



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FABRICACIÓN, SUMINISTRO O
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES
PELIGROSOS EN EL EXPEDIENTE N° 01281-2014-49-
3101-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA –
SULLANA, 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA

AUTORA

JULISSA JASMIN LIZAMA PEÑA

ASESOR

Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

SULLANA– PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

JULISSA JASMIN LIZAMA PEÑA

ORCID: 0000-0001-9149-8470

JURADO

PRESIDENTE

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

SECRETARIO

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-0358-6970

MIEMBRO

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

0000-0002-9111-936x

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0003-3434-1324

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Presidente

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

Secretario

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

Asesor

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por tanto que me ha regalado, sobre todo
gracias por la vida.

A la ULADECH Católica:

Por recibirme en sus aulas, formarme
profesionalmente y ayudarme a crecer
como persona también.

Julissa Jazmin Lizama Peña.

DEDICATORIA

A mis padres, hermano, abuelos, tíos y a mi novio.

Adrian, Flor, Alexander, Alecio, Jacinta, Luis, Karla y Elmer.

Mi mayor motivación para crecer profesionalmente, a ellos por ser mi apoyo constante y fuente de mi inspiración.

A mis abuelas en el cielo.

María y Mariana, a ellas por ser ejemplo de mujer valiente; por poner en mí, capacidad de superar problemas y adversidades y utilizarlos para cosas positivas.

Julissa Jazmin Lizama Peña.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado, mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos (jurado calificador). Los resultados revelaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito materia de estudio, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8.)

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y tenencia ilegal de armas.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to verify whether the first and second instance sentences on the Illegal possession of firearms in the file No. 01281-2014- 49-3101-JR-PE-03, of the judicial district of Sullana -Sullana, 2019, It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. It is of a qualitative type, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a selected file, by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment (qualified jury). The results revealed the sentences of first and second instance on the crime subject matter, were very high and very high, respectively; this is in accordance with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, raised in the present study, respectively (Tables N ° 7 and 8).

.

Keywords: quality, motivation, illegal possession of firearms

CONTENIDO

Pág.

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de tablas y cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio Del Ius Puniendi	9
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	9
2.2.1.2.4. Principio de motivación	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	10
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	10
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	10
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	11

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	11
2.2.1.3. El proceso penal	11
2.2.1.3.1. Definiciones	11
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	12
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común con el que se desarrolla el caso en estudio	17
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	18
2.2.1.4.1. Conceptos	18
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	19
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	20
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. La sentencia	27
2.2.1.5.1. Etimología	27
2.2.1.5.2. Definiciones	27
2.2.1.5.3. La sentencia penal	28
2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia	28
2.2.1.5.5. Estructura	29
2.2.1.5.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	29
2.2.1.5.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	30
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	32
2.2.1.6.1. Definición	32
2.2.1.6.2. Principios que orientan los recursos	34
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	34
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	36

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	36
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	36
2.2.2.1.1. La teoría del delito	36
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	36
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	40
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	44
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	44
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos en el Código Penal	45
2.2.2.2.3. El delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos	45
2.2.2.2.3.1. Regulación	45
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	45
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	45
2.2.2.2.3.2.4. Bien jurídico protegido	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
III. HIPÓTESIS	51
IV. METODOLOGÍA	52

4.1. Diseño de investigación	52
4.2. Población y muestra	54
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	55
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
4.5. Plan de análisis	56
4.6. Matriz de consistencia	56
4.7. Principios éticos	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de los resultados	115
VI. CONCLUSIONES	121
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	126
ANEXOS	134
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio	135
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	172
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	176
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	188
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	207

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro3. Calidad de la parte resolutive.....	91

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro4. Calidad de la parte expositiva	94
Cuadro5. Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro6. Calidad de la parte resolutive.....	108

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	111
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia.....	113

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos, en el expediente N° 01281-2014-49-3101- JR-PE-03, en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2019, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó a la persona de A. por el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos en agravio del Estado Peruano, a una pena privativa de la libertad de seis años, al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, y a la pena INHABILITACIÓN consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación para portar o usar arma de fuego. Pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años, 11 meses y 25 días, respectivamente.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú” aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019- CU-ULADECH católica, de fecha 15 de Enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos, en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana–Sullana, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general el cual fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos en el expediente N° 01281-2014-49-3101- JR-PE-03, del distrito judicial Sullana–Sullana cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, se trazó objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito judicial Sullana–Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito judicial Sullana–Sullana, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito judicial Sullana–Sullana.

Se planteó la siguiente hipótesis: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos, del expediente N° 01281-2014- 49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

Metodológicamente La investigación “es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia comprobó la hipótesis planteada”.

Este trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de la justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

En los últimos tiempos la sensación de inseguridad ciudadana muestra preocupantes indicadores porcentuales. En nuestro país, el legislador penal consideró la necesidad de criminalizar la posesión, almacenamiento, suministro y fabricación de armas, municiones y explosivos sin autorización, considerando que dichos actos eran pasos necesarios para el desarrollo de otras formas delictivas, siendo un supuesto de adelanto de la barrera punitiva.

Sin embargo, también el Estado, considerando que la intervención penal debe ser mínima, ha incentivado la regularización mediante leyes de amnistía “condicionadas”, es decir, posibles de considerar la inexistencia de delito en caso que se efectúe la entrega voluntaria de las armas, municiones y explosivos ante la autoridad.

Según la Revista Probidad (2010) la Administración de Justicia es la actitud de aquél que justifica su propia inmoralidad amparándose en que ése es el comportamiento de todos los integrantes de la sociedad. Lamentablemente, es la percepción de esta comisión de que la corrupción en nuestro país es intensa y generalizada, por lo cual deben encararse programas globales que eliminen este flagelo. La corrupción puede generar graves daños en los países en desarrollo debido a su efecto devastador sobre el imperio de la ley. (p. s/n)

Ámbito Internacional:

Burgos, (2010)

En España, por ejemplo, los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o del Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, es el principal problema. (p. s/n)

Cardona, (2016)

Por otro lado, en Colombia, por ejemplo, la falta de presupuesto, la estructura e infraestructura ligada al difícil acceso a la justicia, la carencia de capacitación de funcionarios y apoyo administrativo que conlleva a la mora y a la congestión, la Inseguridad jurídica y mala organización de la abogacía, y la Politización de las Magistraturas, es el principal problema. (p. s/n)

Orías, (2016)

Finalmente, en Panamá, por ejemplo, es la falta de “acceso de los ciudadanos a la justicia”. También existen muchos problemas en la esfera judicial, como: el rezago judicial, el alto número de presos sin condena, la falta de autonomía presupuestaria, la corrupción en el sistema judicial, la percepción de impunidad y selectividad de la justicia, la poca transparencia y participación ciudadana en los procesos de selección de magistrados de la Corte Suprema, es el principal problema. (p. s/n)

Ámbito Nacional:

Según la publicación de la revista La Ley (2015); uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Se ha constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son

la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Aunque las cifras indiquen que en los últimos diez años el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, la realidad es que los recursos entregados a este poder del Estado resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas. En efecto, el Poder Judicial enfrenta un serio problema de gestión por el reducido presupuesto institucional que se le asigna cada año. Por ejemplo, para el 2015 el Poder Judicial solicitó como presupuesto anual S/. 2,843 millones; no obstante, solo se le asignó S/. 1,961 millones. De igual forma, para el 2016 el Ejecutivo ha pedido S/. 1,803 millones, dejando de lado la propuesta del Poder Judicial de S/. 2,921 millones; es decir, solo se solicitó al Congreso el 61% de lo requerido. (p. s/n)

Pasara, (2010)

Asimismo, en el Perú en los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. s/n)

Ámbito local:

Para Sánchez, O, el problema se aprecia específicamente en circunstancias en que el Ministerio Público quiere actuar alguna diligencia con participación de la Policía, o cuando la Policía Nacional necesita actuar alguna diligencia y para ello requiere de dar cuenta al fiscal. Por ejemplo, cuando la Policía da cuenta de alguna intervención al fiscal de turno, muchas veces este requiere que tal comunicación sea efectuada por escrito, mediante oficio caso contrario la tiene como no comunicada, generando una serie de dificultades en la realización de tales diligencias, como demora, contratiempos, conflictos en la toma del caso

entre los fiscales que están de turno, o con los que entrarán si es que la comunicación se ha realizado en el límite de tiempo en que termina el turno, un despacho y entra otro. Es en este último caso en que la descoordinación entre la Policía Nacional y la Fiscalía Provincial es utilizada por algunos fiscales que lastimosamente carecen de responsabilidad e identificación institucional, cuyo trabajo es efectuado con desidia, para desconocer la comunicación que pueda hacer la policía, ya sea por teléfono o verbalmente, desconociendo la competencia del caso que acaeció y fue comunicada durante las últimas horas de su turno. (p. s/n)

En el ámbito institucional universitario:

La institución de enseñanza superior ULADECH católica de acuerdo a los marcos legales, los discípulos de todas las profesiones realizan las indagaciones tomando como referente las líneas de exploración. Respecto, a la profesión de derecho, la línea de exploración se denomina: “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019); para el cual los partícipes eligen y manejan un expediente judicial.

En la presente investigación fue el Expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2019, sobre Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Mazariegos (2008)

Investigó: Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como Procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal Guatemalteco. Y sus conclusiones fueron: 1. El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso al Recurso de

Apelación Especial. 2. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita.

3. Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: b. El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; c. El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento. Procede aquí el recurso de apelación especial cuando se haya dado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento que es igual a violación de ley procesal contenida en el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la 134 República de Guatemala y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y finalmente d. El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras y se incluye en el error in procedendo.

4. Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia.

5. Si existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente.

6. Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación 135.

7. Tanto la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las Universidades del país y entidades de capacitación inmersas en el campo del derecho, tanto a nivel de pregrado como posgrado deben jugar un papel importante en la capacitación y actualización de sus estudiantes acerca del presente contenido, como en la formación profesional de sus egresados para que tengan conocimientos mínimos especializados acerca de dicha institución y puedan aplicarlos correctamente a casos concretos. (p. s/n)

2.1.2. Antecedentes nacionales Mixán (2014)

investigó: La finalidad de la motivación de la resolución” y sus conclusiones fueron: a) su finalidad es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia"; b) también responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto; c) la motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto; y finalmente; d) desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial. (p. 4)

Bermúdez (2013)

Investigó: “Los vicios de la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: a) toda sentencia es NULA por faltar cualquiera de los requisitos del art 243 del CPC, o por las causas señaladas en el art. 244 eiusdem, por lo tanto, analizando los requisitos de la sentencia, podremos ir estableciendo los vicios: i) la indicación del tribunal que la pronuncia; ii) la indicación de las partes y de sus apoderados. (DETERMINACION SUBJETIVA) Vicio: INDETERMINACION SUBJETIVA que no es más que la falta de indicación de los nombres de las partes y de sus apoderados; iii) una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

(PARTE NARRATIVA) Vicio: FALTA DE SINTEISIS; iv) los motivos de hecho y de derecho de la decisión. (PARTE MOTIVA) VICIO: INMOTIVACION; v) decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia. (PARTE DISPOSITIVA o DISPOSITIVO DEL FALLO) VICIO: INCONGRUENCIA; y finalmente; vi) La determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión (DETERMINACION OBJETIVA) VICIO: INDETERMINACION SUBJETIVA. (p. s/n)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio Del Ius Puniendi

2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Millones, (2014)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de legalidad penal no solo se configura como principio propiamente dicho, sino también como derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo y el Poder Judicial al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Reyna, (2015)

El principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho que a decir del Tribunal Constitucional impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo. El principio de presunción de inocencia deriva del principio In dubio pro hominen, ubicando su teología en impedir la imposición arbitraria de la pena. (p. 302).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Rosas, (2015) “Asimismo el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados”. (p. s/n)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Constituye “una necesidad ineludible en la limitación de derechos fundamentales, porque condiciona la validez del presupuesto anterior, la proporcionalidad. La única forma de verificar la existencia de esta, es mediante una adecuada motivación de los presupuestos que valoran la idoneidad y proporcionalidad, en sentido estricto, de la limitación impuesta en el caso concreto” (Del Río Labarthe, 2016)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Cubas, citado por (Flores, 2016) manifiesta:

Este derecho garantiza las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización del medio de prueba.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Polanio, citado por (Benavides, 2016). Refiere:

“El delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad”.

No obstante, Villa, 2014; Citado por (Benavides, 2016) refiere:

“El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme al principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que existe oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial de código pues nullum crimen sine iniuria”.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Villa, citado por (Benavides, 2016) expone que:

El Principio de Culpabilidad Penal señala que se repriman solo conductas infractoras de la norma penal, y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme al

10

10

principio que no se ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad de la gente (p. 143).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Peña, 2013; Citado por (Flores, 2016)

El principio acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con el proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona. (p.s/n)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Schönbohm, (2014)

Las sentencias deben ser claras y precisas y deberán resolver todas las pretensiones y puntos litigiosos planteados y debatidos debiendo ceñirse a las peticiones formuladas por las partes con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. (p.s/n)

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

San Martín, citado por (Benavides, 2016) sostiene:

Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última.

Asimismo, aspira a obtener la certeza respecto de la conducta ilícita imputada

(Oré, 2015).

Además, es una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso hasta llegar a una resolución final (Del Valle, 2015). Finalmente, es un medio que establece la ley para que el Estado pueda aplicar su facultad punitiva (Vega, 2015).

11

11

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.2.1. Procesos especiales

“Los procesos especiales son el proceso inmediato, proceso por razón de la función pública, proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz y proceso por faltas.

De igual modo, los siete comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial” (De la Jara & otros, 2009, p 49).

2.2.1.3.2.2. Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo (p. 53).

2.2.1.3.2.3. Proceso por razón de la función pública (art. 449-455 del NCPP). Primeramente, el nuevo Código Procesal Penal en una sección destina para procesar a un determinado sector de funcionarios que cometen delitos, ya sea de aquéllos que cumplen funciones de poder o funciones de Estado; habida cuenta, que, "existen dos grandes bloques o sistemas de funciones; un primer nivel abarca tres macro funciones estatales: la función legislativa de naturaleza normativa y fiscalizadora; la función administrativa de gobierno, de naturaleza ejecutora dispositiva; y la función jurisdiccional, eminentemente judicial y decisional en relación a los conflictos de intereses

12

12

sometido a su ámbito de atribuciones, derivadas o en íntima relación con ellas existe un segundo nivel de numerosas funciones específicas como el planteamiento y gestión económico-industrial, la educativa, policial, militar, electoral, diplomática, contralora y otras más (Rojas, 2017).

Asimismo, se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, los cuales están basados en que la comisión de éstos sean en la investidura de la función o ilícitos comunes, y si son altos funcionarios, congresistas u otros funcionarios públicos:

- El proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos. “El artículo 449° del NCPP señala que sólo podrán ser procesados en este ámbito los altos dignatarios a los que se refiere el Artículo 99° de nuestra Constitución Política, estos altos funcionarios podrán ser procesados por infracción de la Constitución o por todo delito que cometen hasta por un plazo de cinco años posteriores al cese de su función. Es así que requiere la existencia de una denuncia constitucional como consecuencia del procedimiento parlamentario o la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso, es

decir, se requiere del proceso parlamentario de antejuicio o acusación constitucional. Al recibir la resolución acusatoria de contenido penal enviada por el Congreso de la República, la Fiscalía de la Nación formalizará la Investigación Preparatoria y la dirigirá a la Sala Plena de la Corte Suprema a fin de que nombre al Vocal Supremo que actuará como Juez de la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones del primero”.

- El proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y altos funcionarios públicos. “Este proceso implica que en la etapa del Juzgamiento a estos Funcionarios intervendrá un tribunal colegiado, y podrán ser comprendidos todos los altos funcionarios hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. En el caso de ser detenido en flagrancia delictiva,

13

13

deberá ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en el término de 24 horas a fin de que se defina su situación jurídica. La petición para el levantamiento de la inmunidad sólo puede ser solicitada por la Corte Suprema de Justicia, la que debe estar acompañada de una copia del expediente judicial, ello para que la Comisión Calificadora del Congreso, citando al dignatario a fin de que ejerza su Derecho de Defensa definirá si es pertinente el pedido o no”.

- El proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos. “Este apartado establece el proceso para los delitos de función perpetrados por otros funcionarios públicos distintos de aquellos que tienen el rango de altos dignatarios, y que puntualmente se ha desarrollado; así tenemos, que la Fiscalía de la Nación, previa indagación preliminar, emitirá una disposición que ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria y podrá comprender a los integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Fiscales Superiores, el Procurador Público y otros funcionarios de ese nivel. En caso de flagrante delito, no será necesaria la disposición de la Fiscalía de la

Nación, el funcionario será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior para dicha formalización en el plazo de 24 horas. La Sala Penal de la Corte Suprema designará entre sus miembros al Vocal Supremo que intervendrá en la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial que se encargará del juzgamiento y del trámite del recurso de apelación, la Fiscal de la Nación definirá al Fiscal que conocerá en la etapa de la Investigación Preparatoria y al que intervenga en la etapa de enjuiciamiento y el fallo emitido por la Sala Penal Especial puede ser apelado ante la Sala Suprema prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es la última instancia. Asimismo, corresponderá ser investigados por el Fiscal Superior y juzgados por el Vocal designado por la Presidencia de la Corte Superior para que asuma la labor de la Investigación Preparatoria, así como por la Sala Penal Especial que se encargará del enjuiciamiento, el Juez de Primera Instancia, el Juez de Paz Letrado, el Fiscal Provincial y el

14

14

Fiscal Adjunto Provincial así como otros funcionarios de similar investidura” Soto, (2009).

“Estos tipos procesales están exclusivamente destinados para procesar a los delincuentes de cuello blanco, es decir, a los inmutables de la función pública, que so pretexto de la inmunidad cometen delitos de función pública en agravio del Estado y de particulares”. (Ríos, 2013).

2.2.1.3.2.4. Proceso de seguridad (art. 456-458 del NCPP).

“El proceso de seguridad es reservado, se desarrolla sin la presencia del público por su particularidad en la que se está tratando la situación de personas con problemas psíquicos, anomalías, vulnerabilidad notoria o minoridad. Incluso puede realizarse sin la presencia del imputado pudiendo este ser interrogado en otro ambiente fuera del local del juicio. Se

le puede interrogar antes de la realización del juicio e incluso se pueden leer sus declaraciones anteriores si no pudiera contarse con su presencia. La diligencia de la cual no se puede prescindir es la declaración del perito que emitió el dictamen del estado de salud del imputado” (Mavila, 2013).

“Asimismo, este tipo procesal está destinado para tramitar delitos cometidos por personas que tengan la condición de inimputables, por lo que, deben ser sentenciados a medidas de seguridad, sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, como dispone el artículo 71 del código penal. Su trámite se sujeta a lo establecido por el artículo 456, 457, 458 del código procesal penal, mediante los mecanismos del proceso común. El inimputable que actúa desconociendo que se encuentra lesionando un bien jurídico incurre en un error relevante para la valoración de la antijuridicidad del hecho punible. La oligofrenia, la enfermedad mental y aún la minoría de edad son estados complejos que pueden tener distintas consecuencias dogmáticas, por ejemplo el inimputable que desconoce que se encuentra lesionando un bien jurídico actuará sin dolo e incurrirá en error a diferencia de aquel que conozca, aunque anormal o reformadamente el significado de lo que hace, donde entrará a tallar el juicio de culpabilidad”. (Ríos, 2017).

15

15

2.2.1.3.2.3.5. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459-467 del NCPP).

“Como se tiene del diseño Constitucional en los delitos privados el Ministerio Público no interviene como parte en ningún caso, será el agraviado (Querellante) el único impulsor del procedimiento, el que promoverá la acción penal, indicando su pretensión penal y civil, la misma que podrá desistirse. El NCPP denomina la figura procesal penal de querellante particular y estará el proceso a cargo de un Juez Unipersonal. Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su

conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querrela”. (Ríos, 2017).

2.2.1.3.2.6. Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)

La terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario (Pág. 51- 52)

2.2.1.3.2.7. Proceso de colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)

Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos

16

16

dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita (Pág. 54).

2.2.1.3.2.8. Proceso por faltas (art. 482-487 del NCPP).

Este proceso especial prevé que los Jueces de Paz Letrados conocerán de los procesos por faltas ante la denuncia del agraviado, el Juez si considera que es pertinente ordenará una indagación previa policial, cuando se reciba dicho informe el Juez ordenará mediante el auto de citación a juicio, verificando: 1) que los hechos constituyan falta, 2) que la acción penal no haya prescrito, y 3) que existan fundamentos razonables de su perpetración y la vinculación del imputado en su comisión. También puede ordenar el archivo de la denuncia cuando no observe estos presupuestos, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal. La audiencia podrá iniciarse inmediatamente si el imputado ha reconocido haber cometido la falta que se le imputa, mientras que en otros supuestos se fijará la audiencia para la fecha más próxima, la participación del defensor del imputado es importante, por lo que al no tener abogado el denunciado, se le nombrará uno de oficio, en este proceso las partes podrán actuar pruebas, otra característica importante de este proceso especial es que sólo podrá dictarse mandato de comparecencia, ante la incomparecencia se le hará comparecer por medio de la fuerza pública y se podrá ordenar su prisión preventiva hasta que se realice la audiencia.

Para concluir, el procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento, un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el código penal, es decir, de aquéllos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores (Ríos, 2017).

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común con el que se desarrolla el caso en estudio El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

17

17

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la

división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

No obstante, este proceso tiene tres etapas:

□ Investigación preparatoria: esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.

□ Fase intermedia: comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

□ Juzgamiento: es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Marco Antonio Angulo Morales citando a DOMINGO GARCÍA RADA afirma que: “las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene experiencias que le sirvan para juzgar”. Asimismo, citando a Carnelutti, el autor precisa que “las pruebas son las llaves que abren las puertas de lo desconocido. Las pruebas son indispensables en todo proceso y sin ellas no puede darse condena alguna (Angulo Morales, 2012).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Son objeto de prueba para el NCPP, de acuerdo con los alcances de lo normado en el artículo 156 del NCPP, los hechos que se refieren:

- A la imputación.
- La punibilidad.
- La determinación de la pena o medida de seguridad.
- Así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (Angulo Morales, 2012).

El artículo 158 del NCPP, regula que “para la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y criterios adoptados. En los supuestos de testigo de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá poner al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria (Angulo Morales, 2012).

Asimismo, el TC señala que los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba están constituidos por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida, de lo cual se deriva una doble exigencia para el juez:

- En primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes;
- En segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Por ello, la omisión injustificada de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes

que la regulan comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso (Sentencia del TC, gaceta jurídica, 2005).

Por otro lado, una particularidad de la valoración probatoria se observa cuando se produce el cuestionamiento o la impugnación de la sentencia de primera instancia; al

19

19

producirse ello, la parte apelante, preferentemente a efectos de iniciar la etapa probatoria en esa estación, deberá ofrecer una nueva prueba o solicitar la oralización de alguna actuación probatoria del juicio oral o de algún acto de investigación; asimismo, el imputado está facultado a abstenerse a declarar en la audiencia de apelación, dando lugar a la oralización de los alegatos finales; la Sala Penal de Apelaciones solo podrá resolver valorando la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documentales, preconstituidas y anticipadas; esta Sala Penal Superior está impedida de otorgarle distinto valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, con la salvedad de que su valor como caudal probatorio sea cuestionado por una prueba en esa segunda instancia (Vide sentencia de segunda instancia, 2007).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Devis, citado por (Benavides, 2016)

“En esta etapa, el juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas y documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar un máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso

se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba”. (p. s/n)

Flores, (2016)

Es preciso distinguir dos fases en la valoración de la prueba:

Una primera, que podemos denominar examen individual de las pruebas y una segunda que llamaremos examen global de todos los resultados probatorios. No se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del CPP, cuando señala que para la apreciación de la prueba, el juez

20

20

penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art.399.2).

Talavera Elguera, 2017, citado por (Benavides, 2016) ”En lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verisimilitud y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios”.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Instalado el Juicio Oral se actuaron los siguientes medios probatorios:

□ Declaración del Acusado A

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo: que en el año dos mil catorce ha sido electricista; que tiene negocio propio en su casa, en los olivos, en una pequeña tienda de repuestos y ahí trabaja; que el día veintiocho de Mayo de dos mil catorce al momento de su intervención indicó que ahí tiene un taller en su casa, al momento que abre el taller, pasa una camioneta blanca (habían dos carros que los arreglaban y clientes) y bajan de la camioneta y lo intervienen, siendo que al momento de intervenirlo

le encuentra el arma que estaba en la casa; que ingresaron corriendo a la casa y le rebuscaron todo y le encuentran el arma de fuego; que el arma de fuego encontrada ese día es de marca Taurus; que dicha arma la consiguió como consecuencia que en una oportunidad en su casa, que es una tienda de repuesto, le tiraron cuatro a cinco tiros de bala que aún están en la pared, por lo que decidió comprar un arma de fuego; que el arma de fuego la compró a los veinte días antes de la intervención compró el arma a una persona que le decían “pelado”, por un valor de cuatrocientos soles; que el arma de fuego la solicitó a sí en la calle; que desconocía del uso y manejo de arma de fuego y que esta tenía que comprarse con licencia; no sabía que portar el arma de fuego sin licencia era delito.

En este acto el Ministerio Público inserta una contradicción, para ello reconoce su Firma en las actas de declaración. De esa manera en la pregunta diez se le dijo: "explique si

21

21

portar arma de fuego sin la documentación respectiva, Ud., se encontraba inmerso en el delito de Peligro Común- tenencia ilegal de Arma de fuego; dijo que si tenía conocimiento”... Explica en el juicio oral que realmente no sabía que era delito o no comprar un arma sin licencia. De igual forma en la pregunta siete se le dijo: “para que precisa dónde compró el arma de fuego y desde cuando la posee; dijo que la adquirió por parte de un amigo el pelado, habiendo pagado la suma de mil quinientos nuevos soles. Explica que no recuerda, pero fue como mil quinientos o algo así.

Que, el arma de fuego la ha tenido en el canguro, pero cuando viene la policía e ingresa, el arma la encuentran en el ropero, pero, si ha tenido el arma en su canguro antes de su intervención.

Las aclaraciones del Juez: que: los incidentes ocurridos en su agravio que finalmente motivaron a comprar el arma de fuego ocurrieron aproximadamente en el mes de febrero

o a fines de marzo de dos mil catorce; que lo estaban llamando para extorsionarlo y le pedían la suma de un mil quinientos soles y llegaron de noche y estaba su esposa y sus hijos e hicieron cuatro 04 disparos en la pared de su casa; no ha puesto denuncia; el arma que compró al pelado se la vendió con municiones; si tenía algo de conocimiento que era ilegal comprar arma de fuego; no sabía que para adquirir un arma normal se necesitaría de muchos documentos, también por temor a represalias a su familia; compró el arma de fuego para proteger a sus hijos, algo más seguro, más práctico; dijo que nunca ha disparado, pero que si sabe sobre armas de fuego para lo más básico.

□ Examen de los testigos

a. a. Examen del testigo efectivo policial F.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo: que con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce día de los hechos), se encontraba realizando patrullaje, como en ese tiempo trabajaba en la DIVINCRI y siempre se hacen patrullajes preventivos ordenados por el comando; lleva ocho años como efectivo y actualmente trabaja en la Comisaría Sectorial de Talara; nunca ha tenido problemas, ni denuncia con el acusado; la intervención policial consistió ese día en la Intervención de tres sujetos que tenían arma de fuego y a la vez se le decomisó droga, incluso se incautó un vehículo menor que luego fue trasladado a la

22

22

DIVINCRI de Sullana; estaban a bordo de un patrullero y estaban a mando del teniente M, jefe de investigaciones, el Superior N, el Técnico O, el deponente, el sub oficial G y la sub oficial H; cuando se intervino a cada uno de los intervenidos so le hizo el registro de persona, por la persona que está a su costado no ha sido el autor del acta, esa acta la hizo el sub oficial G, el Técnico O realizó el acta de intervención policial, como instructor estaba el teniente M que era su jefe.

A las aclaraciones solicitadas por el Juez; dijo: que para prevenir la delincuencia en todos sus delitos, en momentos que transitaban por el A.H. Los Olivos, se percataron de tres sujetos en actitud sospechosa los cuales al ver patrulleros se dieron a la fuga, logrando ser detenidos por personal policial que estaban en el patrullero y se realizó In situ las diligencias preliminares, se hizo el acta de registro e Incautación a tres personas.

Cuando se han percatado de estos tres sujetos y al tratarse de darse a la fuga, bajaron del patrullero para perseguirlos. Al momento que empezaron la persecución cada efectivo logró intervenir a cada sujeto, reduciéndolo y asimismo y haciendo un registro preliminar para ver si tienen arma; que ese día el deponente intervino a otra persona pero que no recuerda el nombre. Que ha sido el sub oficial G quien intervino al acusado y le hizo el registro de persona « incautación de arma de fuego; que todas las diligencias preliminares fueron in situ. No recuerda el tipo de arma que se le encontró al señor, eso lo ha hecho el sub oficial S. Que han firmado el acta de intervención todos los que participaron.

A las preguntas complementarias de la defensa técnica; manifestó el testigo; que se inició la persecución porque trataron de darse a la fuga; que el acto de intervención ha sido como a eso de las 10.30 o 10.40 de la noche; que el lugar de intervención solo sabe que es el A.H. Los Olivos.

b. Examen del testigo G.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo; que lleva como efectivo policial cuatro años y labora actualmente en el DEPINCRI de Sullana; que nunca ha tenido denuncias con el acusado; en el mes de mayo de dos mil catorce participó en una intervención policial e incautó un arma de fuego y como no tenía licencia ni autorización para utilizar se le incautó y se procedió a su detención; que

23
23

su participación es que estaba patrullando desde la mañana y justamente por el A.H Los Olivos pasaron por una Av. cuyo nombre no recuerda y estaba el acusado presente con dos personas más de sexo masculino y cuando los vieron se dieron a la fuga sin motivo alguno y precedieron a intervenirlos; que ha intervenido al acusado aquí presente con un arma de fuego pistola, siendo detenido por no tener licencia para el uso y funcionamiento del arma de fuego; que el registro personal fue que en un canguro tenía el arma de fuego y si no se equivoca tenía envoltorios de PBC; dijo que el intervenido estaba en compañía de dos personas más; ellos estaban reunidos en el frontis de un

domicilio y al notar la presencia de la PNP quisieron darse a la fuga, siendo que con dicha actitud procedieron a su intervención; que el acta se elabora in situ y en esta oportunidad no la culminé ahí porque pobladores salieron e intentaron frustrar la intervención y culminó el acta en las instalaciones de la unidad, se consigna las pertenencias del intervenido posee; se consigna en el acta la información de acuerdo al artículo 210° del CPP, numeral 1 y 2 se detalla que se le invitó a enseñar sus pertenencias. Eso fue en el A.H Los Olivos que no está pavimentado, las casas en su totalidad son de material rústico y junto a ello se intervino a dos personas más, no tiene conocimiento si son familiares o no.

A las preguntas de la defensa técnica: dijo: no se ha percatado de la existencia de un taller de mecánica en el lugar de los hechos; que en el momento de la intervención no hubo persecución.

Aclaraciones del Juez; dijo: que no recuerda que efectivos policiales intervinieron a otros sujetos; que a los dos sujetos si se les encontró arma de fuego y municiones; que el acusado tenía un canguro y ahí estaba el arma de fuego, el canguro lo tenía puesto en la cintura; que otro tipos de bienes fue un teléfono y envoltorios de PBC; que el acusado al momento de la intervención, no dijo nada que cuando ya estaba intervenido y al ver a la gente quiso poner resistencia y se le llevó a la unidad: que si se le encontró municiones, que la cacerina estaba casi llena. Que el solo ha firmado el acta de registro personal, pero el acta de intervención no la firmo, omitió firmarla de su parte.

c. Examen del Testigos H.- a las preguntas formuladas por el Ministerio

24

24

Público; dijo: que en el año dos mil catorce trabajaba en la SEINCRI Sullana- ex PIP, que actualmente labora en el escuadrón verde de Castilla-Piura; que el veintiocho de mayo de dos mil catorce, si recuerda haber participado en una intervención policial, que cerca a las 10.45 de la mañana, patrullando por el A.H. Los Olivos, Calle la Cantuta, con los demás efectivos policiales notaron la aptitud sospechosa de tres personas de sexo masculino y se procedió a intervenirlas en el exterior de un domicilio de la calle la Cantuta y la cual los efectivos policiales han procedido hacerle el registro personal

correspondiente; según el registro personal que los efectivos le realizaban a estas personas, encontraron armas de fuego y ketes de droga; pero no recuerda a quien se le encontró, pero luego de la intervención in situ se hizo el acta de intervención policía, procediendo a continuar con la elaboración de la actas en la ex PIP, por el tumulto de personas que trataron de impedir la intervención, (llevándose dos motos lineales, una roja y una negra; que en ese caso la sub oficial interrogada señala a la persona que sería la persona de A como uno de los intervenidos; que no participó en el registro personal del acusado.

A las preguntas formuladas por la defensa técnica; dijo: que si se ha hecho la observación en el acta de intervención, se ha dejado constancia del tumulto de personas; las actas de registro personal se realizaron in situ.

Aclaraciones del Juez; dijo: que al acusado si le hicieron el registro personal y que fue el sub oficial G; que si han puesto resistencia en hacer forcejeo y tratando de huir de la policía; que no recuerda si le han encontrado otros bienes personales del acusado durante el registro.

3.3. Examen de Peritos

a. Examen del Perito I.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Publico; dijo: que actualmente labora en el departamento de criminalística; en calidad como perito balístico desde el año dos mil once; el dictamen pericial de balística forense N° 2108/2132-2014, que se le pone a la vista si ha sido efectuado por su persona; que las muestras que se recibieron de la SEINCRI de Sullana con N° oficio 933, del año dos mil catorce, de fecha catorce de mayo, se recepciona 01 pistola, 12 cartuchos, 01 revolver, 06

25

25

cartuchos, 01 escopetín y 04 cartuchos. En este caso respecto a la muestra uno y dos. La muestra uno corresponde a una pistola semiautomática marca TAURÜS, calibre 38.0, con el número de serie erradicado con su respectiva cacerina en regular estado de

conservación y normal funcionamiento operativa: presentaba características de haber sido utilizada para realizar disparos, respecto a la muestra dos corresponde a 12 cartuchos para pistola semiautomática 38.0 auto, marca RP, los mismos que se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo.

Para la operatividad de las muestras, en este caso se usa la técnica experimentas. Como la muestra uno y dos son compatibles se dispararon estos cartuchos con la pistola y así se determina la operatividad. Obteniendo en este caso muestra experimentales.

A las preguntas de la Defensa técnica; dijo: toda muestra para analizar se recepcionada con su cadena de custodia, sino se devuelve y no se recibe; que las muestras si las recibió con cadena de custodia.

A las aclaraciones del Juez; dijo: para verificar la compatibilidad de las muestras, ellos piden copias de las actas de intervención y de registro personal; que en caso que no haya compatibilidad se detalla dicha situación; que con un solo oficio le han enviado las muestras para analizar; que como es un solo caso por eso se lo enviaron con un solo oficio; que las muestras tres era un revolver calibre 38 de serie 178002, de fabricación argentina, la misma que se encontraba en regular estado de conservación, con acabado por desgaste por el uso y en normal funcionamiento; revolver está operativo, presentaba características de haber sido utilizada para efectuar disparos, la mutres cuatro, correspondía a cuatro cartuchos para revolver calibre 38, con seis cartuchos, se encontraban en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativo; que la muestra cinco era escopetín calibre 410 de fabricación semi industrial, se encontró en mal estado de conservación, mal funcionamiento imperativo el escopetín, porque el golpe de la aguja percutora no genera la fuerza suficiente sobre el fulminante para la percusión de cartuchos, presentando características de haber sido utilizada para producir disparos; que la muestra seis, corresponden a cuatro cartuchos, tres para pistola auto semi automática calibre 9 milímetros marca GFL y uno para escopeta calibre 410 marca

SAGA, todos en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativo; para ver la operatividad se dispararon todos los cartuchos.

3.4. Documentales

- a. Acta de intervención personal, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, por Patrullaje Preventivo. Se encontró en el lugar de los hechos un arma de fuego marca Taurus calibre 38 con serie erradicada.

Para el Ministerio Público, con este documento se demostrará el panorama el cual se intervino al procesado el día de los hechos por parte del personal policial de la comisaria de Sullana.

Para la defensa técnica, que el acta de intervención no ha sido firmada por el personal policía que realiza el registro personal tal como lo ha sostenido el propio declarante en audiencia.

- b. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, practicado por el efectivo policial G

Para el Ministerio Público, con dicho documento se acredita que se da cumplimiento al verbo rector poseer conforme lo refiere el artículo 279° del código penal, toda vez que a la persona que se le encuentra en posesión de un arma de fuego, es decir, se le encontró en posesión de una pistola marca Taurus calibre 38 que es materia de juicio oral.

- c. El Oficio N° 2238-2015-SUCAMEC donde se deja constancia que el ciudadano A, con DNI N° XXXXXXXXX no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego.

Para la fiscalía, con dicho documento se demostrará que uno de los elementos de objetivos es que el acusado no cuenta con autorización para portar arma y como lo informa la SUCAMEC el acusado no cuenta con licencia y como tal se cumpliría con los elementos del delito que nos ocupa en el juzgamiento.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Etimología

2.2.1.5.2. Definiciones

La sentencia configura la máxima expresión de la potestad jurisdiccional. La sentencia es “el acto del juzgador por el que se decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a las personas a las que se

27

27

ha referido la acusación, y en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Asimismo, también se resuelve las demás cuestiones de pretensiones introducidas en el proceso, como la reparación civil, la nulidad de actos jurídicos o la privación de efectos de actos fraudulentos, la imposición de una consecuencia accesoria como el decomiso o la privación de efectos y ganancias del delito. Es, pues, el momento culminante del proceso al cual se llega luego de todo un proceso de discusión y análisis de todos los elementos que permitirán construir la solución del caso, esto es, luego de la debida deliberación (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2008).

2.2.1.5.3. La sentencia penal

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión del hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción de la reparación del daño que se le haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia (Figueroa Navarro A. , 2017).

2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Los jueces deben aprovechar sus conocimientos e invertir tiempo y dedicación para Lograr una debida motivación sin contradicciones, sin vacíos, sin omisión de elementos importantes y con una redacción comprensible para todas las partes. La fundamentación de la sentencia debe basarse en la audiencia y en lo que ha sido objeto de discusión y no en lo que se encuentra en el expediente; por tanto, se tiene que describir lo que ha sido objeto de la audiencia (SCHÖNBOHM, 2014).

28

28

2.2.1.5.5. Estructura

La sentencia debe contener los siguientes elementos:

- a) Identificación de los sujetos procesos.
- b) Lugar y fecha en que se expide.
- c) Acusación fiscal.
- d) Pretensiones civiles y de la defensa.
- e) Hechos probados o no probados y sustento probatorio.
- f) Fundamento de derecho.
- g) Fallo.
- h) La firma y el nombre de los jueces (Figuroa Navarro A. , 2017).

2.2.1.5.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. San Martín citado (Flores, 2016) “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa”.

B) Parte considerativa: León citado por (Flores, 2016) “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros.

C) Parte resolutive: “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (Exp 0791/2002/HC/TC).

29

29

2.2.1.5.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia: En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de apelaciones, conformado por tres jueces, quienes están facultados para resolver apelaciones en segunda instancia

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Véscovi, (1988) “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p. s/n).

- Extremos impugnatorios.

Véscovi, (1988) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (p. s/n).

- Fundamentos de la apelación.

Véscovi, (1988) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (p. s/n)

- Pretensión impugnatoria.

Véscovi, (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc. (p. s/n).

- Agravios.

Véscovi, (1988) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. (p. s/n).

30

30

- Absolución de la apelación.

Véscovi, (1988) “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (p. s/n)

- Problemas jurídicos.

Véscovi, (1988)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. s/n)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe

31

31

evaluarse:

- Resolución sobre el objeto de la apelación.

Véscovi, (1988) “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (p. s/n)

- Prohibición de la reforma peyorativa.

Véscovi, (1988) “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante”. (p. s/n)

- Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Véscovi, (1988) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (p. s/n)

- Resolución sobre los problemas jurídicos

Véscovi, (1988)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (p. s/n)

Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Son aquellos mecanismos procesales que sirven para cuestionar decisiones contenidas en resoluciones judiciales, como la apelación o la casación. En ese

32

32

sentido, Lino Enrique PALACIO señala que se entiende por recursos a aquellos actos procesales en cuyo virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial solicita, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados a partir de la notificación de aquella, que el mismo órgano que la dictó, u otro superior en grado, la reforme, modifique, amplíe o anule (Iberico Castañeda, 2016).

Sánchez citado por (Flores, 2016)

Se encuentra estipulado en el art.404 del NCPP:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente sino está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleva ante el juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

San Martín citado por (Flores, 2016)

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción

a lo previsto por la ley en lo que apaña a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la sentencia sea respetuosa con la exigencia de la garantía de la tutela jurisdiccional.

33

33

2.2.1.6.2. rincipios que orientan los recursos

2.2.1.6.2.1. El Principio de Legalidad

Cubas, (2015)

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2º (p. 429)

2.2.1.6.2.2. Principio de inmediación

La inmediación como principio ha sido considerada, en su sentido espacial; esto es, como la presencia física inmediata y permanente del juez con relación a la realización de los actos procesales, en particular, de los actos de prueba. La inmediatez temporal, entendida como la realización rápida y sucesiva de los actos procesales, es abordada y desarrollada mediante otros principios como los de continuidad, concentración y celeridad procesales (Figuroa Navarro, 2017).

2.2.1.6.2.3. Principio Dispositivo

Puedo decir, que el Principio Dispositivo se refiere a que la persona decide si ejercita la acción o se desiste de la misma si ya la ejerció, o nunca emplea esa facultad.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.3.1. El recurso de reposición

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

34

34

2.2.1.6.3.2. El recurso de apelación

Citado por (Flores, 2016)

Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ.

2.2.1.6.3.3. El recurso de nulidad

Una definición más adecuada a estos tiempos podría ser que la nulidad es el estado de anormalidad de un acto procesal, debido a la ausencia o la presencia defectuosa de los requisitos que condicionan su existencia regular. Teniendo en cuenta esta definición, podemos señalar que la nulidad tiene dos aristas: una relacionada a los vicios extrínsecos en virtud del cumplimiento de una formalidad establecida en el ordenamiento procesal y vicios intrínsecos consistente en la falta de requisitos de fondo del acto jurídico procesal (Cabani Brain , 2010).

2.2.1.6.3.4. El recurso de casación

Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma).

2.2.1.6.3.5. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la

35

35

resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (Cubas, 2009).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio El medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, este consiste en cuestionar una resolución con el fin de que se deje sin efecto o que sea sustituida por otra.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Villavicencio citado por (Flores, 2016) “Esta teoría se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho

punible. Esta es producto de una larga evolución de dogmática penal, esta teoría tiene su campo de estudio en la parte general del derecho penal”.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. Teoría de la tipicidad

Navas, (2003)

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (p. s/n).

2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, que en tanto se pronuncia sobre la conducta típica a partir de un criterio general. El ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la

36

36

disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado por el ordenamiento jurídico no solo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito (Peña González , 2013).

2.2.2.1.2.2.1. Clasificación de la antijuricidad

a) Antijuricidad formal y material:

Peña, (2010) “La antijuricidad formal es la violación de la norma penal establecida

en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal especialmente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa)”.

b) Antijuricidad genérica y específica:

“Genérica se refiere al injusto sin precisar en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito” (González , 2013).

c) Antijuricidad e injusto

WELZEL, ha señalado que antijuricidad e injusto, generalmente, se utilizan como sinónimos, pero realmente son cosas diferentes, la antijuricidad es una mera relación de contradicción entre una norma y un hecho o acontecimiento cualquiera.

El injusto, por el contrario, es el objeto valorado, algo sustantivo, el hecho antijurídico en sí mismo considerado. No existe una específica antijuricidad penal. La relación entre un hecho y el ordenamiento jurídico ha de apreciarse considerando a éste en su conjunto.

Sin embargo, sí cabe la existencia de un injusto penal específico. No todos los acontecimientos desaprobados por el derecho tienen relevancia penal si no únicamente aquellos a los que las leyes penales conectan sus específicas sanciones.

37

37

Por otro lado, el tipo penal delimita el ámbito del injusto penalmente relevante. No todos los hechos que el ordenamiento jurídico considera injustos interesan al derecho penal,

solamente aquellos que se hayan expresamente tipificados. Los tipos penales expresan la desvalorización objetiva que el ordenamiento penal atribuye a ciertos hechos, pero la antijuridicidad no es una relación establecida entre el tipo y el ordenamiento jurídico si no entre una determinada realización del tipo y el derecho.

Además, que una conducta verifique un tipo penal, significa que realiza la clase de desvalor que la ley penal asigna al tipo correspondiente, pero esta lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos no implica que la conducta deba ser considerada como antijurídica. La antijuridicidad es la contrariedad del hecho con el ordenamiento jurídico en su conjunto y en determinados casos, el ordenamiento jurídico puede contemplar como adecuadas y conformes a derecho ciertas lesiones de bienes jurídicos protegidos que en ese caso no serían antijurídicas.

En consecuencia, en el juicio de antijuridicidad hay que examinar primero la formulación y realización del tipo y posteriormente la presencia o ausencia de causas de justificación (Welzel, 2013).

2.2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad

La culpabilidad es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Peña Gonzáles , 2013).

2.2.2.1.2.3.1. Elementos de la culpabilidad

a) Imputabilidad

La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Se es imputable o no hay términos medios.

Por otro lado, la realización del injusto penal (conducta típica y antijurídica) no basta para declarar al sujeto culpable. Es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas- psíquicas y físicas- que le permitan comprender la antijuridicidad de su

acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión. Al estudio de estas condiciones corresponde al concepto de imputabilidad. Así, imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la “suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal”.

Peña citado (Flores, 2016)

“En este sentido, si un individuo no padece de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción posee ese mínimo de capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad, en consecuencia, este hecho origina que, frente al poder penal, la persona se encuentre en una situación de inexigibilidad”.

b) Conocimiento de la antijuridicidad

Citado por (Flores, 2016) “Junto a la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, constituye también un elemento de la culpabilidad el conocimiento de la antijuridicidad. Quien realiza dolosamente un tipo penal actúa, por regla general, con conocimiento de la licitud de su hacer”.

Muñoz, 2007).

“Así la tipicidad es un indicio de la antijuridicidad, podemos decir ahora que la realización dolosa de un tipo penal casi siempre va acompañada de la conciencia de que se hace algo prohibido, tanto más cuando el bien jurídico protegido en el tipo en cuestión sea uno de los fundamentales para la convivencia y en cuya protección tiene su razón de ser el derecho penal. Desde ahí, en la práctica, el conocimiento de la antijuridicidad no plantea demasiados problemas y sea parte de su existencia en el autor de un hecho típico, no justificado, cuando dicho sujeto es imputable” (p. s/n).

c) La exigibilidad de otra conducta

Flores, (2016)

“El cumplimiento de los mandatos normativos es un deber para todos los ciudadanos. No obstante, los niveles de exigencia de este cumplimiento

39

39

varían según el comportamiento exigido, las circunstancias en que se realicen, los intereses en juego, etc. El principio, el ordenamiento jurídico marca unos niveles de exigencia que pueden ser cumplidos por cualquier persona. Se habla en estos casos de una exigibilidad normal, el ordenamiento jurídico no puede imponer, salvo en casos determinados, el cumplimiento de sus mandatos”.
(p. s/n)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena

Peña citado por (Flores, 2016) “Para Hurtado no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido debe ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita”.

□ Teorías

a) Las teorías absolutas: la teoría de la retribución interesa recompensar la idea y sentido de justicia y del derecho que el Estado a impuesto, sin finalidad. En la retribución, la pena obedece a una finalidad “vacía”, sin importar la situación ulterior del victimario, la víctima o la comunidad. Sus defensores sostienen que la pena no tiene una finalidad específica, sino que es impuesta como retribución o expiación del mal causado que la pena sea una coacción psicológica para la sociedad. Se habla de una teoría absoluta en el sentido que la pena es independiente de su efecto social, se “suelta de él” (del latín,

absolutus = soldado). Si bien detrás de toda teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio histórico del talionismo material- ojo por ojos- diente por diente- también es que la retribución no tiene nada que ver con la venganza, con oscuros sentimientos de odio o con reprimidos instintos agresivos de la sociedad; la retribución es un principio de proporcionalidad que podría denominarse talionismo formal (Reátegui Sánchez, 2014).

b) Las teorías de la prevención: las teorías relativas o de la prevención se preocupan no en el fundamento de la pena, sino en ¿para qué sirve la pena? Las

40

40

teorías prevencionistas de la pena nos lleva a un latinazgo que vale la pena mencionar: el *Nemo prudens punit quia peccatum est sed ne peccetur* (“ninguna persona razonable aplica una pena por los pecados del pasado, sino para que no se vuelvan a cometer en el futuro”). Esta fórmula que no solo hoy nos impacta profundamente, es tan antigua que ni siquiera podemos establecer con seguridad la fecha en la que se redactó; su versión latina podría ser solo una traducción para lectores y oyentes que no dominaban otras lenguas aún más antiguas.

Asimismo, las teorías relativas tienen más defensores en las ciencias penales y sostienen que el fin de la pena es evitar la comisión de futuros delitos. La pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no es un fin en sí misma, sino un medio de prevención (Reátegui Sánchez, 2014).

c) La pena según la perspectiva funcional normativista: como se sabe bajo la comprensión funcional- normativista del derecho penal, se le asigna un doble contenido simbólico a la pena. A través de su imposición el sistema judicial comunica la reafirmación de la vigencia del derecho lesionado por el autor del hecho punible y, al hacerlo, mantiene las condiciones fundamentales de coexistencia social. Así, una vez comprobada la culpabilidad del procesado y verificada las condiciones objetivas de punibilidad, el juez tiene el deber de imponer la pena que resulte necesaria

para reestabilizar la pretensión de vigencia contenida en la norma defraudada, de modo que sus destinatarios (los ciudadanos) puedan seguir orientando su comportamiento bajo la confianza de que se respetará el interés subyacente a ella. Al cometerse el delito se esboza como posible un mundo alternativo al normativamente configurado; de modo que, si se quiere mantener vigente la configuración normativa de la sociedad, el derecho debe reaccionar comunicando su rechazo a la propuesta de mundo alternativo formulada por el autor del delito. es esta y no otra la “función manifiesta” de la pena (Reátegui Sánchez, 2014).

d) Las teorías combinadas de las penas: en el contexto actual, resulta difícil encontrar desarrollos teóricos ortodoxos sobre la pena que defiendan criterios unidimensionales hasta sus últimas consecuencias. En primer lugar, se pueden encontrar criterios confluyentes que unen a dos autores como Kant y Feuerbach. En

41

41

segundo lugar, y luego de las críticas existentes entre las teorías absolutas y relativas hicieron posible la aparición de teorías novedosas como la Zaffaroni/ Aliaga / Slokar quienes entienden que el fracaso del pretendido límite material del *ius puniendi*, no se puede superar con una teoría positiva de la pena, sino apelando a una teoría negativa o agnóstica de la pena; en el sentido que la pena significa que la misma queda reducida a un mero acto de poder, que solo tiene explicación política.

En tercer lugar, puede observarse una corriente, predominante en los años 60 del siglo pasado, que recurre a criterios dinámicos distinguiendo diferentes momentos de operatividad de la pena. Esta corriente se auto entiende como “de síntesis” o “teorías unificadoras” de las posiciones defendidas hasta entonces y que trata de conseguir la “cuadratura del círculo” sacando las debilidades de cada una de las posiciones “retributivas”, de prevención general y especial, y que en conclusión la pena es todo eso a la vez. En este nivel de “síntesis”, caben resaltar dos conocidas concepciones Schmidhauser (teoría de la diferenciación) y la construcción hecha por Claus Roxin (teoría dialéctica de la pena).

Ante esto, cuáles serán los fines que debe cumplir el derecho penal peruano a la luz del tenor del derecho positivo, tanto en el ámbito constitucional como en el nivel legal. Anticipándome a la respuesta estimo que el derecho peruano permite brindar una información parcialmente completa sobre una “teoría de los fines del derecho penal en el derecho positivo”. Para ello me centraré en la posición de Claus Roxin, que creo es en la que se apoya el derecho positivo peruano. Un indicio de esto se inicia con el art. I del Título Preliminar del Código Penal que establece lo siguiente “este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”. Según Roxin, la pena cumple tres etapas diferentes, pero dialécticamente unidas: la conminación penal, la aplicación judicial y la ejecución de la condena (Reátegui Sánchez, 2014).

e) Teoría dialéctica de la pena: la amenaza penal es decisiva para la prevención general. Esta prevención es irrenunciable a la pena privativa de libertad de delitos graves, especialmente los violentos, sería inconcebible sancionar con multa un homicidio simple. Así, sería impensable sostener medidas alternativas a la

42

42

pena privativa de libertad para los casos de delitos de genocidio, terrorismo, tráfico de drogas, etc. De la misma forma también cabría añadir que no se puede ignorar que existen autorizadas voces de la moderna política criminal que llaman la atención sobre la eficacia de las penas privativas de libertad de corta duración, por su efecto intimidatorio (prevención general) para ciertos sectores de la actividad criminal, relacionados con personas socialmente integradas, sin que en tales casos se llegue a producir el término efecto de socializador de la prisión e incluso, las penas privativas de libertad de corta duración pueden considerarse indispensables por razones de prevención especial (Reátegui Sánchez, 2014).

f) Teoría agnóstica de la pena: luego de que Zaffaroni señalara que las condiciones carcelarias en nuestra región son absolutamente inadecuadas y

totalmente contraproducentes con respecto a los fines que pretende alcanzar (Ergo: la resocialización) lo que obliga a nivel mundial a plantear la legitimidad o ilegitimidad del sistema penitenciario.

Bajo este discurso es que nace la teoría agnóstica de la pena pregonada en su momento por el profesor Zaffaroni, quien señala lo siguiente “insistir en que el poder del sistema penal no cumpla con ninguna de las funciones de las llamadas “teorías de la pena” han pretendido asignarle al mismo, sería redundante. Sabemos que la pena no cumple ninguna función preventiva general ni negativa ni positiva, que tampoco cumple ninguna función preventivo - especial positiva y que la única función preventivo- especial negativa (al igual que general negativo) que podría cumplir sería a través de un uso generalizado de la muerte. Sabemos que la ejecución penal no resocializa ni cumple ninguna de las funciones “re” que se le han inventado (“re”- socialización, personalización, individuación, educación, inversión, etc.), que todo eso es mentira que todo es mentira y que pretender enseñarle a un hombre a vivir en sociedad mediante el encierro es, como dice Carlos Elvert, algo tan absurdo como pretender entrenar a alguien para jugar fútbol dentro de una ascensor” (Reátegui Sánchez, 2014).

43
43

□ La teoría de la reparación civil

La Reparación civil en la legislación nacional

La reparación civil (como pena, es decir, como sanción jurídico-penal), es vista no como un mal, sino como un bien o un derecho para la víctima. Con el monto que se compromete a pagar o con los actos destinados a la reparación, se cumple con la función de prevención con la función de prevención que tiene el derecho penal, tanto en su aspecto preventivo general positivo como en el negativo. Al respecto, el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 del 1 de octubre de 2006, han señalado lo siguiente: “I. la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el art. 93° del CP, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la

sanción penal. Existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, (...)” (Reátegui Sánchez, 2014).

Determinación de la reparación civil

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. El monto de la reparación civil no se fija en virtud a lo que percibe el sentenciado- su capacidad de pago-, sino esencialmente, a la naturaleza del daño causado (Gálvez Villegas, 2016).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Citado por (Flores, 2019) “De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos en agravio del Estado Peruano (Expediente N° 01281- 2014- 49- 3101- JR- PE- 03)”.

44

44

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos en el Código Penal

El delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro

Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública, Capítulo I: Delitos de Peligro Común.

2.2.2.2.3. El delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o

Materiales Peligrosos

2.2.2.2.3.1. Regulación

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Sujeto activo.-

Ya que el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279°, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto-configuración conductiva (Peña, 2010).

B. Sujeto pasivo.-

El sujeto pasivo en este delito será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales (Peña, 2010).

c. Resultado típico.

El delito se consuma con la sola tenencia ilegítima del arma de fuego. Es un delito de peligro abstracto, en el cual no se necesita probar la tenencia, pues el solo hecho de encontrarlo en su poder el arma de fuego agota el delito (Darly, 2016).

D. Acción típica.

La conducta típica consiste en la posesión del arma en el propio domicilio o su porte fuera del mismo. Sólo podrá ser calificada de tenencia aquella relación entre la persona y el arma que permita la utilización de la misma conforme a sus fines. La conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279° del CP es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposo, por lo cual se puede afirmar que quien actúa según los supuestos de hechos descritos en la norma penal tiene al menos el suficiente conocimiento sobre la relevancia penal o prohibitiva de la Conducta realizada (Peña, 2010).

□ Elementos de la tipicidad subjetiva

Es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposo, por lo cual se puede afirmar que quien actúa según los supuestos de hechos descritos en la norma penal tiene al menos el suficiente conocimiento sobre la relevancia penal o prohibitiva de la Conducta realizada (Peña, 2010).

□ Antijuricidad

No cabe justificación en este delito, ya que en todo momento existe el dolo de la Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos, aun sabiendo que no cuenta con el permiso legal para tener bajo su poder un arma de fuego o cualquiera de los elementos que establece la norma, el sujeto activo

transgrede la norma haciendo caso omiso a lo que establece el artículo 279 del CP (Carlos, 2007).

□ Culpabilidad

No admite culpa ya que el delito en sí es de carácter doloso.

□ Grado de desarrollo del delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos

El delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos se asume a título de consumación ya que es un delito de peligro que tiene como característica la potencial existencia de un resultado posterior naturalísimamente apreciable.

Asimismo, el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o

Materiales Peligrosos no admite el grado de tentativa.

□ La pena sobre el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de

Armas o Materiales Peligrosos

Pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

2.2.2.2.3.4. Bien jurídico protegido.

En estos delitos el bien jurídico es la seguridad pública que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen (Ariza, 2014). Asimismo, es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas (Carboneu, 2010).

Por otro lado, en la ejecutoria suprema recaída en el Exp. N° 5831-967 se dice que: En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad

pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente" (Rojas, 2010)

47

47

Incluso, el delito de tenencia ilícita tiene una lesividad propia: el ciudadano tiene derecho a confiar en la fiscalización y control especialmente intenso sobre circulación y uso de instrumentos particularmente peligrosos. Es precisamente esa confianza en un «estado jurídicamente garantizado» sobre la disposición de tales objetos la que constituye un valor en sí mismo, y la que entronca precisamente con un concepto estricto de orden público, entendido como «tranquilidad y sosiego» en las manifestaciones de la vida social (...) (García, 2010).

Además, en la doctrina nacional, se dice que la seguridad pública o ciudadana consolida una situación de convivencia con normalidad, vale decir, preservando cualquier situación de peligro o amenaza para los derechos y bienes esenciales para la vida comunitaria. El bien jurídico al ser de naturaleza inmaterial ha de ser entendido como un estado de percepción del colectivo, de que conductas así, pueden constituir en una amenaza para la lesión de sus bienes jurídicos fundamentales, de quienes portan y/o fabrican armas, al margen de la legalidad. La ejecutoría recaída en el RN N° 20038-99-Amazonas, expone: 'Que el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes" (Peña, 2010).

Finalmente, debiéndose quedar en claro, que una conducta -así incriminada, no puede ser producto de una mera contravención administrativa, de quien simplemente no cumple en rigor con las exigencias de la Administración, sino que, en este caso, debe buscarse criterios, que de cierta forma puedan justificar la intervención del Derecho penal (Navarrete, 2010).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Arma. Es un instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse. Por lo general, el término hace referencia al aspecto físico, ya que un arma puede lastimar físicamente o hasta matar a otra persona (Definición. de, 2008).

Calidad. Ossorio citado por (Flores, 2016) “Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades” (P. 132).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Universal, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Lex Jurídica citada por (Flores, 2016) “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio”.

Parámetro(s). Parámetro(s). Elemento constante en el planeamiento de una cuestión (Larousse, 2004).

49

49

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

Hipótesis General

Se verifico de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos, en el expediente N° 01281-2014-49-3101- JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicas

1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.- Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo No experimental: Se trata de aquella búsqueda empírica y sistemática, en donde el científico no posee control directo de las todas aquellas variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o son inherentemente no manipulables.

Retrospectiva: Se encarga de determinar todas aquellas relaciones entre las variables de hechos ya ocurridos sin tratar de explicar las relaciones de causa. Aquí se va a definir el efecto y se va a intentar identificar el factor que lo ocasiono.

Transversal: Se trata de un diseño que se encarga de recolectar datos de un solo momento. Es decir, en un tiempo único. Cuyo propósito es describir todas las variables y poder analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Viveros, 2015).

Citado por (Flores, 2016) “En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”.

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable. Seguidamente, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias). Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados”.

4.1.1. Tipo y nivel de la investigación: Cuantitativa – Cualitativa, Exploratoria - Descriptiva.

Cuantitativa. Es aquella que considera que el conocimiento debe ser objetivo, el cual se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban todas las hipótesis que han

52

52

sido previamente formuladas. Su finalidad es obtener resultados, los cuales permitan hacer generalizaciones (Hernández, 2014).

En la investigación cuantitativa “se evidencia el uso intenso de la revisión de la literatura. Además, dicha investigación facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados”.

Cualitativa: Es aquella que utiliza la recolección de datos para finar tanto las preguntas de investigación como también para revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación, las cuales deberán formularse en concordancia con la metodología que se pretende utilizar (Hernández, 2014).

Citado por (Flores, 2016) “En la investigación cualitativa se evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, para que de esta manera se puedan ingresar cada uno de sus compartimentos y para recoger los datos”

El enfoque mixto es aquel proceso que se encarga de recolectar, analizar y vincular todos aquellos datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o en una serie de investigaciones para poder responder a un planteamiento. (Hernández, 2014). Este enfoque, evidencia que, la recolección y el análisis son acciones que se manifestaron simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas.

Exploratoria: Esta investigación ofrece un primer acercamiento al problema que se

pretende estudiar y conocer. Este nivel de investigación nos permite obtener información inicial para poder continuar con una investigación más rigurosa, o plantear y formular una hipótesis (Siqueira, 2017).

Citado por (Benavides, 2016) “El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se han hallado

53

53

trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferente”.

Descriptiva: Consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta. Es decir, primero se van a examinar las características del tema a investigar, segundo se va a definir y a formular hipótesis, por último se va a seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar (Siqueira, 2017).

Citado por (Flores, 2016) “El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, que se encuentran establecidos en el instrumento”.

4.2. Población y la muestra

Población: Es el conjunto de personas, cosas o fenómenos que se encuentran sujetos a una investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionará un subconjunto al cual se le denomina muestra.

Algunos autores toman la palabra Universo como sinónimo de población. El universo designa a todos los posibles sujetos o medidas de un cierto tipo. La parte del

universo a la que el investigador tiene acceso se denomina población. Por otro lado, la población estadística o universo es el conjunto de referencia sobre el cual van a recaer las observaciones (Pérez Álvarez, 2012).

En mi presente investigación la población son todos los expedientes judiciales del Perú.

Muestra.- Es parte de la población a estudiar que sirve para representarla. Asimismo, debe ser definida en base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra solo podrán referirse a la población. Por otra parte, una muestra es representativa cuando reproduce las distribuciones y los valores de

54

54

las diferentes características de la población, con márgenes de error calculables. Cuando una muestra cumple para sacar conclusiones se le llama representativa (Pérez Álvarez, 2012).

La muestra en mi presente investigación son todos los expedientes judiciales del Distrito Judicial de la Provincia de Sullana. Mientras que la unidad de análisis es el expediente judicial N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Variable: Se constituye como una abstracción articulada en palabras para así poder facilitar su comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación (Ferrer, 2013).

La operacionalización de las variables: Viene a ser un proceso, se encuentra estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos, las cuales deben ser compatibles con los objetivos de la investigación y que a la vez que responden al enfoque empleado (Ferrer, 2013).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

Indicador: Vienen a una subvariable, la cual se desprende con el propósito de medir la variable origen. También son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias. Además se encargan de hacer un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable (Ferrer, 2013).

El Objeto de estudio en la presente investigación fueron las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 01281- 2014- 49- 3101- JR- PE- 03, sobre: el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos.

La variable de estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente judicial N° 01281- 2014- 49- 3101- JR- PE- 03, sobre: el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos, según

55

55

los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Es aquel que se refiere a cualquier tipo de recurso que utiliza el investigador; para de esta manera poder allegarse tanto de información como de datos relacionados con el tema de estudio. Por medio de estos instrumentos, el investigador podrá obtener información sintetizada, la cual podrá ser utilizada e interpretada en armonía con el Marco Teórico. Todos aquellos datos recolectados están íntimamente relacionados con las variables de estudio y con los objetivos planteados (Jiménez, 2015).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura.

4.5. Plan de análisis de datos.

Es aquel en donde se va a recopilar y se van a tratar las bases de datos. El análisis va a depender de la información que se recolectó (Jiménez, 2015).

Ha consistido en recoger información que consiste en fragmentos de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente Judicial N° 01281-2014-49-3101-JR- PE-03, y verificar si cumple con los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes. La persona autora de los cuadros de resultados es la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia

Se trata de una herramienta, la cual permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. También permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma (Cuya, 2016).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana; Sullana, 2019.

56

56

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en el expediente N° 01281-2014-49-3101- JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p>	<p>Hipótesis General Se verifico de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos, en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

<p>Específicos</p> <p>1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>2.- Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--

4.7. Principios Éticos

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. (Hidalgo, 2016 p. 203).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019”.

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL 2U JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Cúpula EXPEDIENTE : 01281-2014-49-3101-JR-PE-03 JUEZ : J ESPECIALISTA : N IMPUTADO : A DELITO : FABRICACIÓN SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O AGRAVIADO : M.I Fiscal Responsable: DR. L ii Caso N° 560-2014. <u>SENTENCIA CONDENATORIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE Sullana, siete de noviembre del año dos mil dieciséis. VISTOS Y OÍDAS la presente causa penal en audiencia pública seguida ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, a cargo del magistrado J, en la causa signada con N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-02; seguida contra el acusado A identificado con DNI. N° xxxxxxxx, con domicilio en Calle La Cantuta Mz. A lote 2b Urb. Los Olivos - Sullana, natural de Sullana, nacido el 27 de enero de 1986, sus padres P y R, grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación electricista, percibe entre 50 y 70 soles diarios, sin antecedentes penales. Características Físicas: Estatura 1.66 m.» contextura gruesa, tez trigueña, cabellos lacios cortos, cara redonda, cejas finas, frente amplia, orejas pequeñas, mentón redondo,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿soQburée lio mpqueta scei ódne?c d;Cuirá?á l Sei sc ueml pprleo blema su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>				X					9	
--------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

<p>Postura de las partes</p>	<p>boca pequeña, labios finos, ojos achinados: procesado como presunto autor del delito contra la Seguridad Pública- Peligro Común, en la modalidad de tenencia Ilegal de Arma de fuego, previsto en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio de El Estado. Realizado el Juicio Oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal; cuyo desarrollo ha quedado grabado mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia. i. <u>ANT ECE DENT E S</u></p> <p>1.1. Se tiene como primer antecedente que el Juez de investigación Preparatoria, con fecha veintitrés de junio de dos mil quince, dictó auto de enjuiciamiento contra el acusado A; procesado como presunto autor del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, previsto en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio de El Estado.</p> <p>1.2. Con fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, se dio inicio al acto de juzgamiento, desarrollándose a partir de dicha fecha y en sesiones continuas la actividad probatoria que fuera admitida por el juez de etapa Intermedia, habiendo culminado la misma con la postulación de los alegatos de clausura el día siete de noviembre del año en curso.</p> <p>II. PLANTEAMIENTO ACUSATORIO Y TEORÍAS DEL CASO.</p> <p>2.1. <u>Hechos imputados.-</u> Conforme a la acusación fiscal y la tesis preliminar esbozada por el Ministerio Público al inicio del juicio oral, se tiene que, el día veintiocho mayo del año dos mil catorce, por disposición del comando policial de Sullana, se</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	procedió a realizar un patrullaje preventivo por los diferentes asentamientos humanos de la provincia de											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sullana, posteriormente se hizo el ingreso a la calle La Cantuta del A.H. Los Olivos, divisando la presencia física de tres personas de sexo masculino en actitud sospechosa, que se encontraban de pie Junto a dos motocicletas, al notar la presencia policial, pretendieron correr, siendo intervenidos de inmediato en el frontis del domicilio consignado como calle La Cantuta MZ A Lt 2 del A.H, Los Olivos, capturando a tres personas, sin embargo solo se procesa a la persona de A, a quien al realizarse el registro personal, se le encontró en su poder en posesión de un canguro de lona con la inscripción CAT, color negra, en cuyo interior se le encontró un arma de fuego tipo pistola marca Taurus, calibre 38 milímetros, con empuñadura de marital sintético color negro, con número de serie erradicado, abastecido con una cacerina metálica con doce municiones calibre 38 milímetros, y al realizar el dictamen pericial de balística forense N* 2108 2132, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, se obtuvo que tanto el arma incautada como las municiones - con el cual estaban abastecida la referida arma-, se encontraban operativos, además de obtenerse el oficio de la SUCAME en la cual se informaba que la persona de A, no cuenta con licencia para portar la referida arma.</p> <p>2.2. Teoría del Caso Fiscal.- Refiere el titular de la acción pena!, que acreditará en forma fehaciente que el acusado A, es autor de los delictivos contra la seguridad pública, ocurrido el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, asimismo tipifica los hechos en el primer párrafo del artículo 279a del Código Penal, es decir, en el delito Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, solicitando por ello la pena de seis años de pena privativa de libertad, ya que el marco punitivo de! artículo 279°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>va de seis a quince años; sin embargo, al no obrar al menos en la carpeta antecedentes penales de la persona del procesado, es que el Ministerio Público solicita, dentro del tercio inferior, la pena de seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil de un mil con 00/100 nuevos soles (S/ 100.00.00) a favor del Estado Peruano, en este caso, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior.</p> <p>2.3. Teoría de la Defensa. - Sostuvo el abogado defensor del acusado, que en relación a los hechos imputados a su patrocinado; que, antes de adquirir el arma de fuego él ha tenido un atentado en su domicilio, y como tal se ha visto en la necesidad de adquirir un arma y no ha tenido conocimiento para adquirir la misma, es decir, el solicitar el permiso respectivo por la SUCAMEC. Al momento de la intervención no le encuentran en posesión del arma sino de uno de los roperos que estaba en su domicilio. Así mismo, el domicilio donde vive su patrocinado es un taller de carro y venden repuesto. Que su patrocinado al verse intimidado por estos sujetos se ha visto obligado a adquirir un arma de fuego. Que su patrocina desde la compra del arma no la ha utilizado y que desconoce el uso de armas. Consideraciones por las cuales solicito se le absuelva a mi patrocinado.</p> <p>2.4. En ese orden de ideas, y conforme a quedado registro en el audio de su propósito se procedió a la lectura de derechos del acusado, donde después de habérselo instruido de sus derechos y previa consulta con su Abogado Defensor, señaló considerarse inocente de los cargos formulados por el Ministerio Público, manifestando así su no culpabilidad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que “la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que no se encontró 1: los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad, la descripción de los hechos y la pretensión de la defensa del acusado”.

Cuadro 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019”.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>ACTIVIDAD PROBATORIA REALIZADA.</u> Instalado el Juicio Oral se actuaron los siguientes medios probatorios: 3. T. Examen del acusado a. Examen el acusado A.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo: que en el año dos mil catorce ha sido electricista; que tiene negocio propio en su casa, en los Olivos, en una pequeña tienda de repuestos y ahí trabaja; que el día veintiocho de mayo de dos mil catorce al momento de su intervención indicó que ahí tiene un taller-en su casa-, al momento que abre el taller, pasa una camioneta blanca (habían dos carros que los arreglaban y clientes) y bajan de la camioneta y lo intervienen, siendo que al momento de intervenido le encuentra el arma que estaba en la casa; que ingresaron corriendo a la casa y le rebuscan todo y le encuentran el arma de fuego; que el arma de fuego encontrado ese día es de marca Taurus; que dicha arma la consiguió como consecuencia que en una oportunidad en su casa, que es una tienda de repuesto, le tiraron cuatro a cinco tiros de bala que aún están en la pared, por lo decidió comprar un arma de fuego; que el arma de fuego la compró a los veinte días antes de la Intervención compró el arma a una persona que le decían “pelado”, por un valor de cuatrocientos soles; que el arma de fuego la solicitó a sí en la calle; que desconocía del uso y manejo de arma de fuego y que esta tenía que comprarse con licencia; no sabía que portar el arma de fuego sin licencia era delito.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>					X					

	<p>En este acto el Ministerio Público inserta una contradicción, para ello reconoce su Firma en las actas de declaración. De esa manera en la pregunta diez se le dijo: "explique si portar arma de fuego sin la documentación respectiva, Ud., se encontraba inmerso en el delito de Peligro Común- tenencia ilegal de Arma de fuego; dijo que si tenía conocimiento"... Explica en el juicio oral que realmente no sabía que era delito o no comprar un arma sin licencia. De igual forma en la pregunta siete se le dijo: "para que precisa dónde compró el arma de fuego y desde cuando la posee; dijo que la adquirió por parte de un amigo el pelado, habiendo pagado la suma de mil quinientos nuevos soles. Explica que no recuerda, pero fue como mil quinientos o algo así.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Que, el arma de fuego la ha tenido en el canguro, pero cuando viene la policía e ingresa, el arma la encuentran en el ropero, pero, si ha tenido el arma en su canguro antes de su intervención. Las aclaraciones del Juez: que: los incidentes ocurridos en su agravio que finalmente motivaron a comprar el arma de fuego ocurrieron aproximadamente en el mes de febrero o a fines de marzo de dos mil catorce; que lo estaban llamando para extorsionarlo y le pedían la suma de un mil quinientos soles y llegaron de noche y estaba su esposa y sus hijos e hicieron cuatro 04 disparos en la pared de su casa; no ha puesto denuncia; el arma que compró al pelado se la vendió con municiones; si tenía algo de conocimiento que era ilegal comprar arma de fuego; no sabía que para adquirir un arma normal se necesitaría de muchos documentos, también por temor a represalias a su familia; compró el arma de fuego para proteger a sus hijos, algo más seguro, más práctico; dijo que nunca ha disparado, pero que si sabe sobre armas de fuego para lo más básico. 3.2. Examen de los Testigos a. Examen del testigo efectivo policial F.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo: que con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce día de los hechos), se encontraba realizando patrullaje, como en ese tiempo trabajaba en la DIVINCRI y siempre se hacen patrullajes preventivos ordenados por el comando; lleva ocho años como efectivo y actualmente trabaja en la Comisaría Sectorial de Talara; nunca ha tenido problemas, ni denuncia con el acusado; la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrari o. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>				<p>X</p>						

	<p>intervención policial consistió ese día en la Intervención de tres sujetos que tenían arma de fuego y a la vez se le decomisó droga, incluso se incautó un vehículo menor que luego fue trasladado a la DIVINCRI de Sullana; estaban a bordo de un patrullero y estaban a mando del teniente M, jefe de investigaciones, el Superior N, el Técnico O, el deponente, el sub oficial G y la sub oficial H; cuando se intervino a cada uno de los intervenidos so le hizo el registro de persona, por la persona que está a su costado no ha sido el autor del acta, esa acta la hizo el sub oficial G, el Técnico O realizó el acta de intervención policial, como instructor estaba el teniente M que era su jefe .</p> <p>A las adoraciones solicitadas por el Juez; dijo: que para prevenir la delincuencia en todos sus delitos, en momentos que transitaban por el A.H. Los Olivos, se percataron de tres sujetos en actitud sospechosa los cuales al ver patrulleros se dieron a la fuga, logrando ser detenidos por personal policial que estaban en el patrullero y se realizó In situ las diligencias preliminares, se hizo el acta de registro e Incautación a tres personas.</p> <p>Cuando se han percatado de estos tres sujetos y al tratarse de darse a la fuga, bajaron del patrullero para perseguirlos. Al momento que empezaron la persecución cada efectivo logró intervenir a cada sujeto, reduciéndolo y asimismo y haciendo un registro preliminar para ver si tienen arma; que ese día el deponente intervino a otra persona pero que no recuerda el nombre. Que ha sido el sub oficial G quien intervino al acusado y le hizo el registro de persona « incautación de arma de fuego; que todas las diligencias preliminares fueron in situ. No recuerda el tipo de arma que se le encontró al señor, eso lo ha hecho el sub oficial S. Que han firmado el acta de intervención todos los que participaron. A las preguntas complementarias de la defensa técnica; manifestó el testigo; que se inició la persecución porque trataron de darse a la fuga; que el acto de intervención ha sido como a eso de las 10.30 o 10.40 de la noche; que el lugar de intervención solo sabe que es el A.H. Los Olivos.</p> <p>d. Examen del testigo G.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo; que lleva como efectivo policial cuatro años y labora actualmente en el DEPINCR! de</p>	<p>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										38
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>				X						

	<p>Sullana; que nunca ha tenido denuncias con el acusado; en el mes de mayo de dos mil catorce participó en una intervención policial e incautó un arma de fuego y como no tenía licencia ni autorización para utilizar se le incautó y se procedió a su detención; que su participación es que estaba patrullando desde la mañana y justamente por el A.H Los Olivos pasaron por una Av. cuyo nombre no recuerda y estaba el acusado presente con dos personas más de sexo masculino y cuando los vieron se dieron a la fuga sin motivo alguno y precedieron a intervenirlos; que ha intervenido al acusado aquí presente con un arma de fuego pistola, siendo detenido por no tener licencia para el uso y funcionamiento del arma de fuego; que el registro personal fue que en un canguro tenía el arma de fuego y si no se equivoca tenía envoltorios de PBC; dijo que el intervenido estaba en compañía de dos personas más; ellos estaban reunidos en el frontis de un domicilio y al notar la presencia de la PNP quisieron darse a la fuga, siendo que con dicha actitud procedieron a su intervención; que el acta se elabora in situ y en esta oportunidad no la culminé ahí porque pobladores salieron e intentaron frustrar la intervención y culminó el acta en las instalaciones de la unidad, se consigna las pertenencias del intervenido posee; se consigna en el acta la información de acuerdo al artículo 210° del CPP, numeral 1 y 2 se detalla que se le invitó a enseñar sus pertenencias. Eso fue en el A.H Los Olivos que no está pavimentado, las casas en su totalidad son de material rústico y junto a ello se intervino a dos personas más, no tiene conocimiento si son familiares o no.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica: dijo: no se ha percatado de la existencia de un taller de mecánica en el lugar de los hechos; que en el momento de la intervención no hubo persecución.</p> <p>Aclaraciones del Juez; dijo: que no recuerda que efectivos policiales intervinieron a otros sujetos; que a los dos sujetos si se les encontró arma de fuego y municiones; que el acusado tenía un canguro y ahí estaba el arma de fuego, el canguro lo tenía puesto en la cintura; que</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>A las preguntas de la defensa técnica: dijo: no se ha percatado de la existencia de un taller de mecánica en el lugar de los hechos; que en el momento de la intervención no hubo persecución.</p> <p>Aclaraciones del Juez; dijo: que no recuerda que efectivos policiales intervinieron a otros sujetos; que a los dos sujetos si se les encontró arma de fuego y municiones; que el acusado tenía un canguro y ahí estaba el arma de fuego, el canguro lo tenía puesto en la cintura; que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>				<p>X</p>						

	<p>otro tipos de bienes fue un teléfono y envoltorios de PBC; que el acusado al momento de la intervención, no dijo nada que cuando ya estaba intervenido y al ver a la gente quiso poner resistencia y se te llevó a la unidad: que si se le encontró municiones, que la cacerina estaba casi llena. Que el solo ha firmado el acta de registro personal, pero el acta de intervención no la firmo, omitió firmarla de su parte.</p> <p>e. Examen del Testigos H.- a las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo: que en el año dos mil catorce trabajaba en la SEINCRI Sullana- ex PIP, que actualmente labora en el escuadrón verde de Castilla-Piura; que el veintiocho de mayo de dos mil catorce, si recuerda haber participado en una intervención policial, que cerca a las 10.45 de la mañana, patrullando por el A.H. Los Olivos, Calle la Cantuta, con los demás efectivos policiales notaron la aptitud sospechosa de tres personas de sexo masculino y se procedió a intervenirlas en el exterior de un domicilio de la calle la Cantuta y la cual los efectivos policiales han procedido hacerle el registro personal correspondiente; según el registro personal que los efectivos le realizaban a estas personas, encontraron armas de fuego y ketes de droga; pero no recuerda a quien se le encontró, pero luego de la intervención in situ se hizo el acta de intervención policia, procediendo a continuar con la elaboración de la actas en la ex PIP, por el tumulto de personas que trataron de impedir la intervención, (llevándose dos motos lineales, una roja y una negra; que en ese caso la sub oficial interrogada señala a la persona que sería la persona de A como uno de los intervenidos; que no participó en el registro personal del acusado.</p> <p>A las preguntas formuladas por la defensa técnica; dijo: que si se ha hecho la observación en el acta de intervención, se ha dejado constancia del tumulto de personas; las actas de registro personal se realizaron in situ.</p> <p>Aclaraciones del Juez; dijo: que al acusado si le hicieron el registro personal y que fue el sub oficial G; que si han puesto resistencia en</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacer forcejeo y tratando de huir de la policía; que no recuerda si le han encontrado otros bienes personales del acusado durante el registro,</p> <p>3.5. Examen de Peritos</p> <p>a. Examen del Perito I.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo: que actualmente labora en el departamento de criminalística; en calidad como perito balístico desde el año dos mil once; e! dictamen pericial de balística forense N° 2108/2132-2014, que se le pone a la vista si ha sido efectuado por su persona; que las muestras que se recibieron de la SEINCRI de Sullana con N° oficio 933, del año dos mil catorce, de fecha catorce de mayo, se recepciona 01 pistola, 12 cartuchos, 01 revolver, 06 cartuchos, 01 escopetín y 04 cartuchos. En este caso respecto a la muestra uno y dos. La muestra uno corresponde a una pistola semiautomática marca TAURÚS, calibre 38.0, con el número de serie erradicado con su respectiva cacerina en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativa: presentaba características de haber sido utilizada para realizar disparos, respecto a la muestra dos corresponde a 12 cartuchos para pistola semiautomática 38.0 auto, marca RP, los mismos que se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo.</p> <p>Para la operatividad de las muestras, en este caso se usa la técnica experimentales. Como la muestra uno y dos son compatibles se dispararon estos cartuchos con la pistola y así se determina la operatividad. Obteniendo en este caso muestra experimentales.</p> <p>A las preguntas de la Defensa técnica; dijo: toda muestra para analizar se recepcionada con su cadena de custodia, sino se devuelve y no se recibe; que las muestras si las recibió con cadena de custodia.</p> <p>A las aclaraciones del Juez; dijo: para verificar la compatibilidad de las muestras, ellos piden copias de las actas de intervención y de registro personal; que en caso que no haya compatibilidad se detalla dicha situación; que con un solo oficio le han enviado las muestras para analizar; que como es un solo caso por eso se lo enviaron con un solo oficio; que las muestras tres era un revolver calibre 38 de serie 178002, de fabricación argentina, la misma que se encontraba en regular estado de conservación, con acabado por desgaste por el uso y en normal funcionamiento; revolver está operativo, presentaba características de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber sido utilizada para efectuar disparos, ia mutres cuatro, correspondía a cuatro cartuchos para revolver calibre 38, con seis cartuchos, se encontraban en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativo; que la muestra cinco era escopetín calibre 410 de fabricación semi industrial, se encontró en mal estado de conservación, mal funcionamiento imperativo el escopetín, porque el golpe de la aguja percutora no genera la fuerza suficiente sobre el fulminante para la percusión de cartuchos, presentando características de haber sido utilizada para producir disparos; que la muestra seis, corresponden a cuatro cartuchos, tres para pistola auto semi automática calibre 9 milímetros marca GFL y uno para escopeta calibre 410 marca SAGA, todos en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativo; para ver ja operatividad se dispararon todos los cartuchos.</p> <p>3.6. Documentales</p> <p>a. Acta de intervención personal, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, por Patrullaje Preventivo. Se encontró en el lugar de los hechos un arma de fuego marca Taurus calibre 38 con serie erradicada. Para el Ministerio Público, con este documento se demostrará el panorama el cual se intervino al procesado el día de los hechos por parte del personal policial de la comisaria de Sullana. Para la defensa técnica, que el acta de intervención no ha sido firmada por el personal policía que realiza el registro personal tal como lo ha sostenido el propio declarante en audiencia.</p> <p>d. Acta de registro persona! e incautación de arma de fuego, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, practicado por el efectivo policial G</p> <p>Para el Ministerio Público, con dicho documento se acredita que se da cumplimiento al verbo rector poseer conforme lo refiere el artículo 279° del código penal, toda vez que a la persona que se le encuentra en posesión de un arma de fuego, es decir, se fe encontró en posesión de una pistola marca Taurus calibre 38 que es materia de juicio oral.</p> <p>e. El Oficio N° 2238-2015-SUCAMEC donde se deja constancia que el ciudadano A, con DNI N° XXXXXXXXX no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para la fiscalía, con dicho documento se demostrará que uno de los elementos de objetivos es que el acusado no cuenta con autorización para portar arma y como lo informa la SUCAMEC el acusado no cuenta con licencia y como tal se cumpliría con los elementos del delito que nos ocupa en el juzgamiento.</p> <p><u>ALEGATOS FINALES</u></p> <p>El Ministerio Público; con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce el personal policial de la comisaria de Sullana interviene al acusado A en posesión de un arma de fuego tipo pistola marca TAURUS calibre 33, abastecida con dos municiones y conforme al artículo 279° código penal, constituye una conducta punible un ama de fuego y se encuentra reprochable penalmente; durante el debate probatorio se ha demostrado que el acusado A estaba en posesión de un arma de fuego y reconoció ante el plenario la posesión ya que la adquirió por la suma de cuatrocientos con 00/100 nuevos soles para proteger a su familia y que conocía que portar arma de fuego era delito, hecho que fue advertido por el Ministerio Público cuando el acusado A entra en serias contradicciones. Ya que en de un lado no sabía si era o no era delito portar arma de fuego, lo cual él ha afirmado que si tenía conociendo y que fue un sustento de la teoría del caso de su propio defensor al momento de hacer su alegato de apertura.</p> <p>Es el hecho que se corrobora con la declaración el sub oficial G, el mismo que se encargó de hacer la intervención policial al acusado y fue el autor del acta de registro personal, la misma que se dio lectura en este juicio, existía un arma de fuego en posesión del acusado sin contar con la licencia. Ha de tenerse en consideración la declaración del perito I, quien en calidad perito afirma que el arma encontrada en posesión del acusado estaba operativa y los 12 cartuchos estaba en normal funcionamiento y que acredita que el arma estaba operativo y que constituye un peligro abstracto y que debe considerarse al momento de sentenciar al acusado. De otro lado la declaración del testigo F solo ratifica la intervención de G sobre la posesión.</p> <p>Se ha acreditado que el acusado no tenía licencia y ha aceptado responsabilidad penal el propio acusado manifestando que era víctima de extorsión y que era amenazado por personas desconocidas y que no denunció ante la autoridad policial o fiscal. Por lo cual la petición del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público de imponer seis años de Pena Privativa de libertad y de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil está justificada.</p> <p>4.2. Por la parte del abogado defensor del acusado; postula la absolución de su patrocinado, considerando en juicio con los testigos ofrecidos por el representante del Ministerio Público en juicio no se ha demostrado que su patrocinado este inmerso en este incito toda vez que las declaraciones de F dice que la intervención fue en horas de la noche y que su patrocinado ha tratado de huir ya que no es cierto, toda vez que conforme a la declaración de la señorita H y G fue en horas de la mañana y no habido ningún acto de huida, conforme a la intervención policial se han sido intervenido tres personas. Demás está la declaración de G quien indica haber participado, pero el acta de intervención policial no firma, es decir no hay certeza de esta intervención y no hay acto de huida y no habiéndose demostrado la responsabilidad del acusado, la defensa solicita la absolución del mismo.</p> <p>4.3. En relación a la defensa material del acusado, se dejó constancia que queda válidamente notificado para la recepción de sus alegatos materiales; sin embargo, ante su incomparecencia se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos, esto es, tenor por prescindido de tal derecho.</p> <p>V. CONSIDERANDOS</p> <p>PRIMERO: El delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, se encuentra previsto en el <u>artículo 279°</u> primer párrafo del catálogo penal, a saber:</p> <p>“El que, <u>sin estar debidamente autorizado</u> fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece <u>o tiene en su poder</u> bombas, <u>armas, armas de</u> fuego artesanales, <u>municiones o</u> materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.¹</p> <p>El mencionado injusto penal constituye una infracción penal de mera actividad y de peligro abstracto, cuyo objeto material lo constituyen las armas de fuego y cuyo bien jurídico lo constituye la seguridad pública. Se trata por lo demás de un delito de propia mano, en cuanto es preciso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gozar personalmente de la posesión del arma- en estado de funcionamiento (corpus), con voluntad de poseerla y disponer libremente de ella (ánimus).²</p> <p>El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente.³</p> <p>En cuanto al bien jurídico protegido lo es la seguridad pública, entendida como el conjunto de condiciones de la interrelación social que garantiza que los bienes jurídicos vida e integridad de las personas no corran el riesgo de verse afectados⁴, Nos encontramos ante un bien jurídico colectivo que se tutela penalmente en razón de la necesidad de adelantar la protección del derecho criminal a los bienes jurídicos individuales vida e integridad de la persona. ⁵</p> <p>Así también ha de considerarse que el injusto penal objeto de pronunciamiento judicial es de peligro abstracto⁶, en la medida que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto el arma sea idónea para disparar. Así se ha definido que en los delitos de peligro abstracto es el legislador, quien en el marco del principio de legalidad, determina ex ante si una conducta es peligrosa, y con ello prevé la producción del daño a un bien, basándose en el juicio de verosimilitud, formulado sobre una situación de hecho objetiva y de acuerdo con criterios y normas de experiencia.</p> <p>No obstante, resultaría absurdo que la propiedad, posesión o mero uso del Arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues eso constituiría responsabilidad objetiva que a la vez de lo dispuesto en el artículo VII del título preliminar del Código Penal se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado lo cual satisfacerla el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso penal pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendido ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma. Por último, en su aspecto subjetivo, se requiere la concurrencia de dolo en agente.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Conforme se ha dejado sentado al inicio de la presente sentencia, el supuesto táctico con contenido penal atribuido al procesado radica en haber sido intervenido por personal policial - con otras dos personas- el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, en momentos que se realizaba un patrullaje policial por los diferentes AA.HH de la provincia de Sullana, siendo que al ingresar a la Calle La Cantuta del A.H los Olivos notan la presencia del acusado en compañía de otras dos personas y al momento de sus intervención se le encontró en posesión de un arma de fuego tipo pistola marca Taurus calibre 38 con empuñadura de material sintético, color negro, con serie erradicada, con cacerina abastecida con doce municiones calibre 38, En ese contexto, corresponde al juzgador, una vez agotada la actividad probatoria y valorada la misma, determinar - en primer término- la existencia del delito objeto de persecución penal y consecuentemente la responsabilidad penal del acusado bajo el título de imputación de autor, compulsando para ello las pruebas legítimamente obtenidas y actuadas en juicio, tanto en su aspecto individual como conjunto.</p> <p><u>TERCERO:</u> Luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basada en las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del Código Procesal Penal, se tiene lo siguiente: i) con la entrada en vigencia del Decreto legislativo 957, el proceso penal deja de ser un mero instrumento o simple mecanismo de persecución y de represión de los delitos, convirtiéndose -desde una concepción constitucional- en un espacio de garantías de los derechos de las personas sometidas a! mismo. Así, el proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales en sus diferentes etapas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesales que la integran, de esto modo, es la fase del juzgamiento la etapa reina del proceso penal por cuanto recae en el juez de conocimiento (unipersonal o colegiado) asumir la decisión de la responsabilidad penal del acusado y la pena a imponerse, sobre la base de la prueba actuada en el juicio, o en su defecto su absolución por las causas señaladas en la norma.7; y ii) constituye una regla jurídica que antes de ingresar a la valoración de los medios probatorios (personal, pericial y documental) dirigidos a la determinación de la responsabilidad penal o no del acusado que es sometido a la persecución penal: primero, ha de corroborarse la existencia o no del delito, que en su definición legal artículo N° del Código Penal, lo es aquella acción u omisión dolosa o culpable penada por ley, y en su acepción dogmática [teoría general del delito], aquella acción u omisión típica, antijurídica y culpable. Posteriormente, se realiza el análisis de reproche penal sobre la base de la suficiencia probatoria más allá de toda duda razonable, de esta manera, la prueba, se convierte en la única forma legalmente autorizada para destruir la presunción de inocencia [artículo II del TP del CPP]. De esta forma, el criterio que permite decir cuándo una prueba es concluyente, o suficiente para condenar, es lo que los teóricos llaman estándar de prueba</p> <p>En ese orden de ideas, sobre la actividad probatoria tendiente a acreditar el delito objeto de imputación fiscal se tiene que a través del Dictamen de Balística Forense N° 2108/2132-2014, cuyo contenido fuera ingresado al plenario a través del examen del perito I, el mismo informó al plenario que le fueron remitidas a laboratorio de criminalística para análisis de operatividad las siguientes muestras: una (01) pistola, doce (12) cartuchos, un (01) revolver, seis (06) cartuchos, un (01) escopetín y cuatro (04) cartuchos. De igual forma, sostuvo que respecto a la muestra uno y dos; la muestra una corresponde a una pistola semiautomática marca TAURUS, calibre 38.0, con el número de serie erradicado con su respectiva cacerina en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativa, presentando características de haber sido utilizada para realizar disparos; respecto a la muestra dos corresponde a doce (12) cartuchos para pistola semiautomática 38.0 auto, marca RP, los mismos que se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es más, indicó el perito que para los fines de acreditar la operatividad de la munición así como del arma de fuego, la munición incautada fue utilizada (percutida), utilizando para ello la misma arma de fuego incautada. Para finalmente indicar que tanto la muestra uno como la muestra dos, fe fueron enviados mediante cadena de custodia, en sobre lacrado y con la respectiva acta de incautación, siendo que las muestras eran compatibles con las actas.</p> <p>De igual forma, mediante el oficio N° 2238-2015-SUCAMEC, suscrito por ia Gerencia de Arma, que fuera oralizado por el Ministerio Púbico y sometido al contradictorio durante la actividad probatoria, se tiene por acreditado -al grado de certeza- que el acusado a la fecha de su intervención policial no contaba con licencia o autorización para poder portar arma de fuego de ningún tipo, ni muchos menos municiones. De esta manera, en forma inobjetable queda demostrado que el delito imputado la acusado existe como tal, es decir, que se introdujo a la seguridad pública un arma de fuego (incluyendo municiones), generando de esta forma un peligro potencial a la ciudadanía o terceras personas, sin el propósito de lesionar sus bienes jurídicos (vida, integridad, etc.), sino su puesta en peligro.</p> <p><u>CUARTO:</u> Ahora bien, respecto a la autoría del evento delictivo y la vinculación del acusado en su ejecución, ha de indicarse en primer lugar que en este acápite, indudablemente es el de mayor importancia en el análisis valorativo judicial, pues permitirá arribar a un pronunciamiento final sobre la responsabilidad penal o declaratoria de inocencia de la parte acusada. El juzgador considera oportuno que atendiendo a la actividad probatoria recabada durante el juicio, se efectúe un análisis independiente y luego conjunto para definir la situación jurídica del acusado. Así tenemos:</p> <p>4.1. Todo proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad, y si no es así, estaremos frente a un proceso ilegítimo e injusto. Dado que el proceso judicial tiene por objeto hacer justicia y no solo resolver conflictos, teniendo como condición de justicia a la verdad.⁸ Por ello, la prueba como actividad tendría la función de comprobar la producción de los hechos condicionantes a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas o, lo que es lo mismo, determinar et</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valor de la verdad de las proposiciones que describen la ocurrencia de esos hechos condicionantes, y el éxito de la institución probatoria se produce cuando las proposiciones sobre los hechos que se declaran probadas son verdaderas. Así, JORO FERRER, afirma la existencia de una necesidad que lo que se declare probado en el proceso coincida con la verdad de lo ocurrido; esto es, que los enunciados declarados probados sean verdaderos, y los enunciados falsos no se declaren probados’.</p> <p>4.2.La finalidad de la prueba es el suministro de información para que el juez posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartará a otras. Por tanto, el juez, durante el desarrollo del curso probatorio formará criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado, pero, al mismo tiempo, integrando estos elementos parciales de juicio en un juicio de conjunto sobre la propia hipótesis de la acusación y en función del comportamiento de esta en el marco del contradictorio.</p> <p>De esta forma, el criterio que permite decir cuándo una prueba es concluyente, lo suficiente para condenar, es lo que los teóricos llaman estándar de prueba; concebidos como criterios que indican cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho; o sea, los criterios que indican cuándo está justificado aceptar como verdadero la hipótesis que los describe, teniendo en cuenta que esto ocurrirá cuando el grado de probabilidad de certeza alcanzado por esta hipótesis se estime suficiente, la construcción de un estándar probatorio, implica dos cosas: a) en primer lugar implica decidir qué grado de probabilidad o certeza se requiere para aceptar una hipótesis como verdadera; y b) en segundo lugar, implica formular objetivamente dicho estándar; es decir, formular los criterios objetivos que indican cuándo se alcanza el grado de probanza o certeza exigido.¹⁰ Así por ejemplo, la motivación de una sentencia condenatoria ha de afrontar un doble reto: de un lado, justificar que la reconstrucción factual es consistente con los elementos probatorios disponibles y además coherentes; de otro lado [y por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la necesidad de probar la culpabilidad "más allá de toda duda razonable"] demostrar la hipótesis de la defensa por inverosimilitud de sus argumentos {pues, no se olvide que mientras a la acusación te incumbe probar que los hechos sucedieron así o así, a la defensa le basta argumentar que no se ha excluido razonablemente que los hechos pudieron ocurrir de otra manera]. En suma, corresponde a la presunción de inocencia marcar el nivel exigible a la motivación del veredicto"; y, por el contrario, queda claro que la motivación de la sentencia absolutoria no persigue el objetivo de fundamentar la prueba de la inocencia, sino razonar por qué la acusación no ha probado la culpabilidad del acusado.</p> <p>4.3. Dicho esto, debemos partir por indicar que otros de los aspectos importantes relacionados a la comisión del delito tenencia ilegal de armas lo es la vinculación, es decir, aquellas circunstancias, debidamente probadas, que nos permita llegar a determinar que el citado acusado ha tenido dolosamente (a posesión ilegítima de un arma de fuego, lo es, el <i>ánimus possidendi</i> o <i>detinendi</i>, elemento especial del tipo que necesariamente tiene que estar unido a la voluntad criminal de poseer el arma de fuego.</p> <p>Sobre la base de esta hipótesis tenemos en este caso concreto, que el órgano judicial debe hacer referencia a si la autoincriminación manifestada en el plenario por el acusado (quien en su examen rendido en juicio reconoció haber adquirido el arma de fuego y que la ha conservado en su poder], es suficiente para quebrantar la presunción de inocencia. De igual forma, si la prueba de cargo del Ministerio Público arriba la misma conclusión (culpabilidad).</p> <p>Ingresando al análisis de las pruebas incriminatorias actuadas en juicio, así como del testimonio brindado por el propio acusado frente al interrogatorio que fue sometido, cabe ahora preguntarse: ¿resulta suficiente la versión autoincriminatoria brindada en juicio oral por el acusado, para desvirtuar la presunción de inocencia y seguidamente motivar una condena. Antes de da respuesta a dicha interrogante cabe hacer algunas atenciones sobre el mencionado principio en los siguientes términos:</p> <p>i) Solo aquellas pruebas incriminatorias de carácter suficientes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> permiten quebrantar el principio de presunción de inocencia que la Constitución reconoce a toda persona¹²; no obstante para ello deben cumplirse con determinadas condiciones, como la <u>existencia de pruebas periféricas más allá de la propia versión "autoincriminatoria"</u> que indicara el acusado en el decurso de su examen. De manera que, con base en un sistema de libre apreciación razonada de la prueba o la sana crítica, que son los sistemas de valoración probatoria que regula el Código Procesal Penal, es posible una sentencia condenatoria fundada en la versión de la imputada en el juicio. if) También debemos recordar que el derecho de defensa, núcleo esencial del debido proceso, se encuentra conformado por el derecho a ser oído, con el pleno de sus garantías constitucionales y el derecho a guardar silencio, es decir, su derecho a callar, así como a dar su propia versión sobre los hechos en el ejercicio pleno de su derecho de defensa. Ello se traduce a su vez, en la garantía que tiene toda persona a no autoincriminarse [ni a incriminar a su cónyuge o sus parientes más cercanos El derecho fundamental a no autoincriminarse en el curso de un proceso criminal o preliminar, constituye como lo ha señalado la jurisprudencia, una forma de defensa y por tanto un verdadero derecho de carácter fundamental que hace parte del debido proceso. De esta forma el derecho que la no autoincriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona;¹³ que no solo se configura como una manifestación del derecho a la defensa y en particular, a! deber que impone la norma de no emplear ciertas formas de coerción para privar al imputado de su libertad de decisión como un informante o transmisor de conocimientos en su propio caso, son también en evitar que una declaración coactada del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. En efecto, la declaración del imputado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido incriminatorio sino como expresión del derecho de defenderse; en otras palabras, implica que el derecho del imputado no puede utilizarse en su contra; sus propios dichos deben ser valorados a su posición adversarial, como medio de defensa, salvo los casos de confesión de culpabilidad¹⁴. </p> <p> 4.4. Si bien la norma procesal penal desarrolla implícitamente el principio de autoincriminación, que es vertiente de la presunción de inocencia, siendo que para consolidar la idea de una condena por la </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sola versión de culpabilidad del propio acusado se requiere aplicar los presupuestos procesales de la confesión sincera artículo 160º del Código Procesal Penal, lo cierto es que en el caso que nos ocupa existe prueba objetiva y directa más allá de la versión autoincriminatoria del propio acusado declarada en juicio oral, es decir, no solo se tiene la versión libre del imputado, quien en pocas palabras refirió frente al interrogatorio, que el día de los hechos y al momento de ser intervenido se le encuentra el arma que estaba en la casa; que ingresaron corriendo a la casa y le rebuscan todo y le encuentran el arma de fuego; que el arma de fuego encontrada ese día es de marca Taurus; que dicha arma la consiguió como consecuencia que en una oportunidad en su casa, que es una tienda de repuesto, le tiraron cuatro a cinco tiros de bala que aún están en la pared, por lo decidió comprar un arma de fuego; que el arma de fuego la compró a los veinte días antes de la Intervención, comprándosela a una persona que le decían "pelado", por un valor de cuatrocientos soles; que el arma de fuego la solicitó a sí en la calle; que desconocía del uso y manejo de arma de fuego y que esta tenía que comprarse con licencia. Versión, que no está demás sostener que está rodeada de otros elementos objetivos periféricos como lo son los testimonios de los efectivos policiales que participaron en la intervención del acusado, sino con prueba de carácter documental: acta de intervención y de registro personal, que se valoraran a continuación.</p> <p>4.5. Más allá de esta versión de propia culpabilidad, esta judicatura concluye la existencia de prueba suficiente, actuada en el juicio, que ha desvirtuado en lo absoluto el principio constitucional de la inocencia que le correspondía al acusado. Así tenemos:</p> <p>a. A este juicio oral concurrió en calidad de testigos presenciales de los hechos, los efectivos policiales participantes de la intervención policial y detención del ahora acusado A; se trata de los policías F, H y G, éste último responsable del registro personal.</p> <p>Los dos primeros efectivos policiales han sido claros en sostener que el día de los hechos (veintiocho de mayo de dos mil catorce) se encontraban realizando patrullaje preventivo por diferentes zonas o AA.HH de la provincia de Sullana y específicamente que al llegar al A.H. Los Olivos realizan la intervención de tres sujetos con arma de fuego y droga, siendo uno de los tres sujetos intervenidos el ahora</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado A, a quien finalmente se le encontró en posesión de un arma de fuego. Del mismo modo, ambos efectivos policiales sostienen que el sub oficial G fue quien practica el registro personal al acusado el día de los hechos y quien encontró el arma de fuego.</p> <p>De otro lado, al margen de la coherencia narrativa sostenida por ambos testigos sobre los hechos que presenciaron, donde finalmente imputan al acusado el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Cabe mencionar que la testigo H da un detalle necesario que relaciona al acusado con el evento delictivo juzgado, vale decir, que la testigo en referencia, en juicio oral - lo que fue percibido por el juzgador por la inmediación de la audiencia- señala directamente al acusado A (presente en el examen de testigo) como uno de los intervenidos el día de los hechos¹⁵,</p> <p>b. También se tiene por actuada en juicio oral la versión incriminatoria del testigo G, quien ante el plenario ha indicado que participó en una intervención policial e incautó un arma de fuego, siendo que su portador no tenía licencia o autorización. Del mismo modo, sostuvo el examinado que en la data de los hechos intervino al acusado con un arma de fuego pistola señalando en plena la sala de audiencia al acusado como el sujeto que intervino; que conforme al registro que le practicó, el arma de fuego fue encontrada al interior de un canguro que portaba el día de los hechos el ahora acusado; que el acta se elabora in situ y en esa oportunidad no la culminó ahí porque pobladores salieron e intentaron frustrar la intervención y culminó el acta en las instalaciones de su unidad. Por último, ha sostenido claramente durante el juicio oral, que para los fines del registro personal se ha seguido con el procedimiento del artículo 210° del Código Procesal Penal, numeral 1 y 2.</p> <p>c. Sumado a los testimonios antes valorados por el órgano judicial, se aprecia del juicio oral la existencia de datos y circunstancias objetivas periféricas - indicios conducentes, consecuentes y libres de conindicios, que fortalecen la incriminación del acusado con el delito, tales como: i) el acta de intervención policial, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, en la cual se narra la forma y circunstancias en que fue intervenido el acusado el día de los hechos [con otros dos sujetos]. Acta que ha sido elaborada en la dependencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> policial por las razones que ahí se expresan: "... se levanta la presente diligencia la misma que se culminó en las instalaciones de esta sub unidad especializada por razones de seguridad, en razón de que un grupo de treinta personas, entre hombres y mujeres, pretendieron entorpecer la labor policial..." En tal sentido, se aprecia que el acta en cuestión cumple con los presupuestos procesales exigidos por el artículo 120° de! Código Pena!, esto es, no solo ha sido suscrita por el personal policial que propiamente dicho realizó la intervención del acusado [y de otras dos personas que lo acompañaban el día de los hechos]; y, si bien es cierto ha sostenido el testigo G que no le fue posible firmar el acta, esta situación de ninguna forma la invalida, en la medida que si está firmada por sus otros colegas (también testigo) que dan fe de la intervención del acusado así como de ia presencia del efectivo policial en referencia, quien fue que finalmente intervino y registró personalmente a! ahora acusado, encontrándole en posesión de una arma de fuego. Significando que dicha diligencia preliminar en su calidad de prueba preconstituida¹⁶ de naturaleza irrepetible, esto es, que sustancialmente resulta irreproducible en el juicio oral, pero dado que se ha realizado con las formalidades de ley resulta útil para alcanzar al juzgador elementos probatorios sobre el thema probandum, máxime si el mismo se actuó directamente en el juicio oral; ii) el acta de registro personal e incautación de arma de fuego, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce; a través de dicha documental se acredita el acto propio del registro personal que el efectivo policial G realizara al acusado en la data de los hechos. Sobre dicha prueba preconstituida ha sido el propio titular de su elaboración quien se ha ratificado del contenido del mismo en sede judicial, pues en ella no salo se describe la forma de intervención del acusado y el momento el que le fuera encontrada el arma de fuego en su poder, sino que además da detalles del lugar donde fue encontrado el arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, calibre 38.0, con serie erradicada y las doce municiones calibre 38.0 que se encontraba en el interior de la cacerina de la citada arma de fuego, que le fue encontrado al acusado en el interior de un canguro (cartea), de lona, con la Inscripción CAT. color negro; y el preciso momento en que se ubicó la misma durante la intervención (cacheo preliminar). </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d. Bajo la prueba actuada en juicio oral a las cuales se le ha concedido el mérito probatorio correspondiente, la judicatura considera que la versión sostenida por el efectivo policial (aunado al testimonio de sus colegas y prueba documental), son suficientes y razonables hasta el grado de certeza, para desvanecer completamente la presunción de inocencia que le asiste al acusado, toda vez que el testimonio carece de incredibilidad subjetiva, pues en juicio no se ha probado la existencia de móviles espurios, actos de revanchismo o rencor que hubieren tenido previamente el acusador con el acusado, que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre; es verosimilitud, es decir, está constatada con corroboraciones periféricas de carácter objetivo: otros testimonios y prueba documental: acta de registro personal, acta de intervención, dictamen pericial de balística y oficio de no autorización para portar arma de fuego de SUCAMEC; es persistente la incriminación, por cuanto se prolonga en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones.</p> <p>En ese orden, los testimonios de los órganos de prueba importó un conjunto de preguntas dirigidas con el fin de extraer de ellos la información relevante que demuestre la veracidad de las proposiciones tácticas que conformaban la teoría del caso de la parte que los ofreció como medio de prueba (Ministerio Público). Además, han jugado un papel o rol de credibilidad sobre el relato ofrecido: la experiencia nos dice que si una persona efectivamente participó de un evento, puede ofrecer ciertos detalles acerca de él.</p> <p>Razones por las cuales se comprueba la culpabilidad del acusado y como tal se tiene por enervada la presunción de inocencia que le asistía al acusado al inicio del juicio.</p> <p>4.6. En cuanto al aspecto subjetivo, se representa en el autor el dolo, en la medida que el acusado era consciente que portar un arma de fuego sin la autorización correspondiente es un comportamiento ilícito, máxime, si el mismo acusado reconoció en juicio la forma ilícita en que adquirió dicha arma de fuego; y como tal se afectó el bien jurídico.</p> <p>4.7. Por último, no habiéndose alegado la concurrencia de norma permisiva que justifique o exima el actuar del agente, fluyendo más bien su capacidad de culpabilidad, esto es, que tuvo la posibilidad de actuar de manera</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>distinta a la que lo hizo, y determinarse a observar una conducta con arreglo a derecho, resulta legalmente declarar la condena el acusado.</p> <p><u>QUINTO:</u> Habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado, corresponde hacer la ponderación necesaria con el propósito de individualizar la pena privativa de la libertad que se le debe imponer.</p> <p>En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición prevista en los artículos 45 y 46° de! Código Penal.</p> <p>Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentre íntimamente vinculado al principio de culpabilidad¹⁷.</p> <p>Al Respecto ROXIN establece que: "cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanta más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública soto puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil la reconciliación y el trabajo comunitario, (...) y es que una reintegración social' del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia".</p> <p>En el caso que nos ocupa por la magnitud de la lesividad causada por el agente a través de su comportamiento ilícito, afectando como tal el bien jurídico que se tutela, no resulta procedente aplicar una pena alternativa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>distinta a la señalada por la norma penal, máxime sí la pena conminada para el delito de tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra lejos de poder ser convertida en una no privativa de la libertad u otra alternativa.</p> <p><u>SEXTO:</u> El artículo 45- Á del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: i) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. En ese orden de ideas, el contexto para la determinación de la pena en el caso concreto es el siguiente:</p> <p>Como se puede advertir en el caso sub judice, el Ministerio Público no ha postulado material probatorio que acredite la existencia de precedentes delictivos en relación al acusado. Por consiguiente la pena a imponerse al acusado debe determinarse sobre la base del tercio inferior, conforme así lo establece el artículo 45°- A inciso dos ítem a) del Código Penal. Bajo este contexto, en las circunstancias y condiciones personales del acusado, resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad¹⁸ - entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor-¹⁹, en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas. En ese orden de ideas, este Juzgado estima que en base a las condiciones personales del procesado, su edad, su comportamiento procesal la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, así como las reglas o factores previstos por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se le debe imponer la pena mínima prevista en el tipo penal la cual es de ejecución inmediata conforme a las reglas del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 402 y 413 del Código Procesal Penal.</p> <p>SÉTIMO: En cuanto a la pena de inhabilitación, es menester hacer referencia que la Corte Suprema de la República, a través del Acuerdo Plenario N° 02-2008, estableció en su fundamento 7), lo siguiente: "... La pena de inhabilitación, según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal). La inhabilitación cuando es principal se impone de forma independiente sin sujeción a ninguna otra pena, esto es, de manera autónoma aunque puede ser aplica conjuntamente con una pena privativa de libertad o de multa. En cambio, la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañando a una pena principal generalmente privativa de libertad, es, pues, complementaria y castiga una acción que constituye una violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho -se basa en la incompetencia y el abuso de la función- (artículos 39° y 40° del Código Pena. Es más, en el mismo tipo penal se ha establecido que la pena de inhabilitación es la que corresponde a la prohibición de obtener licencia o autorización para portar o usar arma de fuego. En se sentido, la inhabilitación a imponer debe ser una de carácter definitiva, dadas las condiciones del agente que infringió la ley penal al introducir una arma de fuego a la seguridad social poniendo en evidente peligro potencial la vida y/o la integridad física de las personas</p> <p>OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 92° y 93° del Código Penal se establece que la reparación civil comprende la devolución de lo apropiado - restitución- y la correspondiente indemnización por los daños extramatrimoniales ocasionados a la víctima del delito. En esta oportunidad, la judicatura considera debe ser proporcional donde se observe fidedignamente la proporcionalidad del daño causado así como el grado de <u>vulneración del principio de lesividad</u>, así como el <u>valor de los bien jurídico afectados</u>. Debiendo dejarse en claro que dada la naturaleza del delito, la reparación del daño irrogado por el agente es necesariamente indemnizatorio.</p> <p>DECIMO: Sobre las costas procesales; conforme al artículo 497° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, al acusado <u>A</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos I, IV, VI y VII del Título Preliminar, artículo 6°, 36.6, 45, 45-A, 46, 92°, 93 y artículo 279° primer párrafo del Código Penal y artículo 394°, 395, 397, 399, 402 y 418.2 del Código Procesal Penal, y administrando justicia a nombre de la Nación, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Sullana:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la razones

evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad, Mientras que no se encontró 1: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

Cuadro 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de armas de fuego, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019”.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>FALLA:</u></p> <p>1. CONDENANDO a A, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común, en la modalidad de tenencia Ilegal de Arma de fuego, previsto en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio de El Estado; y en consecuencia se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que deberá cumplir en el establecimiento penal de varones de la ciudad de Piura, y <u>se computará a partir de la fecha de su detención,</u></p> <p>2. IMPÓNGASE al sentenciado <u>A</u>, la pena INHABILITACIÓN, consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación para portar o usar arma de fuego. Debiendo cursarse el oficio correspondiente a la Dirección del SUCAMEC para su anotación correspondiente.</p> <p>3. FIJO en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberán pagar el sentenciado <u>A</u>, a favor de la agraviada.</p> <p>4. IMPONIENDO el pago de costas al sentenciado <u>A</u>, que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>5. SE DISPONE que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro de condenas correspondiente, cursándose con tal fin las</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si</p>				X						9
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

91
91

	<p>comunicaciones de ley y se deriven los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución</p> <p>6. CÚRSENSE los oficios de ubicación y captura contra el sentenciado.</p> <p>Así lo mando, pronuncio y firmo en audiencia pública de la fecha.</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que “la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia claridad; mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, mientras que no se encontró 1: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Cuadro 4: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019”.

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA</p> <p>EXPEDIENTE : 01281-2014-49</p> <p>PROCESADO : A</p> <p>DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS AGRAVIADO</p> <p>: EL ESTADO.</p> <p>ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA.</p> <p>PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA</p> <p>JUEZ PONENTE : B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o</p>				X						

94

94

107

<p>SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>Resolución N° TREINTA Y SIETE</p> <p>Sullana, veintidós de mayo</p> <p>Del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día ocho de mayo del dos mil diecisiete, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana C Y B; en la que formularon sus alegatos la abogada: D, en representación del sentenciado A y el Fiscal Superior E; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Primero.- Delimitación del recurso.</p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia expedida por segundo Juzgado Unipersonal de Sullana, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis que: FALLÓ CONDENANDO a A, como AUTOR del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común, en la modalidad de tenencia Ilegal de Arma de fuego, previsto en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio de El Estado; y en consecuencia se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que deberá cumplir en el establecimiento penal de varones de la ciudad de Piura, y se computará a partir de la fecha de su detención. IMPONE al sentenciado A, la pena INHABILITACIÓN, consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación para portar o usar arma de fuego. FIJO en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado A, a favor de la agraviada.</p> <p>Segundo.- Los hechos imputados.</p> <p>La Fiscalía atribuye a A, la posesión ilegal de un arma de fuego hecho</p>	<p>apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>															
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>							X							

<p>Postura de las partes</p>	<p>que se habría consumado el día 28 de mayo de 2014, cuando efectivos de la Policía Nacional de Sullana realizaban un patrullaje preventivo por los diferentes AA.HH. de la Provincia de Sullana, posteriormente se hizo el ingreso a la calle La Cantuta del AA.HH. Los Olivos, divisaron la presencia física de tres personas de sexo masculino, en donde se intervino al hoy acusado según el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y droga, al efectuarse el registro personal se le encontró en posesión de un canguro de lona, con la inscripción "CAT" color negro en cuyo interior se le encontró un arma de fuego tipo pistola marca "TAURUS", calibre 38 mm con empuñadura de material sintético, color negro, con número de serie erradicado, abastecido con una cacerina metálica con 12 municiones calibre 38mm, se encontró también la cantidad de 29 ketes de PBC. Así según el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 2108-2132 de fecha 29 de mayo de 2014 se concluye que el arma incautada y las municiones están en estado de conservación y normal funcionamiento operativas.</p> <p>Tercero.- La imputación penal.</p> <p>Que, los hechos antes descritos materia de Acusación encuadran en el Código Penal Vigente, en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego contenido en el artículo 279, solicita se imponga al acusado A como autor del delito Contra la seguridad pública en la modalidad de delito de peligro Común-Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio Estado Peruano representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior, la sanción de seis años de pena privativa de libertad y se fije una reparación civil a favor del Estado Peruano la suma de mil soles, que deberá pagar el acusado.</p> <p>Cuarto.- Sustento del Recurso de Apelación por la defensa del sentenciado</p> <p>4.1. Señala que, la fiscalía no ha cumplido con demostrar que A habría cometido el ilícito penal de Tenencia Ilegal de Armas, siendo que la</p>	<p>civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sentencia argumenta su fundamento con la declaración del imputado quien declaró que su arma se la habrían encontrado en su casa, que él Ad

	sentencia argumenta su fundamento con la declaración del imputado quien declaró que su arma se la habrían encontrado en su casa, que él Ad												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quo no ha tenido los requisitos como lo establece el numeral 2 de artículo 160 de Código Procesal Penal que señala, que solo tendrá valor probatorio cuando esté debidamente corroborada por otros elementos de convicción que se presente libremente en estado normal de la facultades psíquicas, que la defensa advierte que los otros elementos necesarios para poder sustentar la confesión sincera.</p> <p>4.2. Manifiesta que, el Ministerio Público tiene el deber de quebrantar el derecho que le asiste al acusado y que se demuestre fehacientemente que ha cometido el delito, que dentro de las testimoniales se tiene la declaración de F quien señalo que la intervención se hizo entre las 10:30 am a 10:45 am y preciso que él no fue quien realizo la intervención también se tiene la declaración de G quien manifestó en juicio oral a la pregunta del Ministerio Público de que fue quien había sido la persona que intervino, señalo: "que a la persona aquí presente fue a la que intervino", sin señalar y dar las características de su patrocinado teniendo en cuenta que en la audiencia se encontraban varias personas.</p> <p>4.3. Que, el acta de intervención no la firmo la persona que intervino y que se habría consignado que se le habría encontrado en su poder un arma de fuego, sin embargo; el arma se encontraba encima de una mesa.</p> <p>4.4. Que, respecto a la declaración de H quien señalo que la intervención se realizó a las 10:45 am totalmente distinto a que se habría realizado de noche, señala que los testigos presentados por la fiscalía no han señalado de forma clara y que para que pueda existir una sentencia condenatoria debe existir certeza de que su patrocinado ha cometido el delito por lo que solicita se le absuelva de los cargos a su patrocinado o en su defecto de declare nula la sentencia.</p> <p>Quinto.- Fundamentos del representante del Ministerio Público,</p> <p>5.1. Señala que los testigos que acudieron a juicio han sido claros y concretos que la defensa técnica del sentenciado trata de poner en discusión circunstancias irrelevantes como es la hora de intervención si fue un minuto antes un minuto después, sin tener en cuenta que las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	declaraciones están acorde con el acta de intervención y el acta de registro correspondiente.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

<p>5.2. Que, la defensa trata de cuestionar el acta de registro señalando que esta no se encontraría firmada por el policía G quien fue el que realizo el registro personal, sin embargo; esto no es causal para determinar la invalidez del acta pues lo que se requiere es la firma de quien lo redacta.</p> <p>5.3. Que se ha probado en juicio la responsabilidad del sentenciado con las documentales y con la declaración de los testigos, así mismo se tiene la pericia balística que señala que el arma y las municiones se encontraban operativas y que el sentenciado no contaba con permiso para portar armas de fuego.</p> <p>5.4. Que la defensa no ha cuestionado en la sentencia para poder examinar algún punto incongruente o una zona que haya sido establecido o argumentada por la judicatura de primera instancia con respecto a la prueba testimonial, así mismo se debe de tener en cuenta que el Código Procesal Penal no permite que la Sala Penal le otorgue un valor distinto a la actuada en primera instancia, por lo que solicita se confirme la resolución venida en grado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que “la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: no se encontraron: Los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad”.

98

98

Cuadro 5: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de armas de fuego, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos; motivación del derecho, motivación de la pena; y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019”.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Sétimo.- Sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas.</p> <p>7.1. -Que, el artículo 279° del Código Penal, vigente a la fecha de cometido el hecho incriminado señalaba: “El que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años...”. Este artículo ha sido modificado mediante el Decreto Legislativo 1244 publicado el 29 de octubre de 2016, que incorpora el artículo 279¹.</p> <p>7.2. - Fluye de la descripción típica que hace el artículo 279° del Código Penal, que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea.</p> <p>Octavo.- Análisis del caso y justificación de la resolución.</p> <p>8.1. - El artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, otorga facultades a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y</p>					X					

<p>Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.</p> <p>8.2. - Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituída y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el A quo -debido a la vigencia del principio de inmediación,</p> <p>8.3. - Cabe señalar que la imputación formulada al procesado es por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego, en la presente causa la defensa técnica cuestiona que la indebida valoración de la prueba, actuada en juicio y que las mismas no corroboran la declaración del acusado conforme lo exige el artículo 160 del Código Procesal Penal, cuestionando la versión del efectivo policial que ha señalado que la intervención ha sido de noche y que no crea certeza el hecho de que uno de los efectivos no haya suscrito el acta de intervención policial.</p> <p>8.4. -En atención a lo expuesto por la defensa corresponde analizar si la sentencia venida en grado ha valorado adecuadamente las pruebas actuadas y si el delito imputado de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego ha quedado acreditado o por el contrario corresponde absolver</p>	<p>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
	<p>la indebida valoración de la prueba, actuada en juicio y que las mismas no corroboran la declaración del acusado conforme lo exige el artículo 160 del Código Procesal Penal, cuestionando la versión del efectivo policial que ha señalado que la intervención ha sido de noche y que no crea certeza el hecho de que uno de los efectivos no haya suscrito el acta de intervención policial.</p> <p>8.4. -En atención a lo expuesto por la defensa corresponde analizar si la sentencia venida en grado ha valorado adecuadamente las pruebas actuadas y si el delito imputado de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego ha quedado acreditado o por el contrario corresponde absolver</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>valorada por el Ad Quo, tomando no solo el sustento del reconocimiento del acusado sobre la tenencia ilegal del arma, sino además de los otros medios de prueba que se actuaron en el plenario tales como las declaraciones de F, H y G, que fueron los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos, siendo éste último que en el plenario incluso señaló al acusado como la persona que fue intervenida con arma de fuego y fue a quien le hizo el registro personal encontrando el arma al interior de un canguro, versiones que se corroboran con las actas de Intervención Policial y Registro personal e incautación de arma de fuego del día 28 de mayo de 2014; el examen del perito I, quien se ratificó del Dictamen pericial de balística forense respecto a la operatividad del arma y las municiones, así como lo informado por la SUCAMEC mediante Oficio No 2238-2015, que da cuenta que el acusado A no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego, en consecuencia, aun si se excluyera de dicha valoración lo manifestado por el acusado, las demás pruebas actuadas en juicio resultan ser pruebas suficientes conforme se deja expuesto en la sentencia recurrida.</p> <p>Que, sobre la versión de que uno ha indicado que el operativo fue de noche- sin precisar cuál de los testigos ha dado dicha versión-, sin embargo, de lo verificado en la sentencia se tiene que fue el efectivo policial F quien habría señalado que fue entre las 10.30 a 1040 de la noche; esta versión en nada desvanece la imputación incriminatoria, si se tiene en cuenta que lo real y objetivo es que el propio acusado ha reconocido haber sido intervenido el día 28 de mayo de 2014 y ha sostenido le fue encontrada un arma de fuego - siendo su versión que fue encontrada en su casa, sin embargo, en el plenario ha quedado acreditada que dicha arma le fue encontrada en posesión en un canguro que portaba el día de los hechos; que dicha versión si se encuentra corroborada con la versión que han proporcionado los efectivos policiales que intervinieron el</p>	<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>día de los hechos F, G y H, y las actas de intervención policial en la que se ha consignado que la hora de la intervención fue a las 10.45 horas la que se negó a firmar - y Acta de Registro personal e incautación de arma de fuego, y comiso de droga de fecha 28 de mayo a horas 11.20, suscrita por el acusado-; no se ha introducido por la defensa ningún cuestionamiento sustancial a la afectación de los derechos del procesado o que dichas versiones que lo sindicaban presenten zonas abiertas a fin de que este Tribunal revisor pueda realizar una valoración diferente a la realizada por el Ad Quo en virtud al principio de inmediación que es propia del juzgador de primera instancia, conforme lo exige el artículo 425.2° del Código Procesal Penal y la jurisprudencia uniforme establecida por la Corte Suprema de la República en las Casaciones 03-2007 y 05-2007 Huará², en la que se ha señalado: “[...] El Tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia [...]”</p> <p>Que, sobre la inexistencia de resistencia durante la intervención dicha circunstancia ha sido expuesta por los efectivos policiales que intervinieron y han declarado en juicio conforme se tiene de la versión del efectivo G y H que han coincidido en señalar que el registro personal se hizo en el lugar de los hechos, pero se continuó con la elaboración de las actas en su unidad por el tumulto de personas que trataron de impedir la intervención.</p> <p>Sobre el cuestionamiento de que el efectivo policial que le encuentra el arma no ha firmado el acta de intervención policial, debe precisarse conforme a la valoración efectuada por el Ad Quo en el literal c) del punto 4.5 de la sentencia que:</p> <p>“[...] Si bien es cierto ha sostenido el testigo Samamé Cornejo que no le fue posible firmar el acta, esta situación de ninguna forma la invalida, en la medida que si está firmada por sus otros colegas (también testigo) que dan fe de la intervención</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Que, sobre la inexistencia de resistencia durante la intervención dicha circunstancia ha sido expuesta por los efectivos policiales que intervinieron y han declarado en juicio conforme se tiene de la versión del efectivo G y H que han coincidido en señalar que el registro personal se hizo en el lugar de los hechos, pero se continuó con la elaboración de las actas en su unidad por el tumulto de personas que trataron de impedir la intervención.</p> <p>Sobre el cuestionamiento de que el efectivo policial que le encuentra el arma no ha firmado el acta de intervención policial, debe precisarse conforme a la valoración efectuada por el Ad Quo en el literal c) del punto 4.5 de la sentencia que:</p> <p>“[...] Si bien es cierto ha sostenido el testigo Samamé Cornejo que no le fue posible firmar el acta, esta situación de ninguna forma la invalida, en la medida que si está firmada por sus otros colegas (también testigo) que dan fe de la intervención</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>del acusado así como la presencia del efectivo policial en referencia, quien fue el que finalmente intervino y registró personalmente al ahora acusado, encontrándole en posesión de un arma de fuego. Significando que dicha diligencia preliminar en su calidad de prueba pre constituida de naturaleza irrepetible, esto es, que sustancialmente resulta irreproducible en el juicio oral pero dado que se ha realizado con las formalidades de ley resulta útil para alcanzar al juzgador elementos probatorios sobre el tema probandum, máxime si el mismo se actuó directamente en el juicio oral. Aunado a ello cabe precisar que conforme al artículo 121 del Código Procesal Penal: 1º. - “El acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado. 2º La omisión en el acta de alguna formalidad sólo la privará de sus efectos, o tornará invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas, o no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado o de los demás sujetos procesales, por tanto, el cuestionamiento no tiene sustento legal.</p> <p>En consecuencia, las pruebas de cargo ofrecidas fueron actuadas válidamente en juicio oral con las garantías del contradictorio; fundamentos por los cuales este Tribunal de Apelación asume los criterios del Tribunal de Primera instancia al haberse valorado adecuadamente los medios de prueba actuados en juicio oral los que valorados en su conjunto permiten colegir que dichos medios de prueba enervan la presunción constitucional de inocencia del imputado, además se ha dejado expresa constancia en la valoración probatoria que las testimoniales de los efectivos policiales sindicaron directamente y se ha sostenido de manera uniforme, persistente y coherente la incriminación efectuada al sentenciado, sin que se haya sindicado a otra</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona,</p> <p>8.7.- Que, los medios de prueba³, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que el procesado es autor de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta atribuida al acusado, que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el colegiado que es autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego</p> <p>8.8.- No existe en la sentencia recurrida un vicio o error de claridad, al respecto la Corte Suprema de Justicia de La República ha determinado que la garantía procesal específica de motivación obliga a que toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada justamente con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá entender el porqué de lo resuelto⁴, para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia⁵, reglas de la lógica y categorías jurídicas, aunado a lo expuesto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 08-2007-HUAURA'', ha puesto de relieve que la no valoración - adecuada- de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la resolución de la controversia, integra la, garantía específica de la motivación observándose en el caso analizado una correcta motivación, cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139 5) de la Constitución Política del Estado.</p> <p>8.9.- Por otro lado se debe considerar la nulidad como una medida extrema y sólo aplicable a casos en que el supuesto vicio no sea subsanable, razón por la cual al no darse los supuestos de nulidad absoluta que establece el artículo 150 de la norma procesal Penal, por lo que se observa que del desarrollo del Juicio oral el Juez ha llevado el juzgamiento</p>																												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en estricto respeto al contradictorio respectivo y con las garantías del debido proceso, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana, habiéndosele garantizado así el debido proceso y por ende a que se respete la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables⁷, no evidenciándose vulneración alguna a los derechos del procesado.</p> <p>Noveno.- Del pago de costas.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sean eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme a la tabla aprobada por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; motivación del derecho; la motivación de la pena; y de la motivación de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que “la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho, de la motivación de la pena; y de la motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana

crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del Derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.; Por su parte en, la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad. Mientras que no se cumplió 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

Cuadro 6: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01281-2014-49-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019”.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>CONFIRMAR por unanimidad la sentencia apelada de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis que: FALLÓ CONDENANDO a A, como AUTOR del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común, en la modalidad de tenencia Ilegal de Arma de fuego, previsto en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio de El Estado; y en consecuencia se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que deberá cumplir en el establecimiento penal de varones de la ciudad de Piura, y se computará a partir de la fecha de su detención. IMPONE al sentenciado A, la pena INHABILITACIÓN, consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación para portar o usar arma de fuego, FIJÓ en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado A, a favor del agraviado, con costas.</p> <p>1. DISPONEN.- Se lea en audiencia pública y notifique a los sujetos procesales en sus casillas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

108

108

	<p>electrónicas descargada que sea la presente en el Sistema Integrado Judicial, y se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

125

que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”.

Cuadro 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muyalta					56
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								X		[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muyalta					
							X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil				X				[1 - 8]	Muy baja				
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muyalta					

Cuadro 8: “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de Sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muyalta					57
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								X		[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muyalta				
								X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho						X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena						X			[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X				[1 - 8]	Muy baja			
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muyalta					

	Parte resolutiva					X	10							
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-031, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron todas de rango: Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; fueron: Muy Alta, Muy alta, Muy alta, y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron ambas: Muy alta”.

114

114

132

5.2. Análisis de los resultados

Con lo que se refiere a los resultados se determinó que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas del expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019, fueron de rango muy alta (56) y muy alta (57) esto se verificó con el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”. (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

La referida sentencia fue emitida por el segundo juzgado penal unipersonal de Sullana, cuya calidad fue de rango muy alta (56), esto se verificó con el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta (9), alta (38) y muy alta (9), respectivamente” (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En lo que se refiere a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9). Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción: “se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos los cuales fueron: encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad, mientras que los aspectos del proceso, no se encontró”.

Esto es debido a que se tiene que tomar en cuenta que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos, a fin de asegurar las formalidades del proceso, y que ha llegado el momento de emitir sentencia.

En la postura de las partes: “se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos: circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la claridad, la descripción de los hechos y la pretensión de la defensa del acusado”.

2. En lo que se refiere a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta (38) Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta (10), muy alta (10), muy alta (10) y alta (8), respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos: “se cumplieron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad”.

En la motivación del derecho: “se cumplieron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

En la motivación de la pena: “se cumplieron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la razón evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”.

En la motivación de la reparación civil: “Se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad, Mientras que no se encontró 1: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

En lo que respecta a la reparación fue la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES pero el juez no especifica si el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, es decir no hay un análisis por parte del juez respecto a su decisión.

3. En lo que se refiere a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9) Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación: “Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia claridad; mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, mientras que no se encontró 1: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”.

En la descripción de la decisión, “se cumplieron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de “una sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones con funciones liquidadora del Distrito Judicial de Sullana y su calidad fue de rango muy alta (57), de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta (9), alta (38), y muy alta (10), respectivamente” (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

1. En lo que se refiere a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta (9). Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción: “Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: no se encontraron: Los aspectos del proceso”.

En la postura de las partes: “Se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad”.

Respecto a la parte expositiva no cumple con 1 parámetro: Los aspectos del proceso, ya que el juez debe explicitar, que tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, a fin de asegurar las formalidades del proceso, y que ha llegado el momento de emitir sentencia. Sin embargo el juez no ha cumplido con este parámetro.

2. En lo que se refiere a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta (38). Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta (10), muy alta (10), muy alta (10) y alta (8), respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos: “Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

En la motivación del Derecho: “Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

En la motivación de la pena: “Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad”.

En la motivación de la reparación civil: “Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad. Mientras que no se cumplió 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

La reparación civil fue la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES pero el juez no especifica si el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, es decir no hay un análisis por parte del juez respecto a su decisión.

3. En lo que se refiere a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10). Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación: “Se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad”.

En la descripción de la decisión: “Se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad”.

El juez decidió confirmar la sentencia en todos sus extremos en cuanto a la pena privativa de la libertad que fue de 6 años;, la pena de INHABILITACIÓN definitiva para portar armas de fuego y la reparación civil de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES.

VI. CONCLUSIONES

El objetivo en la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019, de acuerdo a los parámetros normativos jurisprudenciales y pertinentes. (Revisar el instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se ha concluido lo siguiente: Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (56) y muy alta (57), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

La Hipótesis ha sido comprobada en su totalidad, mediante el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia que fue de calidad muy alta (56) y muy alta (57). (Revisar cuadro 7 y 8) Esto se verificó mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran en los cuadros de resultados y en el anexo 3.

La unidad de análisis fue el expediente N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-03, que contiene el delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia ilegal de armas, es un proceso penal común, en cuanto a las pretensiones del ministerio público; este solicita se le imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación definitiva para obtener licencia o certificación para portar arma de fuego, y así mismo una reparación civil de S/ 1,000.00 nuevos soles a favor del estado peruano, mientras que la defensa técnica solicita la absolución, los medios probatorios actuados fueron: examen del acusado A, examen del testigo efectivo policial F, examen del testigo G, examen del Testigos H, examen del perito I, acta de intervención personal, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, por patrullaje preventivo, acta de registro personal e incautación de arma de fuego, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, practicado por el efectivo policial G, el Oficio N° 2238-2015-SUCAMEC.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta (56), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (9), muy alta (38) y muy alta (09), respectivamente. Jurídicamente en primera instancia se resolvió un delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia ilegal de armas y municiones, emitiendo sentencia el Juez del segundo juzgado penal unipersonal de Sullana, quien resolvió CONDENAR al acusado A, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado, se le impone: SEIS

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, Pena de INHABILITACIÓN consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación para portar o hacer uso de armas de fuego. Se FIJA en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES como REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado A, a favor del Estado. Se le IMPONE el pago de COSTAS al sentenciado A.

1. En lo que se refiere a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9)). “Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las

partes, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente, se llegó a este resultado ya que no se evidenció los aspectos del proceso. De acuerdo a la revisión de la literatura el juez debe explicitar en el contenido de la sentencia que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”, sin embargo, en la sentencia de primera instancia esto no se evidenció”.

2. En lo que se refiere a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta (38) “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta (10), muy alta (10), muy alta (10) y alta (8), respectivamente, llegando a este resultado ya que en la motivación de la reparación civil no se cumplió: “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

3. En lo que se refiere a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9) “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente,”. llegando a este resultado ya que en el principio de correlación no se encontró: “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”.

No cumple con este parámetro debido a que la decisión fue en torno a las pretensiones del ministerio público.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta (57), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta (9), muy alta (38) y muy alta (10), respectivamente. Este resultado es gracias al análisis de la sentencia de segunda instancia expedida por la Sala Penal de Apelaciones con

funciones de liquidadora, la cual CONFIRMA la sentencia que resuelve CONDENAR al acusado A, como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO en agravio del Estado y se le impuso SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, se le impone pena de INHABILITACIÓN definitiva para obtener licencia o certificado para portar o hacer uso de armas de fuego, se FIJA la suma de Quinientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del estado, y se IMPUSO el pago de costas al sentenciado.

1. En lo que se refiere a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9). “Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente, llegando a esta conclusión ya que no se encontró el parámetro: los aspectos del proceso, debido a que el juez debe explicitar que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”.

2. En lo que se refiere a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta (38). “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación, que fueron de rango muy alta (10), muy alta (10), muy alta (10) y alta (8), respectivamente, llegando a este resultado debido a que en la motivación de la reparación civil no se cumplió con el parámetro: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado”.

3. En lo que se refiere a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10) “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente, estando conforme con todos los parámetros previstos en la parte resolutive de la sentencia”.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01281-2014-49-2014-JR-PE-03, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, y así se comprueba la hipótesis dada al inicio de esta investigación. Puedo concluir diciendo que los jueces del distrito judicial de Sullana si bien es cierto están cumpliendo con una buena motivación de sus sentencias debido a que se encuentran muy bien fundamentadas, pero también es importante; y esto a manera de recomendación, que en los próximos talleres de titulación se realice como variable en los trabajos de investigación, la calidad de la carga de la prueba por parte del fiscal, o tal vez la calidad de las técnicas de defensa por parte del abogado del acusado o por otro lado las técnicas de litigación oral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado Janac, J. (2017). Código procesal penal. Lima: Grijley.

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, L. (2013). La motivación de la sentencia.
Medellín.

Ángeles, C. (9 de Octubre de 2013). Slideshare. Obtenido de Slideshare:
<https://es.slideshare.net/diebrun940/medios-tecnicos-dedefensa>

Angulo Morales, M. (2012). El Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso Penal peruano. Lima: El Búho E.I.R.L.

Aguiló, M. (2015). Espacio. uned. Obtenido de Espacio. uned: http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:CiencEcoEmpMaguilo/AGUILO_ROSES_Mario_Tesis.pdf

Arbulú Martínez, V. (2014). La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Arismendiz Amaya, E. (2015). La prueba en el proceso penal. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Ariza, R. (12 de Abril de 2014). Fansine Jurídica y Debates y Contrastes. Obtenido de Fansine Jurídica y Debates y Contrastes:
<https://ecuaventura2.wordpress.com/2014/04/>

Atienza, M. (2013). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa (págs. 15-17). Bogotá, Colombia: Palestra.

Batista, L. (2015). blogspot. Obtenido de blogspo: <http://data-collection-and-reports.blogspot.pe/2009/05/recoleccion-de-datos.html>

Bermúdez, R. (2013). La Sentencia- Tipos de Sentencia- Requisitos-Vicios.

Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Cabani Brain , R. (2010). Estudios sobre la nulidad procesal. Lima: El búho

E.I.R.L.

Cajas Pérez, J. (4 de Diciembre de 2011). Blogspot. Obtenido de Blogspot: judiecaper.blogspot.pe/2011/12/la-investigacion-preparatoria-en-el.html

Carboneu, M. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Moreno S.A.

Carlos, R. (2007). Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima: Ediciones

Jurídicas.

Centty, D. (9 de Julio de 2015). eumed.ne. Obtenido de eumed.ne:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código penal. (2017). Lima: Jurista editores E.I.R.L.

crf. Exp. 2721-2005-HC/TC.FJ.N°5.CASO: CÉSAR DARÍO GONZÁLES ARRIBASPLATA, 5 (Tribunal Constitucional 2005).

Cubas, V. (2015). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación (2da.Ed). Lima: Palestra Editores.

Cuya, O. (2016). Evam-peru. Obtenido de Evam-peru: <http://www.evam-peru.com/blog/la-matriz-de-consistencia-logica>

Darly, G. (2016). Scribd. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/doc/14158549/TENENCIA-ILEGITIMA-DE-ARMAS-DE-FUEGO>

Del Río Labarthe, G. (2016). Prisión preventiva y medidas alternativas (1era Ed.).

Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Devis, H. (2002). Teoría general de la prueba procesal volumen I. Buenos Aires.

Ferrer, J. (2013). blogspot. Obtenido de blogspot: http://metodologia02.blogspot.pe/p/operacionalizacion-de-variable_03.html

Figuerola Gutarra, E. (2015). El derecho a la debida motivación. Lima: Gaceta jurídica.

Figuerola Gutarra, E. (2015). Justificación interna y externa de la sentencia.

Juridica, 559.

Figueroa Navarro, A. (2017). El juicio en el nuevo sistema procesal penal. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Figueroa Navarro, A. (2017). El juicio en el Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Gálvez Villegas, T. (2016). La reparación civil en el proceso penal. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2008). El código procesal penal comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Lima: Jurista Editores S.A.C.

García Belaunde, D. (2000). Diccionario de jurisprudencia constitucional. Lima: Grijley.

García, P. (2012). Derecho penal: parte general. (2da Ed.). Lima: Jurista editores.

García, R. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Moreno S.A.

Hernández, R. (2014). Obtenido de <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiUuvioiqrXAhUKDpAKHSC2ASsQFghEMAU&url=http%3A%2F%2Frecursos.ucol.mx%2Ftesis%2Finvestigacion.php&usg=AOvVaw01CIrpenPSgVChCgLIIsKAN>

Howden, S. (15 de Abril de 2013). JuicioPenal. Obtenido de JuicioPenal:

<https://juiciopenal.com/investigacion/declaracion-imputado-actos-de-investigacion/>

Iberico Castañeda, L. (2016). La impugnación en el proceso penal. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Jiménez, D. (4 de diciembre de 2015). Tesis e investigaciones. Obtenido de Tesis e investigaciones: <http://www.tesiseinvestigaciones.com/anaacutelisis-de-datos.html>

Landa Arroyo, C. (2014). Nuevo Proceso Penal comentado. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.

Las funciones constitucionales del deber de motivar las sentencias judiciales, EXP. N°4289-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 17 de Febrero de 2004).

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima: ACAD.

Millones, N. (2014). Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Legales Ediciones.

Mixán, F. (2014), La motivación de las resoluciones judiciales (pág. 4). Trujillo, Perú.

Muñoz, F. (2007). Derecho penal parte general. Valencia.

Nakazaki Servigón, C. (2009). Juicio oral: lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral. Lima: El búho E.I.R.L.

Navarrete, P. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Moreno S.A.

Nieto, A. (2013). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa (pág. 154). Barcelona, España: Ariel SA.

Oré Guardia, A. (2014). Nuevo Código Procesal Penal comentado tomo I. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.

Oré Guardia, A. (2015). La estructura del proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Derecho&Sociedad, 163-177.

Penal, D. (28 de Agosto de 2012). Obtenido de aapjyf2.tizaypc.com/contenidos/contenidos/4/CNMPenal.pdf

Penal, L. a. (18 de Septiembre de 2013). Diariolibre. Obtenido de Diariolibre: <https://www.diariolibre.com/noticias/la-acusacin-penal-PMdl402782>

Penal, P. f. (15 de Junio de 2015). Derechopedia.pe. Obtenido de Derechopedia.pe: <http://www.derechopedia.pe/derecho-penal2/derecho-penal/92-principios-fundamentales-del-derecho-penal>

Peña Gonzáles , O. (2013). Técnicas de litigación oral: teoría y práctica (2da Ed.).

Lima: Segrape S.A.C.

Peña, A. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Moreno S.A.

Peña, R. (2011). Derecho penal parte general, tomo II. Lima: Moreno S.A.

Peña, R. (2013). Manual de derecho procesal penal tratado de derecho (3era. Ed.).

Lima: Legales.

Pérez Álvarez, R. (22 de Enero de 2012). blogspot. Obtenido de <http://metinvc.blogspot.com/2012/02/t5b-proyecto-de-investigacion.html>

Pimentel Cruzado, D. (2017). Scribd. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/mobile/document/259508506/fases-de-la-investigacion-preparatoria-pdf>

Polanio, M. (2004). Derecho penal: Modernas bases dogmáticas . Lima: Grijley.

Reátegui Sánchez, J. (2014). Manual de derecho penal parte general. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Reyna Alfaro, L. (2015). El proceso penal acusatorio. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Ríos, J. (13 de abril de 2013). Prezi. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/aluhdaspb9i/metodologia-de-la-investigacion-recoleccion-de-datos/>

Rodríguez Monteza, A. (2012). La jurisdicción y la competencia dentro del derecho procesal peruano.

Rojas, F. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Moreno S.A.

Rosas , J. (2015). Tratado del derecho procesal penal. Lima: Jurista Editores.

Rojas, N. (2 de Abril de 2013). Blogcindario. Obtenido de Blogcindario: <http://nrojas.blogcindario.com/2012/04/00002-matriz-de-consistencia.html>

San Martín, C. (2006). Derecho procesal penal (3era Ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal lecciones (1era Ed.). Lima: INPECCP y Cenaus.

Sánchez, P. (2013). Código procesal penal comentado. Lima.

SCHÖNBOHM, H. (2014). Manual de sentencias penales. Lima: ARA Editores E.I.R.L.

Sentencia del TC, gaceta jurídica, 4831-2005-PH/TC (Tribunal Constitucional 8 de Agosto de 2005).

sentencias, L. o. (28 de Agosto de 2012). Blogspot. Obtenido de Blogspot: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Talavera Elguera, P. (2011). La sentencia penal en nuevo código procesal penal: su estructura y motivación. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Talavera Elguera, P. (2017). La prueba penal. Lima: Pacífico editores S.A.C.

Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valoración las pruebas en el proceso penal común . Lima: Academia de la magistratura.

Tarufo, M. (2013). Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales (pág. 386). México.

Tello Casana, P. Y. (2013). La vulneración de los principios del modelo procesal penal acusatorio por la competencia del juez de investigación preparatoria para imponer una reparación civil el auto de sobreseimiento del proceso. Trujillo.

Vásquez, J. (24 de Julio de 2016). slideshare. Obtenido de slideshare:
<https://es.slideshare.net/Ingjuancarlos01/enfoque-cuantitativo-cualitativo-y-mixto>

Vide sentencia de segunda instancia, 04-2007 (Corte Superior de Justicia de la Libertad 13 de Agosto de 2007).

Villa, J. (2014). Derecho penal: parte general. Lima: ARA Editores .

Villavicencio , F. (2013). Derecho penal: parte general (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio Terreros, F. (2009). Diccionario penal jurisprudencial. Lima: Gaceta jurídica S.A.

Viveros, Y. (5 de noviembre de 2015). Prezi. Obtenido de Prezi:
https://prezi.com/3gmlh2p-g_7n/investigacion-transversal-o-

Welzel. (20 de Marzo de 2013). Derecho en red. Obtenido de Derecho en red:
<http://www.infoderechopenal.es/2013/03/antijuricidad-e-injusto.html>

Zubiate, F. A. (2015). Blogger. Obtenido de Blogger:
<http://depracticanteajuez.blogspot.pe/2015/04/medidas-coercitivas.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPIRICA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

2U JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Cúpula

EXPEDIENTE : 0I28I-2014-49-3101-JR-PE-03

JUEZ : J

ESPECIALISTA : N

IMPUTADO : A

DELITO : FABRICACIÓN SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE
ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

AGRAVIADO : M.I

Fiscal Responsable: DR. L ii Caso N° 560-2014.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE

Sullana, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y OÍDAS la presente causa penal en audiencia pública seguida ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, a cargo del magistrado J, en la causa signada con N° 01281-2014-49-3101-JR-PE-02; seguida contra el acusado A identificado con DNI. N° XXXXXXXXX, con domicilio en Calle La Cantuta Mz. A lote 2b Urb. Los Olivos - Sullana, natural de Sullana, nacido el 27 de enero de 1986, sus padres P y R, grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación electricista, percibe entre 50 y 70 soles diarios, sin antecedentes penales. Características Físicas: Estatura 1.66 m.» contextura gruesa, tez trigueña, cabellos lacios cortos, cara redonda, cejas finas, frente amplia, orejas pequeñas, mentón redondo, boca pequeña, labios finos, ojos achinados: procesado corno presunto autor del delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común, en la modalidad de tenencia Ilegal de Arma de fuego, previsto en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio de El Estado. Realizado el

Juicio Oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal; cuyo desarrollo ha quedado grabado mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

1.1. Se tiene como primer antecedente que el Juez de investigación Preparatoria, con fecha veintitrés de junio de dos mil quince, dictó auto de enjuiciamiento contra el acusado A; procesado como presunto autor del delito Contra la Seguridad Pública-Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, previsto en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio de El Estado.

1.2. Con fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, se dio inicio al acto de juzgamiento, desarrollándose a partir de dicha fecha y en sesiones continuas la actividad probatoria que fuera admitida por el juez de etapa Intermedia, habiendo culminado la misma con la postulación de los alegatos de clausura el día siete de noviembre del año en curso.

II. PLANTEAMIENTO ACUSATORIO Y TEORÍAS DEL CASO.

2.1. Hechos imputados. - Conforme a la acusación fiscal y la tesis preliminar esbozada por el Ministerio Público al inicio del juicio oral, se tiene que, el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce, por disposición del comando policial de Sullana, se procedió a realizar un patrullaje preventivo por los diferentes asentamientos humanos de la provincia de Sullana, posteriormente se hizo el ingreso a la calle La Cantuta del A.H. Los Olivos, divisando la presencia física de tres personas de sexo masculino en actitud sospechosa, que se encontraban de pie Junto a dos motocicletas, al notar la presencia policial, pretendieron correr, siendo intervenidos de inmediato en el frontis del domicilio consignado como calle La Cantuta MZ A Lt. 2 del A.H, Los Olivos, capturando a tres personas, sin embargo solo se procesa a la persona de A, a quien al realizarse el registro personal, se le encontró en su poder en posesión de un canguro de lona con la inscripción CAT, color negra, en cuyo interior se le encontró un arma de fuego tipo pistola marca Taurus, calibre 38 milímetros, con empuñadura de marítal sintético color negro, con número de serie erradicado, abastecido con una cacerina metálica con doce municiones calibre 38 milímetros, y al realizar el dictamen pericial de balística

forense N° 2108 2132, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, se obtuvo que tanto el arma incautada como las municiones - con el cual estaban abastecida la referida arma-, se encontraban operativos, además de obtenerse el oficio de la SUCAME en la cual se informaba que la persona de A, no cuenta con licencia para portar la referida arma.

2.2. Teoría del Caso Fiscal.- Refiere el titular de la acción penal, que acreditará en forma fehaciente que el acusado A, es autor de los delictivos contra la seguridad pública, ocurrido el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, asimismo tipifica los hechos en el primer párrafo del artículo 279a del Código Penal, es decir, en el delito Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, solicitando por ello la pena de seis años de pena privativa de libertad, ya que el marco punitivo del artículo 279° va de seis a quince años; sin embargo, al no obrar al menos en la carpeta antecedentes penales de la persona del procesado, es que el Ministerio Público solicita, dentro del tercio inferior, la pena de seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil de un mil con 00/100 nuevos soles (S/ 100.00.00) a favor del Estado Peruano, en este caso, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior.

2.3. Teoría de la Defensa. - Sostuvo el abogado defensor del acusado, que en relación a los hechos imputados a su patrocinado; que, antes de adquirir el arma de fuego él ha tenido un atentado en su domicilio, y como tal se ha visto en la necesidad de adquirir un arma y no ha tenido conocimiento para adquirir la misma, es decir, el solicitar el permiso respectivo por la SUCAMEC. Al momento de la intervención no le encuentran en posesión del arma sino de uno de los roperos que estaba en su domicilio. Así mismo, el domicilio donde vive su patrocinado es un taller de carro y venden repuesto. Que su patrocinado al verse intimidado por estos sujetos se ha visto obligado a adquirir un arma de fuego. Que su patrocina desde la compra del arma no la ha utilizado y que desconoce el uso de armas. Consideraciones por las cuales solicito se le absuelva a mi patrocinado.

2.4. En ese orden de ideas, y conforme a quedado registro en el audio de su propósito se procedió a la lectura de derechos del acusado, donde después de habésete instruido de sus derechos y previa consulta con su Abogado Defensor, señaló

considerarse inocente de los cargos formulados por el Ministerio Público, manifestando así su no culpabilidad.

ACTIVIDAD PROBATORIA REALIZADA.

Instalado el Juicio Oral se actuaron los siguientes medios probatorios:

3. T. Examen del acusado

a. Examen el acusado A.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo: que en el año dos mil catorce ha sido electricista; que tiene negocio propio en su casa, en los Olivos, en una pequeña tienda de repuestos y ahí trabaja; que el día veintiocho de mayo de dos mil catorce al momento de su intervención indicó que ahí tiene un taller-en su casa-, al momento que abre el taller, pasa una camioneta blanca (habían dos carros que los arreglaban y clientes) y bajan de la camioneta y lo intervienen, siendo que al momento de intervenido le encuentra el arma que estaba en la casa; que ingresaron corriendo a la casa y le rebuscan todo y le encuentran el arma de fuego; que el arma de fuego encontrado ese día es de marca Taurus: que dicha arma la consiguió como consecuencia que en una oportunidad en su casa, que es una tienda de repuesto, le tiraron cuatro a cinco tiros de bala que aún están en la pared, por lo decidió comprar un arma de fuego; que el arma de fuego la compró a los veinte días antes de la Intervención compró el arma a una persona que le decían “pelado”, por un valor de cuatrocientos soles; que el arma de fuego la solicitó a sí en la calle; que desconocía del uso y manejo de arma de fuego y que esta tenía que comprarse con licencia; no sabía que portar el arma de fuego sin licencia era delito.

En este acto el Ministerio Público inserta una contradicción, para ello reconoce su Firma en las actas de declaración. De esa manera en la pregunta diez se le dijo: "explique si portar arma de fuego sin la documentación respectiva, Ud., se encontraba inmerso en el delito de Peligro Común- tenencia ilegal de Arma de fuego; dijo que si tenía conocimiento" ... Explica en el juicio oral que realmente no sabía que era delito o no comprar un arma sin licencia. De igual forma en la pregunta siete se le dijo: “para que

precisa dónde compró el arma de fuego y desde cuando la posee; dijo que la adquirió por parte de un amigo el pelado, habiendo pagado la suma de mil quinientos nuevos soles. Explica que no recuerda, pero fue como mil quinientos o algo así.

Que, el arma de fuego la ha tenido en el canguro, pero cuando viene la policía e ingresa, el arma la encuentran en el ropero, pero, si ha tenido el arma en su canguro antes de su intervención.

Las aclaraciones del Juez: que: los incidentes ocurridos en su agravio que finalmente motivaron a comprar el arma de fuego ocurrieron aproximadamente en el mes de febrero o a fines de marzo de dos mil catorce; que lo estaban llamando para extorsionarlo y le pedían la suma de un mil quinientos soles y llegaron de noche y estaba su esposa y sus hijos e hicieron cuatro 04 disparos en la pared de su casa; no ha puesto denuncia; el arma que compró al pelado se la vendió con municiones; si tenía algo de conocimiento que era ilegal comprar arma de fuego; no sabía que para adquirir un arma normal se necesitaría de muchos documentos, también por temor a represalias a su familia; compró el arma de fuego para proteger a sus hijos, algo más seguro, más práctico; dijo que nunca ha disparado, pero que si sabe sobre armas de fuego para lo más básico.

3.2. Examen de los Testigos

a. Examen del testigo efectivo policial F.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo: que con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce día de los hechos), se encontraba realizando patrullaje, como en ese tiempo trabajaba en la DIVINCRI y siempre se hacen patrullajes preventivos ordenados por el comando; lleva ocho años como efectivo y actualmente trabaja en la Comisaría Sectorial de Talara; nunca ha tenido problemas, ni denuncia con el acusado; la intervención policial consistió ese día en la Intervención de tres sujetos que tenían arma de fuego y a la vez se le decomisó droga, incluso se incautó un vehículo menor que luego fue trasladado a la DIVINCRI de Sullana; estaban a bordo de un patrullero y estaban a mando del teniente M, jefe de investigaciones, el Superior N, el Técnico O, el deponente, el sub oficial G y la sub oficial H; cuando se intervino a cada uno de los intervenidos so le hizo el registro de

persona, por la persona que está a su costado no ha sido el autor del acta, esa acta la hizo el sub oficial G, el Técnico O realizó el acta de intervención policial, como instructor estaba el teniente M que era su jefe .

A las adoraciones solicitadas por el Juez; dijo: que, para prevenir la delincuencia en todos sus delitos, en momentos que transitaban por el A.H. Los Olivos, se percataron de tres sujetos en actitud sospechosa los cuales al ver patrulleros se dieron a la fuga, logrando ser detenidos por personal policial que estaban en el patrullero y se realizó In situ las diligencias preliminares, se hizo el acta de registro e Incautación a tres personas.

Cuando se han percatado de estos tres sujetos y al tratarse de darse a la fuga, bajaron del patrullero para perseguirlos. Al momento que empezaron la persecución cada efectivo logró intervenir a cada sujeto, reduciéndolo y asimismo y haciendo un registro preliminar para ver si tienen arma; que ese día el deponente intervino a otra persona pero que no recuerda el nombre. Que ha sido el sub oficial G quien intervino al acusado y le hizo el registro de persona «incautación de arma de fuego; que todas las diligencias preliminares fueron in situ. No recuerda el tipo de arma que se le encontró al señor, eso lo ha hecho el sub oficial S. Que han firmado el acta de intervención todos los que participaron.

A las preguntas complementarias de la defensa técnica; manifestó el testigo; que se inició la persecución porque trataron de darse a la fuga; que el acto de intervención ha sido como a eso de las 10.30 o 10.40 de la noche; que el lugar de intervención solo sabe que es el A.H. Los Olivos.

f. Examen del testigo G.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo; que lleva como efectivo policial cuatro años y labora actualmente en el DEPINCR! de Sullana; que nunca ha tenido denuncias con el acusado; en el mes de mayo de dos mil catorce participó en una intervención policial e incautó un arma de fuego y como no tenía licencia ni autorización para utilizar se le incautó y se procedió a su detención; que su participación es que estaba patrullando desde la mañana y justamente por el A.H Los Olivos pasaron por una Av. cuyo nombre no recuerda y estaba el acusado presente con

dos personas más de sexo masculino y cuando los vieron se dieron a la fuga sin motivo alguno y precedieron a intervenirlos; que ha intervenido al acusado aquí presente con un arma de fuego pistola, siendo detenido por no tener licencia para el uso y funcionamiento del arma de fuego; que el registro personal fue que en un canguro tenía el arma de fuego y si no se equivoca tenía envoltorios de PBC; dijo que el intervenido estaba en compañía de dos personas más; ellos estaban reunidos en el frontis de un domicilio y al notar la presencia de la PNP quisieron darse a la fuga, siendo que con dicha actitud procedieron a su intervención; que el acta se elabora in situ y en esta oportunidad no la culminé ahí porque pobladores salieron e intentaron frustrar la intervención y culminó el acta en las instalaciones de la unidad, se consigna las pertenencias del intervenido posee; se consigna en el acta la información de acuerdo al artículo 210° del CPP, numeral 1 y 2 se detalla que se le invitó a enseñar sus pertenencias. Eso fue en el A.H Los Olivos que no está pavimentado, las casas en su totalidad son de material rústico y junto a ello se intervino a dos personas más, no tiene conocimiento si son familiares o no.

A las preguntas de la defensa técnica: dijo: no se ha percatado de la existencia de un taller de mecánica en el lugar de los hechos; que en el momento de la intervención no hubo persecución.

Aclaraciones del Juez; dijo: que no recuerda que efectivos policiales intervinieron a otros sujetos; que a los dos sujetos si se les encontró arma de fuego y municiones; que el acusado tenía un canguro y ahí estaba el arma de fuego, el canguro lo tenía puesto en la cintura; que otro tipos de bienes fue un teléfono y envoltorios de PBC; que el acusado al momento de la intervención, no dijo nada que cuando ya estaba intervenido y al ver a la gente quiso poner resistencia y se te llevó a la unidad: que si se le encontró municiones, que la cacerina estaba casi llena. Que el solo ha firmado el acta de registro personal, pero el acta de intervención no la firmo, omitió firmarla de su parte.

g. Examen del Testigos H.- a las preguntas formuladas por el Ministerio Público; dijo: que en el año dos mil catorce trabajaba en la SEINCRI Sullana- ex PIP, que actualmente labora en el escuadrón verde de Castilla-Piura; que el veintiocho de

mayo de dos mil catorce, si recuerda haber participado en una intervención policial, que cerca a las 10.45 de la mañana, patrullando por el A.H. Los Olivos, Calle la Cantuta, con los demás efectivos policiales notaron la aptitud sospechosa de tres personas de sexo masculino y se procedió a intervenirlas en el exterior de un domicilio de la calle la Cantuta y la cual los efectivos policiales han procedido hacerle el registro personal correspondiente; según el registro personal que los efectivos le realizaban a estas personas, encontraron armas de fuego y ketes de droga; pero no recuerda a quien se le encontró, pero luego de la intervención in situ se hizo el acta de intervención policía, procediendo a continuar con la elaboración de la actas en la ex PIP, por el tumulto de personas que trataron de impedir la intervención, (llevándose dos motos lineales, una roja y una negra; que en ese caso la sub oficial interrogada señala a la persona que sería la persona de A como uno de los intervenidos; que no participó en el registro personal del acusado.

A las preguntas formuladas por la defensa técnica; dijo: que, si se ha hecho la observación en el acta de intervención, se ha dejado constancia del tumulto de personas; las actas de registro personal se realizaron in situ.

Aclaraciones del Juez; dijo: que al acusado si le hicieron el registro personal y que fue el sub oficial G; que si han puesto resistencia en hacer forcejeo y tratando de huir de la policía; que no recuerda si le han encontrado otros bienes personales del acusado durante el registro,

3.7. Examen de Peritos

a. Examen del Perito I.- A las preguntas formuladas por el Ministerio Publico; dijo: que actualmente labora en el departamento de criminalística; en calidad como perito balístico desde el año dos mil once; e! dictamen pericial de balística forense N° 2108/2132-2014, que se le pone a la vista si ha sido efectuado por su persona; que las muestras que se recibieron de la SEINCRI de Sullana con N° oficio 933, del año dos mil catorce, de fecha catorce de mayo, se recepciona 01 pistola, 12 cartuchos, 01 revolver, 06 cartuchos, 01 escopetín y 04 cartuchos. En este caso respecto a la muestra uno y dos.

La muestra uno corresponde a una pistola semiautomática marca TAURÜS, calibre 38.0, con el número de serie erradicado con su respectiva cacerina en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativa: presentaba características de haber sido utilizada para realizar disparos, respecto a la muestra dos corresponde a 12 cartuchos para pistola semiautomática 38.0 auto, marca RP, los mismos que se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo.

Para la operatividad de las muestras, en este caso se usa la técnica experimentas. Como la muestra uno y dos son compatibles se dispararon estos cartuchos con la pistola y así se determina la operatividad. Obteniendo en este caso muestra experimentales.

A las preguntas de la Defensa técnica; dijo: toda muestra para analizar se recepcionada con su cadena de custodia, sino se devuelve y no se recibe; que las muestras si las recibió con cadena de custodia.

A las aclaraciones del Juez; dijo: para verificar la compatibilidad de las muestras, ellos piden copias de las actas de intervención y de registro personal; que en caso que no haya compatibilidad se detalla dicha situación; que con un solo oficio le han enviado las muestras para analizar; que como es un solo caso por eso se lo enviaron con un solo oficio; que las muestras tres era un revolver calibre 38 de serie 178002, de fabricación argentina, la misma que se encontraba en regular estado de conservación, con acabado por desgaste por el uso y en normal funcionamiento; revolver está operativo, presentaba características de haber sido utilizada para efectuar disparos, la mutres cuatro, correspondía a cuatro cartuchos para revolver calibre 38, con seis cartuchos, se encontraban en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativo; que la muestra cinco era escopetín calibre 410 de fabricación semi industrial, se encontró en mal estado de conservación, mal funcionamiento imperativo el escopetín, porque el golpe de la aguja percutora no genera la fuerza suficiente sobre el fulminante para la percusión de cartuchos, presentando características de haber sido utilizada para producir disparos; que la muestra seis, corresponden a cuatro cartuchos, tres para pistola auto semi automática calibre 9 milímetros marca GFL y uno para escopeta calibre 410 marca SAGA, todos en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativo; para ver ja operatividad se dispararon todos los cartuchos.

3.8. Documentales

a. Acta de intervención personal, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, por Patrullaje Preventivo. Se encontró en el lugar de los hechos un arma de fuego marca Taurus calibre 38 con serie erradicada.

Para el Ministerio Público, con este documento se demostrará el panorama el cual se intervino al procesado el día de los hechos por parte del personal policial de la comisaria de Sullana.

Para la defensa técnica, que el acta de intervención no ha sido firmada por el personal policía que realiza el registro personal tal como lo ha sostenido el propio declarante en audiencia.

f. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, practicado por el efectivo policial G

Para el Ministerio Público, con dicho documento se acredita que se da cumplimiento al verbo rector poseer conforme lo refiere el artículo 279° del código penal, toda vez que a la persona que se le encuentra en posesión de un arma de fuego, es decir, se fe encontró en posesión de una pistola marca Taurus calibre 38 que es materia de juicio oral.

g. El Oficio N° 2238-2015-SUCAMEC donde se deja constancia que el ciudadano A, con DNI N° XXXXXXXXX no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego.

Para la fiscalía, con dicho documento se demostrará que uno del elemento de objetivos es que el acusado no cuenta con autorización para portar arma y como lo informa la SUCAMEC el acusado no cuenta con licencia y como tal se cumpliría con los elementos del delito que nos ocupa en el juzgamiento.

ALEGATOS FINALES

El Ministerio Público; con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce el personal policial de la comisaria de Sullana interviene al acusado A en posesión de un arma de

fuego tipo pistola marca TAURUS calibre 33, abastecida con dos municiones y conforme al artículo 279° código penal, constituye una conducta punible un ama de fuego y se encuentra reprochable penalmente; durante el debate probatorio se ha demostrado que el acusado A estaba en posesión de un arma de fuego y reconoció ante el plenario la posesión ya que la adquirió por la suma de cuatrocientos con 00/100 nuevos soles para proteger a su familia y que conocía que portar arma de fuego era delito, hecho que fue advertido por el Ministerio Público cuando el acusado A entra en serias contradicciones. Ya que en de un lado no sabía si era o no era delito portar arma de fuego, lo cual él ha afirmado que si tenía conociendo y que fue un sustento de la teoría del caso de su propio defensor al momento de hacer su alegato de apertura.

Es el hecho que se corrobora con la declaración el sub oficial G, el mismo que se encargó de hacer la intervención policial al acusado y fue el autor del acta de registro personal, la misma que se dio lectura en este juicio, existía un arma de fuego en posesión del acusado sin contar con la licencia. Ha de tenerse en consideración la declaración del perito I, quien en calidad perito afirma que el arma encontrada en posesión del acusado estaba operativa y los 12 cartuchos estaba en normal funcionamiento y que acredita que el arma estaba operativo y que constituye un peligro abstracto y que debe considerarse al momento de sentenciar al acusado. De otro lado la declaración del testigo F solo ratifica la intervención de G sobre la posesión.

Se ha acreditado que el acusado no tenía licencia y ha aceptado responsabilidad penal el propio acusado manifestando que era víctima de extorsión y que era amenazado por personas desconocidas y que no denunció ante la autoridad policial o fiscal. Por lo cual la petición del Ministerio Público de imponer seis años de Pena Privativa de libertad y de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil está justificada.

4.2. Por la parte del abogado defensor del acusado; postula la absolución de su patrocinado, considerando en juicio con los testigos ofrecidos por el representante del Ministerio Público en juicio no se ha demostrado que su patrocinado este inmerso en este incito toda vez que las declaraciones de F dice que la intervención fue en horas de la noche y que su patrocinado ha tratado de huir ya que no es cierto, toda vez que

conforme a la declaración de la señorita H y G fue en horas de la mañana y no habido ningún acto de huida, conforme a la intervención policial se han sido intervenido tres personas. Demás está la declaración de G quien indica haber participado, pero el acta de intervención policial no firma, es decir no hay certeza de esta intervención y no hay acto de huida y no habiéndose demostrado la responsabilidad del acusado, la defensa solicita la absolución del mismo.

4.3. En relación a la defensa material del acusado, se dejó constancia que queda válidamente notificado para la recepción de sus alegatos materiales; sin embargo, ante su incomparecencia se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos, esto es, tenor por prescindido de tal derecho.

V. CONSIDERANDOS

PRIMERO: El delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, se encuentra previsto en el artículo 279º primer párrafo del catálogo penal, a saber:

“El que, sin estar debidamente autorizado fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.¹

El mencionado injusto penal constituye una infracción penal de mera actividad y de peligro abstracto, cuyo objeto material lo constituyen las armas de fuego y cuyo bien jurídico lo constituye la seguridad pública. Se trata por lo demás de un delito de propia mano, en cuanto es preciso gozar personalmente de la posesión del arma- en estado de funcionamiento (corpus), con voluntad de poseerla y disponer libremente de ella (ánimus).²

El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola

posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente.³

En cuanto al bien jurídico protegido So es la seguridad pública, entendida como el conjunto de condiciones de la interrelación social que garantiza que los bienes jurídicos vida e integridad de las personas no corran el riesgo de verse afectados⁴, Nos encontramos ante un bien jurídico colectivo que se tutela penalmente en razón de la necesidad de adelantar la protección del derecho criminal a los bienes jurídicos individuales vida e integridad de la persona.⁵

Así también ha de considerarse que el injusto penal objeto de pronunciamiento judicial es de peligro abstracto⁶, en la medida que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto el arma sea idónea para disparar. Así se ha definido que en los delitos de peligro abstracto es el legislador, quien, en el marco del principio de legalidad, determina ex ante si una conducta es peligrosa, y con ello prevé la producción del daño a un bien, basándose en el juicio de verosimilitud, formulado sobre una situación de hecho objetiva y de acuerdo con criterios y normas de experiencia.

No obstante, resultaría absurdo que la propiedad, posesión o mero uso del Arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues eso constituiría responsabilidad objetiva que a la vez de lo dispuesto en el artículo VII del título preliminar del Código Penal se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado lo cual satisfacerla el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendido ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma.

Por último, en su aspecto subjetivo, se requiere la concurrencia de dolo en agente.

SEGUNDO: Conforme se ha dejado sentado al inicio de la presente sentencia, el supuesto táctico con contenido penal atribuido al procesado radica en haber sido intervenido por personal policial - con otras dos personas- el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, en momentos que se realizaba un patrullaje policial por los diferentes AA.HH de la provincia de Sullana, siendo que al ingresar a la Calle La Cantuta del A.H los Olivos notan la presencia del acusado en compañía de otras dos personas y al momento de sus intervención se le encontró en posesión de un arma de fuego tipo pistola marca Taurus calibre 38 con empuñadura de material sintético, color negro, con serie erradicada, con cacerina abastecida con doce municiones calibre 38,

En ese contexto, corresponde al juzgador, una vez agotada la actividad probatoria y valorada la misma, determinar - en primer término- la existencia del delito objeto de persecución penal y consecuentemente la responsabilidad penal del acusado bajo el título de imputación de autor, compulsando para ello las pruebas legítimamente obtenidas y actuadas en juicio, tanto en su aspecto individual como conjunto.

TERCERO: Luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basada en las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del Código Procesal Penal, se tiene lo siguiente: i) con la entrada en vigencia del Decreto legislativo 957, el proceso penal deja de ser un mero instrumento o simple mecanismo de persecución y de represión de los delitos, convirtiéndose -desde una concepción constitucional- en un espacio de garantías de los derechos de las personas sometidas a! mismo. Así, el proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales en sus diferentes etapas procesales que la integran, de este modo, es la fase del juzgamiento la etapa reina del proceso penal por cuanto recae en el juez de conocimiento (unipersonal o colegiado) asumir la decisión de la responsabilidad penal del acusado y la pena a imponerse, sobre la base de la prueba actuada en el juicio, o en su defecto su absolución por las causas señaladas en la norma.7; y ii) constituye una regla jurídica que antes de ingresar a la

valoración de los medios probatorios (personal, pericial y documental) dirigidos a la determinación de la responsabilidad penal o no del acusado que es sometido a la persecución penal: primero, ha de corroborarse la existencia o no del delito, que en su definición legal artículo N° del Código Penal, lo es aquella acción u omisión dolosa o culpable penada por ley, y en su acepción dogmática [teoría general del delito], aquella acción u omisión típica, antijurídica y culpable. Posteriormente, se realiza el análisis de reproche penal sobre la base de la suficiencia probatoria más allá de toda duda razonable, de esta manera, la prueba, se convierte en la única forma legalmente autorizada para destruir la presunción de inocencia [artículo II del TP del CPP]. De esta forma, el criterio que permite decir cuándo una prueba es concluyente, o suficiente para condenar, es lo que los teóricos llaman estándar de prueba

En ese orden de ideas, sobre la actividad probatoria tendiente a acreditar el delito objeto de imputación fiscal se tiene que a través del Dictamen de Balística Forense N° 2108/2132-2014, cuyo contenido fuera ingresado al plenario a través del examen del perito I, el mismo informó al plenario que le fueron remitidas a laboratorio de criminalística para análisis de operatividad las siguientes muestras: una (01) pistola, doce (12) cartuchos, un (01) revolver, seis (06) cartuchos, un (01) escopetín y cuatro (04) cartuchos. De igual forma, sostuvo que respecto a la muestra uno y dos; la muestra uno corresponde a una pistola semiautomática marca TAURUS, calibre 38.0, con el número de serie erradicado con su respectiva cacerina en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativa, presentando características de haber sido utilizada para realizar disparos; respecto a la muestra dos corresponde a doce (12) cartuchos para pistola semiautomática 38.0 auto, marca RP, los mismos que se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo

Es más, indicó el perito que, para los fines de acreditar la operatividad de la munición, así como del arma de fuego, la munición incautada fue utilizada (percutida), utilizando para ello la misma arma de fuego incautada. Para finalmente indicar que tanto la muestra uno como la muestra dos, se fueron enviados mediante cadena de custodia, en sobre lacrado y con la respectiva acta de incautación, siendo que las muestras eran compatibles con las actas.

De igual forma, mediante el oficio N° 2238-2015-SUCAMEC, suscrito por la Gerencia de Arma, que fuera oralizado por el Ministerio Público y sometido al contradictorio durante la actividad probatoria, se tiene por acreditado -al grado de certeza- que el acusado a la fecha de su intervención policial no contaba con licencia o autorización para poder portar arma de fuego de ningún tipo, ni muchos menos municiones. De esta manera, en forma inobjetable queda demostrado que el delito imputado al acusado existe como tal, es decir, que se introdujo a la seguridad pública un arma de fuego (incluyendo municiones), generando de esta forma un peligro potencial a la ciudadanía o terceras personas, sin el propósito de lesionar sus bienes jurídicos (vida, integridad, etc.), sino su puesta en peligro.

CUARTO: Ahora bien, respecto a la autoría del evento delictivo y la vinculación del acusado en su ejecución, ha de indicarse en primer lugar que, en este acápite, indudablemente es el de mayor importancia en el análisis valorativo judicial, pues permitirá arribar a un pronunciamiento final sobre la responsabilidad penal o declaratoria de inocencia de la parte acusada. El juzgador considera oportuno que, atendiendo a la actividad probatoria recabada durante el juicio, se efectúe un análisis independiente y luego conjunto para definir la situación jurídica del acusado. Así tenemos:

4.3. Todo proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad, y si no es así, estaremos frente a un proceso ilegítimo e injusto. Dado que el proceso judicial tiene por objeto hacer justicia y no solo resolver conflictos, teniendo como condición de justicia a la verdad.⁸ Por ello, la prueba como actividad tendría la función de comprobar la producción de los hechos condicionantes a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas o, lo que es lo mismo, determinar el valor de la verdad de las proposiciones que describen la ocurrencia de esos hechos condicionantes, y el éxito de la institución probatoria se produce cuando las proposiciones sobre los hechos que se declaran probadas son verdaderas. Así, JORO FERRER, afirma la existencia de una necesidad que lo que se declare probado en el proceso coincida con la verdad de lo ocurrido; esto es, que los enunciados declarados probados sean verdaderos, y los enunciados falsos no se declaren probados’.

4.4. La finalidad de la prueba es el suministro de información para que el juez posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartará a otras. Por tanto, el juez, durante el desarrollo del curso probatorio formará criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado, pero, al mismo tiempo, integrando estos elementos parciales de juicio en un juicio de conjunto sobre la propia hipótesis de la acusación y en función del comportamiento de esta en el marco del contradictorio.

De esta forma, el criterio que permite decir cuándo una prueba es concluyente, lo suficiente para condenar, es lo que los teóricos llaman estándar de prueba; concebidos como criterios que indican cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho; o sea, los criterios que indican cuándo está justificado aceptar como verdadero la hipótesis que los describe, teniendo en cuenta que esto ocurrirá cuando el grado de probabilidad de certeza alcanzado por esta hipótesis se estime suficiente, la construcción de un estándar probatorio, implica dos cosas: a) en primer lugar implica decidir qué grado de probabilidad o certeza se requiere para aceptar una hipótesis como verdadera; y b) en segundo lugar, implica formular objetivamente dicho estándar; es decir, formular los criterios objetivos que indican cuándo se alcanza el grado de probanza o certeza exigido.¹⁰ Así por ejemplo, la motivación de una sentencia condenatoria ha de afrontar un doble reto: de un lado, justificar que la reconstrucción factual es consistente con los elementos probatorios disponibles y además coherentes; de otro lado [y por la necesidad de probar la culpabilidad "más allá de toda duda razonable"] demostrar la hipótesis de la defensa por inverosimilitud de sus argumentos {pues, no se olvide que mientras a la acusación le incumbe probar que los hechos sucedieron así o así, a la defensa le basta argumentar que no se ha excluido razonablemente que los hechos pudieron ocurrir de otra manera}. En suma, corresponde a la presunción de inocencia marcar el nivel exigible a la motivación del veredicto"; y, por el contrario, queda claro que la motivación de la sentencia absolutoria no persigue el objetivo de fundamentar la prueba de la inocencia, sino razonar por qué la acusación no ha probado la culpabilidad del acusado.

4.3. Dicho esto, debemos partir por indicar que otros de los aspectos importantes relacionados a la comisión del delito tenencia ilegal de armas lo es la vinculación, es decir, aquellas circunstancias, debidamente probadas, que nos permita llegar a determinar que el citado acusado ha tenido dolosamente (a posesión ilegítima de un arma de fuego, lo es, el *ánimus possidendi* o *detinendi*, elemento especial del tipo que necesariamente tiene que estar unido a la voluntad criminal de poseer el arma de fuego.

Sobre la base de esta hipótesis tenemos en este caso concreto, que el órgano judicial debe hacer referencia a si la autoincriminación manifestada en el plenario por el acusado (quien en su examen rendido en juicio reconoció haber adquirido el arma de fuego y que la ha conservado en su poder], es suficiente para quebrantar la presunción de inocencia. De igual forma, si la prueba de cargo del Ministerio Público arriba la misma conclusión (culpabilidad).

Ingresando al análisis de las pruebas incriminatorias actuadas en juicio, así como del testimonio brindado por el propio acusado frente al interrogatorio que fue sometido, cabe ahora preguntarse: ¿resulta suficiente la versión auto incriminatoria brindada en juicio oral por el acusado, para desvirtuar la presunción de inocencia y seguidamente motivar una condena. Antes de da respuesta a dicha interrogante cabe hacer algunas atinencias sobre el mencionado principio en los siguientes términos:

i) Solo aquellas pruebas incriminatorias de carácter suficientes permiten quebrantar el principio de presunción de inocencia que la Constitución reconoce a toda persona¹²; no obstante para ello deben cumplirse con determinadas condiciones, como la existencia de pruebas periféricas más allá de la propia versión "autoincriminatoria" que indicara el acusado en el decurso de su examen. De manera que, con base en un sistema de libre apreciación razonada de la prueba o la sana crítica, que son los sistemas de valoración probatoria que regula el Código Procesal Penal, es posible una sentencia condenatoria fundada en la versión de la imputada en el juicio.

II) También debemos recordar que el derecho de defensa, núcleo esencial del debido proceso, se encuentra conformado por el derecho a ser oído, con el pleno de sus

garantías constitucionales y el derecho a guardar silencio, es decir, su derecho a callar, así como a dar su propia versión sobre los hechos en el ejercicio pleno de su derecho de defensa. Ello se traduce a su vez, en la garantía que tiene toda persona a no autoincriminarse [ni a incriminar a su cónyuge o sus parientes más cercanos El derecho fundamental a no autoincriminarse en el curso de un proceso criminal o preliminar, constituye como lo ha señalado la jurisprudencia, una forma de defensa y por tanto un verdadero derecho de carácter fundamental que hace parte del debido proceso. De esta forma el derecho a la no autoincriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona;¹³ que no solo se configura como una manifestación del derecho a la defensa y en particular, al deber que impone la norma de no emplear ciertas formas de coerción para privar al imputado de su libertad de decisión como un informante o transmisor de conocimientos en su propio caso, son también en evitar que una declaración coactada del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. En efecto, la declaración del imputado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido incriminatorio sino como expresión del derecho de defenderse; en otras palabras, implica que el derecho del imputado no puede utilizarse en su contra; sus propios dichos deben ser valorados a su posición adversarial, como medio de defensa, salvo los casos de confesión de culpabilidad u.

4.4. Si bien la norma procesal penal desarrolla implícitamente el principio de autoincriminación, que es vertiente de la presunción de inocencia, siendo que para consolidar la idea de una condena por la sola versión de culpabilidad del propio acusado se requiere aplicar los presupuestos procesales de la confesión sincera artículo 160° del Código Procesal Penal, lo cierto es que en el caso que nos ocupa existe prueba objetiva y directa más allá de la versión autoincriminatoria del propio acusado declarada en juicio oral, es decir, no solo se tiene la versión libre del imputado, quien en pocas palabras refirió frente al interrogatorio, que el día de los hechos y al momento de ser intervenido se le encuentra el arma que estaba en la casa; que ingresaron corriendo a la casa y le rebuscan todo y le encuentran el arma de fuego; que el arma de fuego encontrada ese día es de marca Taurus; que dicha arma la consiguió como consecuencia que en una oportunidad en su casa, que es una tienda de repuesto, le tiraron cuatro a cinco tiros de bala que aún están en la pared, por lo decidió comprar un arma de fuego; que el arma de

fuego la compró a los veinte días antes de la Intervención, comprándosela a una persona que le decían “pelado”, por un valor de cuatrocientos soles; que el arma de fuego la solicitó a sí en la calle; que desconocía del uso y manejo de arma de fuego y que esta tenía que comprarse con licencia. Versión, que no está demás sostener que está rodeada de otros elementos objetivos periféricos como lo son los testimonios de los efectivos policiales que participaron en la intervención del acusado, sino con prueba de carácter documental: acta de intervención y de registro personal, que se valoraran a continuación.

4.4. Más allá de esta versión de propia culpabilidad, esta judicatura concluye la existencia de prueba suficiente, actuada en el juicio, que ha desvirtuado en lo absoluto el principio constitucional de la inocencia que le correspondía al acusado. Así tenemos:

a. A este juicio oral concurrió en calidad de testigos presenciales de los hechos, los efectivos policiales participantes de la intervención policial y detención del ahora acusado A; se trata de los policías F, H y G, éste último responsable del registro personal.

Los dos primeros efectivos policiales han sido claros en sostener que el día de los hechos (veintiocho de mayo de dos mil catorce) se encontraban realizando patrulla preventiva por diferentes zonas o AA.HH de la provincia de Sullana y específicamente que al llegar al A.H. Los Olivos realizan la intervención de tres sujetos con arma de fuego y droga, siendo uno de los tres sujetos intervenidos el ahora acusado A, a quien finalmente se le encontró en posesión de un arma de fuego. Del mismo modo, ambos efectivos policiales sostienen que el sub oficial G fue quien practica el registro personal al acusado el día de los hechos y quien encontró el arma de fuego.

De otro lado, al margen de la coherencia narrativa sostenida por ambos testigos sobre los hechos que presenciaron, donde finalmente imputan al acusado el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Cabe mencionar que el testigo H da un detalle necesario que relaciona al acusado con el evento delictivo juzgado, vale decir, que el testigo en referencia, en juicio oral - lo que fue percibido por el juzgador por la intermediación de la

audiencia- señala directamente al acusado A (presente en el examen de testigo) como uno de los intervenidos el día de los hechos¹⁵,

d. También se tiene por actuada en juicio oral la versión inculpativa del testigo G, quien ante el plenario ha indicado que participó en una intervención policial e incautó un arma de fuego, siendo que su portador no tenía licencia o autorización. Del mismo modo, sostuvo el examinado que en la data de los hechos intervino al acusado con un arma de fuego pistola señalando en plena la sala de audiencia al acusado como el sujeto que intervino; que conforme al registro que le practicó, el arma de fuego fue encontrada al interior de un canguro que portaba el día de los hechos el ahora acusado; que el acta se elabora in situ y en esa oportunidad no la culminó ahí porque pobladores salieron e intentaron frustrar la intervención y culminó el acta en las instalaciones de su unidad. Por último, ha sostenido claramente durante el juicio oral, que para los fines del registro personal se ha seguido con el procedimiento del artículo 210° del Código Procesal Penal, numeral 1 y 2.

e. Sumado a los testimonios antes valorados por el órgano judicial, se aprecia del juicio oral la existencia de datos y circunstancias objetivas periféricas - indicios conducentes, consecuentes y libres de contraindicios, que fortalecen la inculpativa del acusado con el delito, tales como: i) el acta de intervención policial, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, en la cual se narra la forma y circunstancias en que fue intervenido el acusado el día de los hechos [con otros dos sujetos]. Acta que ha sido elaborada en la dependencia policial por las razones que ahí se expresan: "... se levanta la presente diligencia la misma que se culminó en las instalaciones de esta sub unidad especializada por razones de seguridad, en razón de que un grupo de treinta personas, entre hombres y mujeres, pretendieron entorpecer la labor policial..." En tal sentido, se aprecia que el acta en cuestión cumple con los presupuestos procesales exigidos por el artículo 120° del Código Penal, esto es, no solo ha sido suscrita por el personal policial que propiamente dicho realizó la intervención del acusado [y de otras dos personas que lo acompañaban el día de los hechos]; y, si bien es cierto ha sostenido el testigo G que no le fue posible firmar el acta, esta situación de ninguna forma la invalida, en la medida que

si está firmada por sus otros colegas (también testigo) que dan fe de la intervención del acusado así como de la presencia del efectivo policial en referencia, quien fue que finalmente intervino y registró personalmente a! ahora acusado, encontrándole en posesión de una arma de fuego. Significando que dicha diligencia preliminar en su calidad de prueba preconstituida¹⁶ de naturaleza irreplicable, esto es, que sustancialmente resulta irreproducible en el juicio oral, pero dado que se ha realizado con las formalidades de ley resulta útil para alcanzar al juzgador elementos probatorios sobre el thema probandum, máxime si el mismo se actuó directamente en el juicio oral; ii) el acta de registro personal e incautación de arma de fuego, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce; a través de dicha documental se acredita el acto propio del registro personal que el efectivo policial G realizara al acusado en la data de los hechos. Sobre dicha prueba preconstituida ha sido el propio titular de su elaboración quien se ha

a
ratificado del contenido del mismo en sede judicial, pues en ella no solo se describe la forma de intervención del acusado y el momento en que le fuera encontrada el arma de fuego en su poder, sino que además da detalles del lugar donde fue encontrado el arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, calibre 38.0, con serie erradicada y las doce municiones calibre 38.0 que se encontraba en el interior de la cacerina de la citada arma de fuego, que le fue encontrado al acusado en el interior de un canguro (cartea), de lona, con la Inscripción CAT. color negro; y el preciso momento en que se ubicó la misma durante la intervención (cacheo preliminar).

d. Bajo la prueba actuada en juicio oral a las cuales se le ha concedido el mérito probatorio correspondiente, la judicatura considera que la versión sostenida por el efectivo policial (aunado al testimonio de sus colegas y prueba documental), son suficientes y razonables hasta el grado de certeza, para desvanecer completamente la presunción de inocencia que le asiste al acusado, toda vez que el testimonio carece de incredibilidad subjetiva, pues en juicio no se ha probado la existencia de móviles espurios, actos de revanchismo o rencor que hubieren tenido previamente el acusador con el acusado, que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre; es verosimilitud, es decir, está constatada con corroboraciones periféricas de carácter objetivo: otros testimonios y prueba documental: acta de registro personal, acta de intervención, dictamen pericial de balística y oficio de no autorización para portar arma de fuego de SUCAMEC; es persistente la incriminación, por cuanto se prolonga en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones.

En ese orden, los testimonios de los órganos de prueba importó un conjunto de preguntas dirigidas con el fin de extraer de ellos la información relevante que demuestre la veracidad de las proposiciones tácticas que conformaban la teoría del caso de la parte que los ofreció como medio de prueba (Ministerio Público). Además, han jugado un papel o rol de credibilidad sobre el relato ofrecido: la experiencia nos dice que, si una persona efectivamente participó de un evento, puede ofrecer ciertos detalles acerca de él.

Razones por las cuales se comprueba la culpabilidad del acusado y como tal se tiene por enervada la presunción de inocencia que le asistía al acusado al inicio del juicio.

4.6. En cuanto al aspecto subjetivo, se representa en el autor el dolo, en la medida que el acusado era consciente que portar un arma de fuego sin la autorización correspondiente es un comportamiento ilícito, máxime, si el mismo acusado reconoció en juicio la forma ilícita en que adquirió dicha arma de fuego; y como tal se afectó el bien jurídico.

4.7. Por último, no habiéndose alegado la concurrencia de norma permisiva que justifique

o exima el actuar del agente, fluyendo más bien su capacidad de culpabilidad, esto es, que tuvo la posibilidad de actuar de manera distinta a la que lo hizo, y determinarse a observar una conducta con arreglo a derecho, resulta legalmente declarar la condena el acusado.

QUINTO: Habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado, corresponde hacer la ponderación necesaria con el propósito de individualizar la pena privativa de la libertad que se le debe imponer.

En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición prevista en los artículos 45 y 46° del Código Penal.

Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentre íntimamente vinculado al principio de culpabilidad¹⁷. Al Respecto ROXIN establece que: "cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanta más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad,

a
que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario, (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia".

En el caso que nos ocupa por la magnitud de la lesividad causada por el agente a través de su comportamiento ilícito, afectando como tal el bien jurídico que se tutela, no resulta procedente aplicar una pena alternativa distinta a la señalada por la norma penal, máxime sí la pena conminada para el delito de tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra lejos de poder ser convertida en una no privativa de la libertad u otra alternativa.

SEXTO: El artículo 45- Á del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

i) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. En ese orden de ideas, el contexto para la determinación de la pena en el caso concreto es el siguiente:

Delito	Tipo penal	Extremos de la pena
Tenencia Ilegal de Arma	279* primer párrafo del	no menor de seis ni mayor
DETERMINACION DE LA PENA		
Tercio inferior	Tercio medio	Tercio superior
Seis años - nueve años	Nueve años - doce años	Doce años- quince años
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y/O AGRAVANTES GENERICAS		
Agravante	Ninguna	
Atenuante	Ninguna	
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y/O AGRAVANTES ESPECIFICAS O		
Agravante / atenuantes	Ninguna	

Como se puede advertir en el caso sub judice, el Ministerio Público no ha postulado material probatorio que acredite la existencia de precedentes delictivos en relación al

acusado. Por consiguiente, la pena a imponerse al acusado debe determinarse sobre la base del tercio inferior, conforme así lo establece el artículo 45º-A inciso dos ítem a) del Código Penal. Bajo este contexto, en las circunstancias y condiciones personales del acusado, resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad¹⁸ -

entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor-¹⁹, en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas. En ese orden de ideas, este Juzgado estima que, en base a las condiciones personales del procesado, su edad, su comportamiento procesal la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, así como las reglas o factores previstos por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se le debe imponer la pena mínima prevista en el tipo penal la cual es de ejecución inmediata conforme a las reglas del artículo 402 y 413 del Código Procesal Penal.

SÉTIMO: En cuanto a la pena de inhabilitación, es menester hacer referencia que la Corte Suprema de la República, a través del Acuerdo Plenario N° 02-2008, estableció en su fundamento 7), lo siguiente: "... La pena de inhabilitación, según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal). La inhabilitación cuando es principal se impone de forma independiente sin sujeción a ninguna otra pena, esto es, de manera autónoma, aunque puede ser aplica conjuntamente con una pena privativa de libertad o de multa. En cambio, la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañando a una pena principal generalmente privativa de libertad, es, pues, complementaria y castiga una acción que constituye una violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho -se basa en la incompetencia y el abuso de la función- (artículos 39° y 40° del Código Pena. Es más, en el mismo tipo penal se ha establecido que la pena de inhabilitación es la que corresponde a la prohibición de obtener licencia o autorización para portar o usar arma de fuego. En se sentido, la inhabilitación a imponer debe ser una de carácter definitiva, dadas las condiciones del agente que infringió la ley penal al introducir un arma de fuego a la seguridad social poniendo en evidente peligro potencial la vida y/o la integridad física de las personas

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 92° y 93° del Código Penal se establece que la reparación civil comprende la devolución de lo apropiado - restitución- y la correspondiente indemnización por los daños extramatrimoniales ocasionados a la

víctima del delito. En esta oportunidad, la judicatura considera debe ser proporcional donde se observe fidedignamente la proporcionalidad del daño causado, así como el grado de vulneración del principio de lesividad, así como el valor del bien jurídico afectados. Debiendo dejarse en claro que, dada la naturaleza del delito, la reparación del daño irrogado por el agente es necesariamente indemnizatorio.

DECIMO: Sobre las costas procesales; conforme al artículo 497° incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, al acusado A

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos I, IV, VI y VII del Título Preliminar, artículo 6°, 36.6, 45, 45-A, 46, 92°, 93 y artículo 279° primer párrafo del Código Penal y artículo 394°, 395, 397, 399, 402 y 418.2 del Código Procesal Penal, y administrando justicia a nombre de la Nación, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Sullana: FALLA:

1. CONDENANDO a A, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del delito Contra la Seguridad Pública-Peligro Común, en la modalidad de tenencia Ilegal de Arma de fuego, previsto en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio de El Estado; y en consecuencia se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que deberá cumplir en el establecimiento penal de varones de la ciudad de Piura, y se computará a partir de la fecha de su detención,
2. IMPÓNGASE al sentenciado A, la pena INHABILITACIÓN, consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación para portar o usar arma de fuego. Debiendo cursarse el oficio correspondiente a la Dirección del SUCAMEC para su anotación correspondiente.
3. FIJO en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberán pagar el sentenciado A, a favor de la agraviada.

4. IMPONIENDO el pago de costas al sentenciado A, que serán liquidadas en ejecución de sentencia.
5. SE DISPONE que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro de condenas correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se deriven los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución
6. CÚRSENSE los oficios de ubicación y captura contra el sentenciado.

Así lo mando, pronuncio y firmo en audiencia pública de la fecha.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 01281-2014-49
PROCESADO : A
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS AGRAVIADO :
EL ESTADO.
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA.
PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE
SULLANA
JUEZ PONENTE : B

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

Resolución N° TREINTA Y SIETE

Sullana, veintidós de mayo
Del dos mil diecisiete.

VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día ocho de mayo del dos mil diecisiete, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana C Y B; en la que formularon sus alegatos la abogada: D, en representación del sentenciado A y el Fiscal Superior E; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

Primero. - Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por segundo Juzgado

Unipersonal de Sullana, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis que: FALLO

CONDENANDO a A, como AUTOR del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común, en la modalidad de tenencia Ilegal de Arma de fuego, pie visto en el artículo 2T9* primer párrafo del Código Penal, en agravio de El Estado; y en consecuencia se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que deberá cumplir en el establecimiento penal de varones de la ciudad de Piura, y se computará a partir de la fecha de su detención. IMPONE al sentenciado A, la pena INHABILITACIÓN, consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación para portar o usar arma de fuego. FIJO en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado A, a favor de la agraviada.

Segundo.- Los hechos imputados.

La Fiscalía atribuye a A, la posesión ilegal de un arma de fuego hecho que se habría consumado el día 28 de mayo de 2014, cuando efectivos de la Policía Nacional de Sullana realizaban un patrullaje preventivo por los diferentes AA.HH. de la Provincia de Sullana, posteriormente se hizo el ingreso a la calle La Cantuta del AA.HH. Los Olivos, divisaron la presencia física de tres personas de sexo masculino, en donde se intervino al hoy acusado según el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y droga, al efectuarse el registro personal se le encontró en posesión de un canguro de lona, con la inscripción "CAT" color negro en cuyo interior se le encontró un arma de fuego tipo pistola marca " TAURUS", calibre 38 mm con empuñadura de material sintético, color negro, con número de serie erradicado, abastecido con una cacerina metálica con 12 municiones calibre 38mm, se encontró también la cantidad de 29 ketes de PBC. Así según el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 2108-2132 de fecha 29 de mayo de 2014 se concluye que el arma incautada y las municiones están en estado de conservación y normal funcionamiento -operativas.

Tercero. - La imputación penal.

Que, los hechos antes descritos materia de Acusación encuadran en el Código Penal Vigente, en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego contenido en el artículo 279, solicita se imponga al acusado A como autor del delito Contra la seguridad pública en la

modalidad de delito de peligro Común-Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio Estado Peruano representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior, la sanción de seis años de pena privativa de libertad y se fije una reparación civil a favor del Estado Peruano la suma de mil soles, que deberá pagar el acusado

Cuarto. - Sustento del Recurso de Apelación por la defensa del sentenciado 4.1. - Señala que, la fiscalía no ha cumplido con demostrar que A habría cometido el ilícito penal de Tenencia Ilegal de Armas, siendo que la sentencia argumenta su fundamento con la declaración del imputado quien declaró que su arma se la habrían encontrado en su casa, que él Ad quo no ha tenido los requisitos como lo establece el numeral 2 de artículo 160 de Código Procesal Penal que señala, que solo tendrá valor probatorio cuando esté debidamente corroborada por otros elementos de convicción que se presente libremente en estado normal de la facultades psíquicas, que la defensa advierte que los otros elementos necesarios para poder sustentar la confesión sincera.

4.2. - Manifiesta que, el Ministerio Público tiene el deber de quebrantar el derecho que le asiste al acusado y que se demuestre fehacientemente que ha cometido el delito, que dentro de las testimoniales se tiene la declaración de F quien señalo que la intervención se hizo entre las 10:30 am a 10:45 am y preciso que él no fue quien realizo la intervención también se tiene la declaración de G quien manifestó en juicio oral a la pregunta del Ministerio Público de que fue quien había sido la persona que intervino, señalo: "que a la persona aquí presente fue a la que intervino", sin señalar y dar las características de su patrocinado teniendo en cuenta que en la audiencia se encontraban varias personas.

4.3. - Que, el acta de intervención no la firmo la persona que intervino y que se habría consignado que se le habría encontrado en su poder un arma de fuego, sin embargo; el arma se encontraba encima de una mesa.

4.4.- Que, respecto a la declaración de H quien señalo que la intervención se realizó a las 10:45 am totalmente distinto a que se habría realizado de noche, señala que los testigos presentados por la fiscalía no han señalado de forma clara y que para que pueda existir una sentencia condenatoria debe existir certeza de que su patrocinado ha cometido

el delito por lo que solicita se le absuelva de los cargos a su patrocinado o en su defecto de declare nula la sentencia.

Quinto.- Fundamentos del representante del Ministerio Público,

5.1. - Señala que los testigos que acudieron a juicio han sido claros y concretos que la defensa técnica del sentenciado trata de poner en discusión circunstancias irrelevantes como es la hora de intervención si fue un minuto antes un minuto después, sin tener en cuenta que las declaraciones están acorde con el acta de intervención y el acta de registro correspondiente.

5.2. - Que, la defensa trata de cuestionar el acta de registro señalando que esta no se encontraría firmada por el policía G quien fue el que realizo el registro personal, sin embargo; esto no es causal para determinar la invalidez del acta pues lo que se requiere es la firma de quien lo redacta.

5.3. - Que se ha probado en juicio la responsabilidad del sentenciado con las documentales y con la declaración de los testigos, así mismo se tiene la pericia balística que señala que el arma y las municiones se encontraban operativas y que el sentenciado no contaba con permiso para portar armas de fuego.

5.4. - Que la defensa no ha cuestionado en la sentencia para poder examinar algún punto incongruente o una zona que haya sido establecido o argumentada por la judicatura de primera instancia con respecto a la prueba testimonial, así mismo se debe de tener en cuenta que el Código Procesal Penal no permite que la Sala Penal le otorgue un valor distinto a la actuada en primera instancia, por lo que solicita se confirme la resolución venida en grado.

Sexto. -Fundamentos de la sentencia impugnada.

Sostiene el A quo que ha expedido la resolución apelada, que después de realizar la valoración conjunta de los medios de prueba actuados, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 393 del Código Procesal Penal, que los hechos imputados se encuentra acreditado con: i) La propia declaración del acusado quien admitió en juicio oral haber adquirido un arma de fuego marca Taurus en la suma de cuatrocientos soles, arma que adquirió porque tiene una tienda de repuestos que en una oportunidad recibió

cuatro a cinco tiros, arma que habría comprado veinte días antes de la intervención; ii) Que, la versión ha sido corroborada por las declaraciones de los efectivos policiales Juan E, G, que han narrado de manera coherente que el día de los hechos han realizado la intervención policial a tres sujetos con arma de fuego, siendo uno de los intervenidos el acusado A y que fue el Sub Oficial G quien practica el registro personal al acusado a quien se le encontró un arma de fuego; habiendo señalado en el plenario la testigo G al acusado A como uno de sus intervenidos el día de los hechos; iii) Asimismo, el testigo G quien refiere participó en la intervención y realizó el registro personal al acusado a quien le encontró un arma de fuego en un canguro que portaba el día de los hechos el ahora acusado; iv) Que, dichas versiones son corroboradas con el acta de intervención policial de fecha 28 de mayo de 2014 en la que se deja constancia que no fue firmada por G pero si por los otros efectivos policiales que intervienen; v) El acta de registro personal e incautación de arma de fuego de fecha 28 de mayo de 2014, la que ha sido ratificada por el efectivo policial detallando las circunstancias de la intervención y el lugar donde le fue encontrada el arma de fuego marca Taurus; vi) Además precisa el Ad Quo que la versión inculpatoria contra el acusado carece de incredibilidad subjetiva, ante la inexistencia de móviles espurios o revanchistas entre acusador y acusado, es verosímil al estar constatada con corroboraciones periféricas, acta de registro personal, acta de intervención, dictamen pericial y oficio de no autorización para portar armas de fuego de SUCAMEC; así como persistente la incriminación sin contradicciones.

Sétimo.- Sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas.

7.3. -Que, el artículo 279° del Código Penal, vigente a la fecha de cometido el hecho incriminado señalaba: ^aEl que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años...”. Este artículo ha sido modificado mediante el Decreto Legislativo 1244 publicado el 29 de octubre de 2016, que incorpora el artículo 279¹.

7.4. - Fluye de la descripción típica que hace el artículo 279° del Código Penal, que

el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea.

Octavo.- Análisis del caso y justificación de la resolución.

8.2. - El artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, otorga facultades a la

Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.

8.2. - Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el A quo -debido a la vigencia del principio de inmediación,

8.6. - Cabe señalar que la imputación formulada al procesado es por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego, en la presente causa la defensa técnica cuestiona que la indebida valoración de la prueba, actuada en juicio y que las mismas no corroboran la declaración del acusado conforme lo exige el artículo 160 del Código Procesal Penal, cuestionando la versión del efectivo policial que ha señalado que la intervención ha sido de noche y que no crea certeza el hecho de que uno de los efectivos no haya suscrito el acta de intervención policial.

8.7. -En atención a lo expuesto por la defensa corresponde analizar si la sentencia venida en grado ha valorado adecuadamente las pruebas actuadas y si el delito imputado de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego ha quedado acreditado o por el contrario corresponde absolver al procesado.

8.8. - Conforme a los registros de audio y actas del desarrollo de juicio oral, el acusado fue examinado en juicio oral con las garantías del contradictorio se tiene que se han actuado los medios de prueba de cargo ofrecidos por el Ministerio Público, habiéndose examinado al acusado A, a los efectivos policiales E, G y H, y Al perito I; habiéndose oralizado las documentales, acta de intervención policial de fecha 28 de mayo de 2014, acta de registro personal e incautación de arma de fuego de fecha. 28 de mayo de 2014 y Oficio N° 2233-2015-SUCAMEC.

8.6. - El cuestionamiento de la defensa se centra en señalar que ha existido una indebida valoración de la prueba al existir contradicciones con los testigos sobre la intervención al acusado; al indicarse que uno ha indicado que el operativo fue de noche y los tres intervenidos pusieron resistencia cuando eso es falso porque el acusado fue intervenido en su domicilio y centro de trabajo sin portar arma de fuego.

Sobre este primer agravio contenido en su escrito de apelación y de lo oralizado en audiencia, se tiene que la defensa técnica ha admitido que el propio acusado ha reconocido haber tenido un arma de fuego, pero que su declaración no cumpliría los presupuestos conforme a la previsión establecida en el numeral 2) del artículo 160 del Código Procesal Penal, lo cual resta consistencia al propio cuestionamiento por cuanto de la declaración del acusado en el plenario éste ha reconocido haber sido intervenido el día 28 de mayo de 2014, siendo su versión que el arma estaba en el interior de su casa - no negando haber tenido un arma de fuego como alega la defensa - habiendo dado como justificación en su declaración plenaria que; “[...] el arma de fuego la compró a los veinte días antes de la intervención compró el arma a una persona que le decían pelado”, por un valor de cuatrocientos soles.

Esta declaración ha sido valorada por el Ad Quo, tomando no solo el sustento del reconocimiento del acusado sobre la tenencia ilegal del arma, sino además de los otros medios de prueba que se actuaron en el plenario tales como las declaraciones de F, H y G, que fueron los efectivos policiales que intervienen el día de los hechos, siendo éste último que en el plenario incluso señaló al acusado como la persona que fue intervenida con arma de fuego y fue a quien le hizo el registro personal encontrando el arma al interior de un canguro, versiones que se corroboran con las actas de Intervención Policial y Registro personal e incautación de arma de fuego del día 28 de mayo de 2014; el examen

del perito I, quien se ratificó del Dictamen pericial de balística forense respecto a la operatividad del arma y las municiones, así como lo informado por la SUCAMEC mediante Oficio No 2238-2015, que da cuenta que el acusado A no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego, en consecuencia, aun si se excluyera de dicha valoración lo manifestado por el acusado, las demás pruebas actuadas en juicio resultan ser pruebas suficientes conforme se deja expuesto en la sentencia recurrida.

Que, sobre la versión de que uno ha indicado que el operativo fue de noche- sin precisar cuál de los testigos ha dado dicha versión-, sin embargo, de lo verificado en la sentencia se tiene que fue el efectivo policial F quien habría señalado que fue entre las 10.30 a 1040 de la noche; esta versión en nada desvanece la imputación incriminatoria, si se tiene en cuenta que lo real y objetivo es que el propio acusado ha reconocido haber sido intervenido el día 28 de mayo de 2014 y ha sostenido le fue encontrada un arma de fuego - siendo su versión que fue encontrada en su casa, sin embargo, en el plenario ha quedado acreditada que dicha arma le fue encontrada en posesión en un canguro que portaba el día de los hechos; que dicha versión si se encuentra corroborada con la versión que han proporcionado los efectivos policiales que intervinieron el día de los hechos F, G y H, y las actas de intervención policial en la que se ha consignado que la hora de la intervención fue a las 10.45 horas la que se negó a firmar - y Acta de Registro personal e incautación de arma de fuego, y comiso de droga de fecha 28 de mayo a horas 11.20, suscrita por el acusado-; no se ha introducido por la defensa ningún cuestionamiento sustancial a la afectación de los derechos del procesado o que dichas versiones que lo sindician presenten zonas abiertas a fin de que este Tribunal revisor pueda realizar una valoración diferente a la realizada por el Ad Quo en virtud al principio de inmediación que es propia del juzgador de primera instancia, conforme lo exige el artículo 425.2° del Código Procesal Penal y la jurisprudencia uniforme establecida por la Corte Suprema de la República en las Casaciones 03-2007 y 05-2007

Huara², en la que se ha señalado: “[...] El Tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia [...]’

Que, sobre la inexistencia de resistencia durante la intervención dicha circunstancia ha sido expuesta por los efectivos policiales que intervinieron y han declarado en juicio

conforme se tiene de la versión del efectivo G y H que han coincidido en señalar que el registro personal se hizo en el lugar de los hechos, pero se continuo con la elaboración de las actas en su unidad por el tumulto de personas que trataron de impedir la intervención.

Sobre el cuestionamiento de que el efectivo policial que le encuentra el arma no ha firmado el acta de intervención policial, debe precisarse conforme a la valoración efectuada por el Ad Quo en el literal c) del punto 4.5 de la sentencia que:

“[,] Si bien es cierto ha sostenido el testigo Samamé Cornejo que no le fue posible firmar el acta, esta situación de ninguna forma la invalida, en la medida que si está firmada por sus otros colegas (también testigo) que dan fe de la intervención del acusado así como la presencia del efectivo policial en referencia, quien fue el que finalmente intervino y registró personalmente al ahora acusado, encontrándole en posesión de un arma de fuego. Significando que dicha diligencia preliminar en su calidad de prueba pre constituida de naturaleza irrepitable, esto es, que sustancialmente resulta irreproducible en el juicio oral pero dado que se ha realizado con las formalidades de ley resulta útil para alcanzar al juzgador elementos probatorios sobre el tema probandum, máxime si el mismo se actuó directamente en el juicio orar.

Aunado a ello cabe precisar que conforme al artículo 121 del Código Procesal Penal: 1°.

- “El acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado. 2° La omisión en el acta de alguna formalidad sólo la privará de sus efectos, o tornará invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas, o no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado o de los demás sujetos procesales, por tanto, el cuestionamiento no tiene sustento legal.

En consecuencia, las pruebas de cargo ofrecidas fueron actuadas válidamente en juicio oral con las garantías del contradictorio; fundamentos por los cuales este Tribunal de Apelación asume los criterios del Tribunal de Primera instancia al haberse valorado adecuadamente los medios de prueba actuados en juicio oral los que valorados en su conjunto permiten colegir que dichos medios de prueba enervan la presunción

constitucional de inocencia del imputado, además se ha dejado expresa constancia en la valoración probatoria que las testimoniales de los efectivos policiales sindicaron directamente y se ha sostenido de manera uniforme, persistente y coherente la incriminación efectuada al sentenciado, sin que se haya sindicado a otra persona,

8.7.- Que, los medios de prueba³, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que el procesado es autor de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta atribuida al acusado, que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el colegiado que es autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego

8.8.- No existe en la sentencia recurrida un vicio o error de claridad, al respecto la Corte Suprema de Justicia de La República ha determinado que la garantía procesal específica de motivación obliga a que toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada justamente con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá entender el porqué de lo resuelto⁴, para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia⁵, reglas de la lógica y categorías jurídicas, aunado a lo expuesto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 08-2007-HUAURA'', ha puesto de relieve que la no valoración -adecuada- de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la resolución de la controversia, integra la, garantía específica de la motivación observándose en el caso analizado una correcta motivación, cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139 5) de la Constitución Política del Estado.

8.9.- Por otro lado se debe considerar la nulidad como una medida extrema y sólo aplicable a casos en que el supuesto vicio no sea subsanable, razón por la cual al no darse los supuestos de nulidad absoluta que establece el artículo 150 de la norma procesal Penal, por lo que se observa que del desarrollo del Juicio oral el Juez ha llevado el juzgamiento en estricto respeto al contradictorio respectivo y con las garantías del debido proceso, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos

suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana, habiéndosele garantizado así el debido proceso y por ende a que se respete la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables⁷, no evidenciándose vulneración alguna a los derechos del procesado.

Noveno.- Del pago de costas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sean eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme a la tabla aprobada por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial,

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con las normas antes señaladas, y en observancia al numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, los Jueces Superiores integrantes de la SALA PENAL BE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA,

Resuelven:

2. - CONFIRMAR por unanimidad la sentencia apelada de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis que: FALLO CONDENANDO a A, como AUTOR del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común, en la modalidad de tenencia Ilegal de Arma de fuego, previsto en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio de El Estado; y en consecuencia se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que deberá cumplir en el establecimiento penal de varones de la ciudad de Piura, y se computará a partir de la fecha de su detención. IMPONE al sentenciado A, la pena INHABILITACIÓN, consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación para portar o usar arma de fuego, FIJO en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado A, a favor del agraviado, con costas.

3. DISPONEN.- Se lea en audiencia pública y notifique a los sujetos procesales en sus casillas electrónicas descargada que sea la presente en el Sistema Integrado Judicial, y se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución.-

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su

		Motivación del derecho	caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
--	--	-----------------------	--

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<table border="1"> <tr> <td data-bbox="441 151 655 367">Descripción de la decisión</td> <td data-bbox="655 151 1971 367"> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple </td> </tr> </table>	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 				

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

176

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

177

177

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al

178

178

conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

179

179

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

180

180

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si

cumple/No cumple

182

182

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

183

183

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de

184

184

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los

185

185

fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si

cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

186

186

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son:

la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación de la pena.

188

4.2.3. Las sub dimensiones de la parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de

189

la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

190

190

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1 del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

191

191

cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[3 - 4]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones.... y..... que son baja y muy alta, respectivamente.

192

192

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2) Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5- 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3- 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1- 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

194

194

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia, tiene 4 sub dimensiones: ver

Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x4=	2x5=			
		2	4	6	8	10			

195

195

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

196

196

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10, asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10, el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de segunda instancia, tiene 2 sub dimensiones: ver Anexo 1)

197
197

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		baja	Baja	ana	Alta	alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de

calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

198
198

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10, asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10, el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13-16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9-12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1-4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

199

199

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					50
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

200
200

									a					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta
					X			[25-32]	Alta
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana

		ia								na					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

202

202

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60]= Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 -48]= Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36]= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24]= Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

	Dimensión		Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia

Variable		Sub dimensiones	Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Calidad de la sentencia...	expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta				

203
203

		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				30

Parte considerativa					X		[13-16]	Alta				
	Motivación de la pena			X			[9-12]	Mediana				
							[5-8]	Baja				
							[1-4]	Muy baja				

Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
					X			[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				

Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango

alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

205

205

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 -16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01281- 2014- 49- 3101- JR- PE- 03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01281- 2014- 49- 3101- JR- PE- 03, sobre: el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Agosto del 2019

Julissa Jasmin Lizama Peña
DNI N° 48175350

207
207